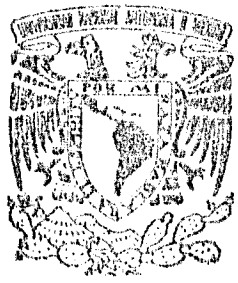


421  
28j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ELECCIONES PARA LA  
DEMOCRACIA

T E S I S

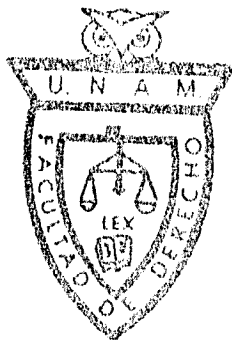
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

L U I S I S L A S L O P E Z

FALLA DE ORIGEN



México, D.F.

1995



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

SCA/063/95

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

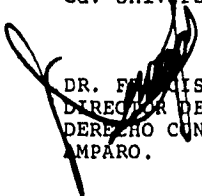
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero LUIS ISLAS LOPEZ, inscrito en el Seminario de -  
Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo ha elaborado su  
Tesis Profesional intitulada "ELECCIONES PARA LA DEMOCRACIA"-  
bajo la dirección de el Licenciado Felipe Rosas Martinez, pa-  
ra obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El licenciado Rosas Martinez en oficio de esta fecha, me mani-  
fiesta haber aprobado la referida tesis; por lo que con apo-  
yo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente reglamen-  
to de Exámenes Profesionales, suplico a usted se sirva orde--  
nar la realización de los trámites tendientes a la celebra --  
ción del Examen Profesional del citado compañero..

A T E N T A M E N T E.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., 25 de abril de 1995.

  
DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE  
AMPARO.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

P R E S E N T E.

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional - intitulada "ELECCIONES PARA LA DEMOCRACIA", elaborada por el pasante LUIS ISLAS LOPEZ, la cual denota en mi opinión - una investigación exhaustiva y en consecuencia el trabajo - profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente reglamento de Exámenes Profesionales.

Aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., 25 de abril de 1995

*Felipe Rosas Martínez*  
LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ  
PROFESOR ADSCRITO AL SEMINARIO DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

A PILAR, MI ESPOSA, MI AMIGA, MI COMPAÑERA:  
GRACIAS POR TODO TU AMOR, CONFIANZA Y APOYO,  
PUES SIN ELLOS NO HUBIERA SIDO POSIBLE ESTE  
MOMENTO. TE DEDICO ESPECIALMENTE ESTE TRABAJO.

A PILI, MI ADORADA HIJA,  
MOTIVO Y RAZON DE MI VIDA.

A MI MAMA, SUSY:  
CON ETERNA GRATITUD, RECIBE MI MAS  
GRANDE ADMIRACION AL EJEMPLO DE  
CONSTANCIA Y PERSEVERANCIA QUE ME  
SUPISTE DAR. GRACIAS POR TODO EL  
CARIÑO QUE ME HAS BRINDADO Y POR  
NUNCA DEJAR DE CREER EN MI.

**A MI PADRE BERNARDINO: QUE SIRVA ESTE  
TRABAJO COMO HUMILDE TRIBUTOS A TODOS  
LOS ESFUERZOS QUE REALIZASTE POR MI.**

**A MI HERMANO JORGE, INDISCUTIBLEMENTE  
MI MEJOR AMIGO, MI GRAN APOYO; RECIBE  
MI RECONOCIMIENTO AL EJEMPLO DE  
SUPERACION, LEALTAD Y RECTITUD QUE ME  
HAS ENSEÑADO.**

**A MARU, LA UNICA MUJER DE LOS  
HERMANOS, EL MEJOR CORAZON  
DEL MUNDO. MI RESPETO A UNA  
GRAN MUJER.**

**A MI ABUELA, SIMPLEMENTE MI  
SEGUNDA MADRE.**

**A MI TIO PEPE, APOYO Y ALIENTO  
EN LAS BUENAS Y LAS MALAS EPOCAS.**

**AL DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO LE  
AGRADEZCO SU APOYO Y PACIENCIA EN  
LA ELABORACION DE ESTE TRABAJO.**

**A IVAN HILLMAN CHAPOY,  
UN GRAN AMIGO.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE  
DERECHO.**



**ELECCIONES  
PARA  
LA DEMOCRACIA**

## **CAPITULADO**

<b>CAPITULO PRIMERO</b>	<b>Páginas</b>
<b>CONCEPTO DE LA DEMOCRACIA.</b>	<b>5-26</b>
1. Qué es la Democracia?	6
2. Sustrato mínimo de la Democracia	11
2.1 El principio de la Soberanía del Pueblo	12
2.2 El principio de Separación de Poderes	13
2.3 La estructuración de un Sistema Representativo	15
2.4 El establecimiento de un Régimen de Partidos Políticos	17
2.5 Reconocimiento y Respeto de los Derechos de la Mayoría y de las Minorías	18
2.6 Reconocimiento y respeto de los Derechos del Hombre o Garantías Individuales.	19
2.7 Reconocimiento y Respeto a los Derechos Sociales o Garantías Sociales.	20
2.8 El principio de Supremacía Constitucional	21
 <b>CAPITULO SEGUNDO</b>	
<b>EVOLUCION DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO</b>	<b>27-61</b>
1. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812	29
2. Constitución de Apatzingán de 1814	31
3. Bases Constitucionales del Imperio	32
4. La Constitución de 1824	33
5. La Constitución de 1836	39
6. La Constitución de 1843	42
7. El Acta de Reformas de 1857	44
8. La Constitución de 1857	45
9. La Constitución de 1917	56

## **CAPITULO TERCERO**

### **REGIMEN POLITICO CONTEMPORANEO MEXICANO 62-100**

1.	Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos	63
2.	Características del voto	70
3.	Representación uninominal y Representación Proporcional	76
4.	Régimen Constitucional legal de los Partidos Políticos en México	82
4.1	Conformación y Modalidades de Registro	85
4.2	Derechos	87
4.3	Obligaciones	90
5.	Organismos Electorales	91
6.	Régimen Jurídico del Proceso Electoral	99

## **CAPITULO CUARTO**

### **CALIFICACION DE LAS ELECCIONES 101-134**

1.	Autocalificación y Colegios Electorales	102
1.1	De la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados	109
1.2	Intregación y Funcionamiento del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores	112
2.	El Tribunal Federal Electoral como máxima Autoridad Jurisdiccional para la Calificación de las Elecciones Contenciosas	115
3.	Regulación contenciosa electoral. Sistema recursal y medios de impugnación de resoluciones adoptadas por organismos electorales.	120
3.1	Procedencia	120
3.2	Competencia	123
3.3	Legitimación y Personería	125
3.4	Partes	128

3.5 Plazos y Terminos	129
3.6 Pruebas	131
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>135-139</b>
<b>ANEXOS</b>	
<b>CUADROS</b>	<b>140-148</b>
<b>ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION</b>	
• BIBLIOGRAFIA	149
• LIBROS	150
• DOCUMENTOS	154
• LEGISLACION	155
• DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS	156

**CAPITULO PRIMERO**

**CONCEPTO  
DE  
DEMOCRACIA**

## **1.- ¿QUE ES DEMOCRACIA?**

Como acertadamente lo comenta el Dr. Ignacio Burgoa, "la definición de la idea de democracia plantea uno de los problemas más complejos con que se enfrenta la Teoría General del Estado y la Ciencia Política" (1), toda vez que dicha palabra se ha usado con los más diversos sentidos en el transcurso de la historia humana, ya sea en forma simplista y atendiendo a su etimología (del griego "demos", pueblo, y "katos", fuerza, poder, autoridad), recordando la frase hecha por Lincon, quien habló de un gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, o bien, como bondadosa fuente de críticas por parte de los ideólogos del socialismo a la llamada "democracia burguesa y los nuevos ideales políticos y sociales" (2).

Recordemos lo expresado por el teórico Carl J. Friedrich al referirse al ideal democrático: "Todo el mundo habla hoy de la democracia. Los totalitarios creen o por lo menos pretenden, que su orden político, su Estado, es la "verdadera" o "auténtica" democracia, e incluso la llaman preferentemente democracia popular. Con esto quiere expresarse, seguramente, que se trata de una democracia especialmente democrática. Por otra parte, también en los países liberales del occidente se usa la palabra democracia como consigna para la justificación de cualquier política.

Ha sido posible el empleo ambiguo de este vocablo porque un gobierno popular, en el sentido estricto de la palabra y del mundo griegos, tal como se dio en la Atenas de Pericles, no existe ni puede existir. ¿Cómo podría ejercer el gobierno un conjunto de varios millones de personas?.

Así pues, entre el pueblo y el gobierno se interpone siempre una especie de delegación o representación, y la clase de orden político y democrático está decisivamente determinada por tal representación.

---

(1) "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, 7ª Edición, México, 1989, p. 509.

(2) Moreno, Daniel: "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Pax-México, 9ª edición, México, 1985, p. 290.

Hay que tener en cuenta, ante todo que también la dictadura totalitaria pretende tener en sí misma tal representación del pueblo. Sin embargo, la legitimación no se realiza mediante elecciones, sino por la autodeterminación de los gobernantes, justificada ideológicamente" (3).

Si bien es cierto que Friedrich plantea ciertas cuestiones de manera atinada, también lo es que incurre en una equivocación al afirmar que la Atenas de Pericles era manejada por un gobierno popular o democrático, como lo veremos más adelante.

A fin de determinar de manera más o menos clara el concepto en comento y sus implicaciones, examinemos el desarrollo de la democracia, recordando que hubo formas primitivas de la misma. En primer lugar, la evolución humana se inició con una forma de comunidad que tiene un cierto parecido con la democracia. Y en las primeras etapas de la comunidad primitiva, antes de que surgiera el predominio de un jefe sagrado, todos los miembros eran iguales, actuaban y deliberaban en común, compartían su vida, sus propiedades y sus culpas. Encontramos rastros de esta convicción pristina en las etapas primitivas de todas las tribus y pueblos antiguos (4).

Ya en Grecia, para Aristóteles la democracia era el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos y que tenía como finalidad el bienestar colectivo, en donde todos participan como dominadores y dominados. "Sin embargo, la idea aristotélica no puede resistir actualmente su repudio como "democrática", ya que en el fondo representa una forma de gobierno de "ciudadanía aristocrática", pues la "libertad" y la "igualdad" sobre la que dicha idea se apoya y la "justicia" que perseguía sólo correspondían en la polis griega a un número reducido y privilegiado de su población" (5).

---

(3) "La democracia como forma política y como forma de vida": Ed. Tecnos, 2ª edición, Madrid, 1966, p. 25.

(4) Kahler, Erich; "Historia Universal del Hombre". Fondo de Cultura Económica, 1ª edición, México, 1946, p. 316.

(5) Burgoa, Ignacio: Ob. Cit., p. 510.

En efecto, era democrática la polis en que la ley era la misma para todos, en que el ciudadano intervenía en los debates públicos en la Ecclesia y participaba en la dirección de la ciudad. Pero importa subrayar que el régimen democrático de la Atenas de Pericles no concernía sino a una pequeña fracción de la población, de la polis. Pues era por demás considerable la desproporción entre los "politai" y los demás habitantes, metecos y esclavos: Atenas reunía a unos cuatrocientos mil vecinos, y de los cuarenta mil "politai" que contaba, tan sólo una décima parte participaba efectivamente en los trabajos de la Ecclesia (6).

Más estas formas de democracia antiguas son intrínsecamente diferentes de la democracia moderna, pues no son autónomas e íntegras, pues la democracia no es su único, o al menos principal elemento constructivo y básico; la democracia antigua no es idéntica a la comunidad misma. En la comunidad antigua lo que gobierna y reina por igual en todos los miembros por medio de innumerables ritos ancestrales y regulaciones sagradas es el principio demoníaco de la tribu (7). No se han desarrollado aún los individuos independientes y autodeterminados que podrían constituir una verdadera democracia, así como tampoco existe una regulación externa de la vida y el trabajo comunes. Asimismo, la democracia griega tampoco representa más que una cierta etapa de la polis, que siempre estuvo dominada por la religión; de hecho, la polis griega es una entidad sagrada por sí misma, que se halla por encima de sus ciudadanos (8).

Para la edad media, la situación había cambiado de manera trascendental, en virtud de que se presenta una sociedad dividida en estamentos y en la que la idea contractual, pero con el sentido de estamentos o clases, era la predominante. En el sistema feudal no se planteó realmente la cuestión de la democracia.

---

(6) Ellul, Jacques: "Historia de las Instituciones de la antigüedad: instituciones griegas, romanas, bizantinas y francas": trad. de F. Tomás y Valiente. Ed. Aguilar, Madrid, 1970. p. 62.

(7) Kahler, Erich: Ob. Cit., p. 317.

(8) Ibidem, p. 318.



De hecho, los conceptos de corporaciones, gremios, estamentos, señores feudales, siervos y finalmente burgueses, nos hacen pensar en otros términos y en diversas ideas, más no en el fenómeno verdaderamente moderno que alude a los regímenes democráticos (9).

El fenómeno de la democracia difícilmente hubiera podido desarrollarse (10) hasta lo que ahora es, de no haber sido por la amplia corriente de democratización europea que procedió de otras fuentes. El principal impulso en pro de la democracia vino del desarrollo del punto de vista económico que es consecuencia de la regulación progresiva, del debilitamiento del poder de la religión sobre el hombre y del fomento de la actividad económica por el movimiento protestante. La lucha entre el Papa y el Emperador, desacreditó la autoridad de la iglesia, así como también el creciente espíritu regular y el auge del comercio durante el renacimiento superó gradualmente el antiguo prejuicio feudal y cristiano contra las actividades y profesiones económicas y, en cierto sentido, igualaron a los individuos y las clases (11)

A fines del siglo XVIII, con las revoluciones francesa y norteamericana, aparece una nueva forma de democracia que va a permitir aplicarse a los grandes Estados modernos: la democracia representativa o indirecta, en la que los ciudadanos eligen de entre ellos a aquellos que los representarán en los cuerpos legislativos. En efecto, significa el establecimiento de un gobierno en el que participa por primera vez una comunidad profana y popular, en contraste con el imperio, que se basaba en una misión cristiana universal, en intereses dinásticos y en un sistema de relaciones individuales privadas entre señores feudales y vasallos; en contraste también con el estado territorial basado únicamente en intereses dinásticos, el gobierno democrático se basa en una comunidad popular, y no hubiese llegado a ser tan poderoso en caso de haber carecido de este potente sostén (12).

---

(9) Moreno, Daniel; Ob. Cit., p. 294.

(10) En algunos cantones suizos la democracia se presentaba como un fenómeno aislado. Kahler, Erich; Ob. Cit., p. 321.

(11) Guizot, Francisco: "Historia del origen del Gobierno representativo en Europa". Centro Editorial de Góngora. 3ª edición, Madrid, 1965, p. 57.

(12) Kahler, Erich; Ob. Cit. p. 310.

La democracia moderna significa también los esfuerzos de individuos perfeccionados para formar un orden común que surge de su cooperación, en donde, precisamente, los individuos son lo primero y la comunidad democrática se logra por su acción colectiva. Esta diferencia esencial entre la democracia antigua y la moderna supone y explica una nueva diferencia: la democracia moderna no surgió, como la griega, como una ampliación de las obligaciones públicas, sino como una conquista de los derechos individuales. Nació de los movimientos de liberación respecto de gobernantes extranjeros o nacionales o de defensa contra éstos, surgió de una lucha común por la libertad y las libertades civiles individuales: libertad de expresión, de culto y, por encima de todo, de oportunidades económicas. La autonomía no es más que una método de salvaguardar y proteger al individuo para que pueda dedicarse sin restricciones a las actividades económicas. Así, pues, la democracia moderna fue significando cada vez más libertad y ausencia de intervención del gobierno, por lo que Erich Kahler afirma que "el centro vital de la democracia moderna no es político, como en las democracias antiguas, sino económico".

A pesar de ser multifacético el concepto de democracia, la consideramos (y dicha noción será la base para efectos del presente trabajo) como la forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad del Estado, conforman el gobierno y eligen a sus representantes, lo que se traduce en una sociedad caracterizada por la igualdad de condiciones y guiada, preponderantemente, por un espíritu igualitario, con una estructura social horizontal en contraposición de una estructura social vertical, constituyéndose en consecuencia, en una sociedad que exige a sus propios miembros, el verse y tratarse como iguales. Lo anterior se desprende de las referencias que líneas arriba hemos apuntado y de los preceptuado por los artículos 39 y 40 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (así como de una interpretación sistemática y funcional del resto del articulado constitucional), que se refieren a la soberanía nacional y a la forma de gobierno, los cuales son del tenor literal siguiente:

“Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

“Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.”

## **2.- EL SUSTRATO MINIMO DE DEMOCRACIA**

Como recién apuntamos en los regímenes que aspiran a la idea democrática se otorga la oportunidad a todos los ciudadanos para que participen en el proceso de la elección de los gobernantes, además de que existe la posibilidad de ser electos, en base a la idea de igualdad de los individuos frente a la ley. Por tanto, existe el derecho político para intervenir en la formación y ejercicio del poder estatal. Sin embargo, para que el sistema gubernativo implantado en un Estado merezca el nombre de democrático, se deben combinar todos los elementos concurrentes que lo determinen o identifiquen con tal calidad (13).

El Doctor Javier Patiño Camarena, a quien seguiremos para el desarrollo del presente punto, estima que las bases mínimas sobre las cuales debe estructurarse el Estado para ser considerado como democrático son las siguientes:

- a) Principio de la soberanía del pueblo;
- b) Principio de la división de poderes;
- c) Estructuración de un sistema representativo;

(13) Burgoa, Ignacio: Ob. Cit. p. 514

- d) Establecimiento de un régimen de partidos políticos;
- e) Reconocimiento y respeto a los derechos de la mayoría;
- f) Reconocimiento y respeto a los derechos del hombre o garantías individuales;
- g) Reconocimiento y respeto a los derechos sociales o garantías sociales;
- h) Reconocimiento y respeto al principio de supremacía constitucional (14).

### **2.1. EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO**

Como el entrar en la polémica que a lo largo de las últimas décadas ha generado el concepto de soberanía rebasaría el propósito y alcances del presente estudio, por lo que únicamente apuntaremos que ésta consiste en "la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y, además, de imponer la decisión a todos, no sólo a los miembros del Estado sino, en principio, a todos los habitantes del territorio.... así, pues, se llama soberano al poder que crea al derecho, en su caso al constituyente, pero eso es la organización estatal como en todo" (15).

Es pues la soberanía un poder prejurídico derivado de la capacidad de autodeterminación de las naciones, como unidades reales, verdaderas, fuente al mismo tiempo del orden fundamental del derecho o normatividad básica mediante la cual se crea el Estado, la cual goza de una doble dimensión "como supremo poder interno no sometido a ninguna fuerza externa" (16).

---

(14) Patiño Camarena, Javier: "Derecho Electoral Mexicano", Inst. Inv. Jur., UNAM, 1ª ed., Méx., 1994, p. 13 y 55.

(15) Heller, Herman: "Teoría del Estado", Fondo de la Cultura Económica, 1ª edición, México, 1942, p. 262.

(16) Andrade Sánchez, Eduardo: "Teoría del Estado", Editorial Harla, 1ª edición, México, 1992, p. 160.

El principio de la soberanía es contemplado mediante dos interpretaciones, a decir de Patiño Camarena; el primero considera que ésta reside en el pueblo entendido como la suma de todos los individuos, por lo que cada ciudadano detenta una partícula del poder soberano; y la segunda explica que la soberanía reside no en la simple suma de las personas físicas que componen el pueblo, sino en el pueblo mismo, considerándolo como una entidad diferente a los individuos que lo conforman. La mayoría de las constituciones contemporáneas parten de la segunda concepción, pues de lo contrario se estaría afirmando que cada representante expresa y responde únicamente la voluntad de los electores que lo eligieron y que, por lo mismo, su mandato sea considerado en forma imperativa, lo cual, normalmente es prohibido ya sea en forma expresa o tácita (17).

Así pues, las democracias representativas se estructuran a partir del principio de que la titularidad de la soberanía le corresponde al pueblo quien, por razones prácticas, delega su ejercicio en las personas que designa como sus representantes, y éstos únicamente están facultados para actuar dentro de los límites que la voluntad popular les ha expresado en la Constitución y leyes secundarias.

## **2.2. EL PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES**

Aún cuando desde Aristóteles aparecen antecedentes sobre las diversas funciones que corresponden a los órganos del poder público y otros autores posteriores también lo han destacado, no fue sino a partir de su formulación por el ilustre Carlos de Secondant, Barón de Montesquieu -quien a su vez se había inspirado fundamentalmente en Locke- cuando la doctrina de la división de poderes se difundió y adquirió el carácter de una auténtico dogma constitucional, ya que estableció que en cada Estado hay tres poderes, a saber, el Legislativo, el Ejecutivo para las cosas relativas al derecho de gentes y el Ejecutivo para las materias que desprenden del Derecho Civil. A estos dos últimos los denominó el Poder Ejecutivo del Estado y Poder Judicial, respectivamente.

---

17) Patiño Camarena, Javier: Ob. Cit. p. 14.

Basaba su pensamiento en los siguientes razonamientos: la libertad política sólo reside en los gobiernos moderados y, aún en ellos, no siempre se encuentra. La libertad política sólo existe cuando no se abusa del poder, pero ya que la experiencia demuestra que constantemente todo hombre investido de autoridad abusa de ella y que es necesario impedir ese abuso, resulta menester que por la naturaleza misma de las cosas se limite el poder mediante una división de las funciones propias del Estado en diversos órganos, que funcionarán a su vez como un sistema de pesos y contrapesos entre los mismos. En este sentido, a pesar de que el propósito primordial de Montesquieu era encontrar una fórmula político-constitucional que evitara el abuso del poder, a través de su no confusión en una sola persona o entidad (como una reacción del liberalismo político ante el absolutismo monárquico de los siglos XVII y XVIII), en lugar de establecer un principio perenne y rígido de separación entre los poderes formales del Estado, sus postulados sobre la división tripartita del poder se transformaron en un ideal dogmático del constitucionalismo clásico.

Fue así como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa establecía en su artículo 16 que "toda sociedad en la cual la garantía de los derechos del hombre no esté asegurada, ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución" (18). Esta disposición, como se mencionó anteriormente, resulta por demás entendible, pues si las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes fueran las mismas que las elaboran y si no existiese entre una y otra ningún órgano que decidiese jurisdiccionalmente los conflictos surgidos con motivo de dicha aplicación y que velara por la observancia de la Constitución, en una palabra, si fuere un sólo órgano del Estado el que concentrara las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, no habría sistema democrático, el cual es de frenos y contrapesos recíprocos, sino autocracia, cualquiera que fuese el contenido ideológico respectivo.

---

(18) Ibidem. p. 19.

Además, no sólo se limita el poder en beneficio del pueblo y se propicia una atmósfera mas favorable de libertad, sino que también se logra un equilibrio mas provechoso entre los diversos órganos del Estado, los cuales deben ser interdependientes y cuya conjunta actuación entraña el desarrollo del poder público del Estado, el cual es único, razón por la cual la división a que alude este principio no se refiere a la división del poder en sí mismo, sino que tan sólo se refiere a la división de su ejercicio.

### **2.3. LA ESTRUCTURACION DE UN SISTEMA REPRESENTATIVO.**

El sistema representativo es indudablemente el signo más característico de la democracia e incluso se llega a afirmar que esta es un régimen de "autogobierno popular" (19), aseveración que es verdadera toda vez que la acepción etimológica del vocablo así lo señala. Empero, hay que delimitar los alcances de la expresión "autogobierno popular", pues ya desde los tiempos de la "polis" griega era impracticable el ejercicio de la democracia directa, que es en donde se presenta la identificación de las figuras de gobernante y gobernado. Al resultar imposible que un grupo numeroso de individuos tomen directamente las decisiones de gobierno, resulta indispensable el crear los medios idóneos tendientes a que los ciudadanos decidan quienes deben ser sus representantes y de que manera debe ser gobernado el país, lo que se traduce en el reconocimiento del sufragio universal y la celebración de las elecciones a intervalos de relativa frecuencia que permitan ser remplazados a los representantes elegidos por el pueblo.

---

(19) Burgoa, Ignacio: ob. Cit. p. 516

Ahora bien, es requisito esencial en toda democracia que todos los ciudadanos tengan derecho al voto, aunque esto no significa que esa potestad de elección se confiera a la totalidad del pueblo sociológico como unidad real, sino a ciertos de sus grupos que satisfagan las condiciones previstas jurídicamente, siendo dichas condiciones lo que permite calificar a un sistema de gobierno como democrático o aristocrático, "pues si se traducen en privilegios de diversa índole de que sólo puede gozar una clase social determinada, se tratará de una aristocracia, y si son susceptibles de satisfacerse por la mayoría popular se estará en presencia de una democracia" (20).

Al respecto dice Don Emilio Rabasa que "conceder el ejercicio de un derecho a los incapacitados materialmente para disfrutarlo es, además de absurdo, atentatorio contra los capacitados... lo que la igualdad exige es que a nadie se excluya entre los capaces, que a nadie se estorbe la adquisición de la capacidad; más aún, que se provea a los atrasados de los medios para adquirir la capacidad que les falta; pero mientras no la tengan, la igualdad exige, con el mismo o mayor imperio, que no se imponga la uniformidad que la suplanta y la destruye" (21).

Dicho de otra manera, la igualdad jurídica implica la posibilidad o capacidad que tiene una persona de adquirir derechos o contraer obligaciones, cualitativamente, propios de todos aquellos sujetos que se encuentren en su misma situación jurídica determinada.

Este sufragio universal del que hablamos tiende a ser canalizado de diversas maneras, que varían en cada sistema constitucional específico, pero que normalmente encuadran dentro de los llamados sistemas de mayoría, de representación proporcional, o bien, dentro de uno mixto que mezcla características de los dos anteriores, y a los cuales nos referiremos en el desarrollo del Capítulo Tercero.

---

(20) *Ibidem*, p. 520.

(21) "El juicio constitucional", México, 1919, p. 23.



## **2.4. EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS**

Dice Patiño Camarena que la democracia representativa supone posiciones divergentes, por lo que se requiere que dichas posiciones se reduzcan a proporciones administrables a efecto de organizar la vida política, económica, social y cultural del país a través de los partidos políticos y sobre la base del sufragio.(22)

Para Eduardo Andrade Sánchez, en su "Introducción a la Ciencia Política" ninguna definición que se intente sobre los partidos políticos puede satisfacer plenamente las múltiples características que presentan como fenómeno en la actualidad, salvo que fuese tan minuciosamente descriptiva que resultase demasiado amplia y poco útil para la formación de un concepto preciso. Sin embargo, si establece que para lograr describir el concepto de partido político, se debe tomar en cuenta que se trata, en principio, de agrupaciones organizadas con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la proposición o designación de personas para ocupar puestos públicos.(23)

Los partidos políticos son producto del ejercicio de la libertad de asociación y representan corrientes de opinión de la ciudadanía sobre la problemática general de un pueblo y confrontan, juzgan y censuran la conducta de los titulares de los órganos de gobierno, máxime si son de los llamados partidos "de oposición", convirtiéndose en un equilibrio entre los gobernantes y soberanos, en auténticos controles del gobierno, de ahí que se llegue a afirmar que la vida democrática no puede desarrollarse sin la existencia de estos (24).

---

(22) Ob.Cit.p. 15

(23) p. 88

(24) Cárdenas García, J.: "Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos". Fondo de Cultura Económica, 1ª edición, México, 1992, p. 32.

Asimismo, son parte medular dentro de un sistema político y dentro de una democracia, ya que a través de ellos se hace factible la democracia, pues la participación ciudadana en las decisiones del Estado sólo puede conseguirse si existen los partidos políticos, en virtud de que a través de ellos pueden propiciarse procedimientos que incidan en la transparencia electoral y faciliten la participación mayoritaria, logrando con ello socializar el poder. Por lo anterior, los partidos políticos tienen la responsabilidad del "status quo" de la democracia; ya que cualquier modificación accidental o substancial, formal o material, eficaz o ineficaz de la democracia o de su consolidación está vinculada con ellos, pues son quienes influyen en la conformación de las instituciones, en su funcionamiento y en las conciencias ciudadanas y, en última instancia, en la consolidación de la democracia (25).

## **2.5. RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA MAYORÍA Y DE LAS MINORÍAS**

Se ha afirmado en torno a este principio, esencial para la democracia, que el respeto a los derechos de las minorías es indispensable para la divergencia de opiniones y la alternancia en el ejercicio del poder, por lo que no es permisible, bajo ningún concepto, intentar gobernar con el apoyo de la mayoría en perjuicio de las minorías y mucho menos pretender eliminar a los grupos minoritarios. Si bien es cierto que en el sistema democrático sólo la mayoría puede decidir, también lo es que esa mayoría respete a los derechos de las minorías y se abstenga de realizar cualquier acto que impida a las minorías convertirse en mayoría; de igual manera, "se puede afirmar que la mayoría que atenta contra los derechos de las minorías atenta contra la democracia y que la minoría que atenta contra la mayoría o contra otra minoría, atenta contra su propia existencia. Consecuentemente, el respeto que cada partido tenga por el derecho ajeno vigoriza y robustece la defensa del propio derecho" (26).

(25) Muñoz, Carlos: "Democracia, partidos políticos y resultados electorales", en "Apuntes para la Democracia", compilador Lino Celaya Luria. De. Ser. S. A., 1ª edición, México, 1994, p. 67.

(26) Patiño Camarena, Javier: Ob. Cit., p. 16.

## **2.6. RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE O GARANTIAS INDIVIDUALES**

Como vimos en el primer apartado del presente capítulo, las democracias modernas se constituyen bajo la premisa de la conquista de los derechos individuales. Si bien el Estado al adquirir sustantividad propia, se convierte en el titular de la soberanía que, sin embargo, como ya también lo afirmamos, permanece radicada en uno de sus elementos, el pueblo. Empero, la soberanía como potestad suprema del Estado no es ilimitada, sino que esta sujeta a restricciones derivadas de su propia naturaleza, toda vez que al ser el pueblo depositario real del poder soberano, "en ejercicio de este decide desplegar su actividad suprema dentro de ciertos cauces jurídicos que el mismo crea y que se obliga a no transgredir, en una palabra, se autolimita. Además, existiendo la necesidad de que su vida adopte la vida que más le convenga, selecciona él mismo la manera de constituirse y el sistema de su funcionamiento, es decir, se autodetermina" (27).

Es así como los derechos fundamentales del hombre vienen a constituirse en un límite a la acción del poder gubernamental y configuran una barrera más allá de la cual el Estado no puede actuar, en virtud de ser el individuo origen, centro y finalidad de las instituciones políticas.

De ahí también que las garantías individuales se consideren como las relaciones jurídicas de supra a subordinación derivadas del derecho público subjetivo del gobernado (sujeto activo) reconocido por la Constitución frente al poder público y sus autoridades (sujeto pasivo), quienes tienen la obligación correlativa de respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).

---

(27) Burgoa, Ignacio: "Las Garantías Individuales". 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 1992, p. 157.

En consecuencia, los también llamados derechos subjetivos públicos son establecidos en el ordenamiento fundamental o básico que en el caso de nuestro país es el Capítulo Primero, denominado "De las garantías individuales", del Título Primero de la Constitución, también conocida como la parte dogmática de la misma.

## **2.7. RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LOS DERECHOS SOCIALES O GARANTIAS SOCIALES**

A raíz de la declaración de la Revolución Francesa de 1789 y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el individuo se constituyó en el fin del Estado y de sus instituciones jurídicas. A dicha corriente se le conoce como individualismo, y fue acogida por el Constituyente mexicano de 1857 y que plasmó en el artículo primero de la Ley Fundamental de ese año (28).

Como consecuencia de la postura individualista que normaba las relaciones entre gobernantes y gobernados, imperó junto con ella el liberalismo, que implicaba una completa abstención por parte del Estado en las relaciones sociales, teniendo sólo injerencia en éstas las autoridades estatales cuando el libre juego de los derechos de cada gobernado originaba conflictos entre los individuos. Tanto el liberalismo como el individualismo tenían su soporte en el concepto de igualdad ante la ley, por lo que ningún Estado podía quebrantar esa igualdad legal, favoreciendo a unos o a otros. La abstención por parte del Estado en el sentido de no intervenir en las relaciones sociales, con las salvedades indicadas, trajo tremendas consecuencias para las clases desposeídas, lo que se palpaba principalmente en las relaciones obrero patronales (29).

---

(28) *Ibidem*, p. 693.

(29) Noriega Cantú, Alfonso: "La naturaleza jurídica de las garantías individuales en la Constitución de 1917". UNAM, México, 1967, p. 14.

Con esta experiencia y bajo la premisa de que no es posible tratar igual a los desiguales, las constituciones contemporáneas (entre las que la nuestra guarda un lugar de vanguardia al respecto) afirman la existencia no sólo de los derechos del hombre sino también de los derechos o garantías sociales, las que, a diferencia de las individuales, imponen una obligación de hacer al Estado, esto es, de intervención en la vida económica en representación de los derechos de la colectividad y de fomentar condiciones de vida que hagan posible que los derechos del hombre puedan tener la efectividad y positividad que les corresponde.

## **2.8. EL PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL**

El principio básico de la vida política, en todos los casos y en todos los campos, debe ser "subordinar el ejercicio del poder al derecho, es decir, ni autoridad sin derecho ni derecho sin autoridad" (30).

En este orden de ideas, en todo régimen democrático la Constitución viene a significarse como la Ley Suprema de todo ordenamiento jurídico que expresa en forma normativa el papel que guardan los factores reales de poder en una comunidad y en la cual el pueblo soberano consigna las decisiones políticas y jurídicas fundamentales de conformidad a las cuales se debe organizar racionalmente al poder a efecto de procurar un equilibrio entre el orden y la libertad.

Así pues, todos los órganos del Estado deben de actuar conforme al Derecho fundamental o secundario, esto es, dentro de la orbita competencial que les asigna y según sus disposiciones.

Por tal motivo, ningún acto del poder público es valido si no se ajusta a las prescripciones jurídicas que los preven y rigen. "La actuación de los órganos estatales fuera del derecho o contra el derecho es invalida en la democracia e incompatible con ella" (31).

**FALLA DE ORIGEN**

(30) Patiño Camarena, Javier, Ob. Cit., p. 18.

(31) Heller, Hermann: "Modernas tendencias del Derecho Constitucional", Ed. Reus, S. A., Madrid, 1967, p. 43.

En su "Derecho Constitucional Mexicano" (pp. 359 y ss.), el maestro Ignacio Burgoa Orihuela nos dice que la supremacía de la Ley Fundamental se deriva de su carácter de fundamental. De hecho, considera ambas connotaciones como concurrentes ya que, explica, si la Constitución no estuviese investida de supremacía, dejaría de ser el fundamento de la estructura jurídica del Estado ante la posibilidad de que las normas secundarias pudiesen contrariarla sin carecer de validez formal; a la inversa, el principio de supremacía constitucional se explica lógicamente por el carácter de "Ley fundamental" que ostenta la Constitución, ya que sin el no habría razón para que fuese suprema. Por ello, en la pirámide Kelnesiana la Constitución es a la vez base y la cumbre, lo fundamentario y lo insuperable, dentro de cuyos extremos se mueve y desarrolla toda la estructura vital del Estado. Asimismo, el principio de la supremacía constitucional descansa en sólidas consideraciones lógico-jurídicas, ya que se atiende a que la Constitución es la expresión normativa de las decisiones fundamentales de carácter político, social, económico, cultural y religioso, así como la base misma de la estructura jurídica del Estado que sobre de estas se organiza y que debe autopreservarse frente a la actuación toda de los órganos estatales que ella misma crea o de los órganos derivados. Obviamente la supremacía de la Constitución implica que ésta sea el ordenamiento cúspide de todo el derecho positivo del Estado, situación que la convierte en el índice de validez formal de todas las leyes secundarias u ordinarias que forman el sistema jurídico estatal, en cuanto que ninguna de ellas debe oponerse, violar o simplemente apartarse de las disposiciones constitucionales. Por ende, si esta oposición, violación o dicho apartamiento se registran, la ley que proveoque estos fenómenos carece de "validez formal", siendo susceptible de declararse nula, inválida, inoperante o ineficaz por la vía jurisdiccional o política que cada orden constitucional concreto y específico establezca.

### 3. LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA POLITICO

Debemos entender como sistema político al “conjunto de instituciones, fuerzas, estructuras, relaciones, grupos y procesos por los cuales y a través de los cuales se genera, se distribuye, se usa y se modifica el poder político en una sociedad y fase histórica determinadas” (32).

La realidad y el concepto de sistema político implica, por una parte, la estrecha interdependencia, la red de vinculaciones recíprocas y de mutuas influencias, de todos los componentes fundamentales del sistema y su constitución como conjuntos coherentes y articulados como instancia política, la cual se presenta como esfera separada de la sociedad, colocada sobre ésta y en relación de supremacía respecto de ella. De igual manera, existe una red de interrelaciones entre la instancia política organizada en sistema y las principales fuerzas, estructuras y procesos de la sociedad civil de la más variada naturaleza: tecnológicos, económicos, sociales, culturales, ideológicos, internacionales, etc. (33).

El “Diccionario Jurídico Mexicano” (34) señala que a lo largo de la historia se han dado, y se siguen dando, una gran variedad de sistemas políticos, los cuales pueden ser tipificados, analizados y evaluados según diferentes criterios y sus combinaciones, explicando las siguientes “dimensiones-criterio”:

a) Las relaciones entre instancia política y Estado, por una parte, y la sociedad civil, por la otra.

b) Las relaciones entre Estado y Derecho. el primero como formador y aplicador del segundo, éste con papel cambiante de la organización y funcionamiento del primero.

---

(32) Kaplan, Marcos: “Estado y Sociedad”. UNAM. 3ª edición. México. 1983. p. 17.

(33) *Ibidem*, p. 18.

(34) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa. 2ª edición. 1988. p. 2933.

**FALLA DE ORIGEN**

c) Las formas organizativas del Estado, con referencias a sus estructuras y órganos, y a sus relaciones entre sí y con la población nacional, como producto de los impactos e influjos del ambiente natural, de los antecedentes y fases previas de evolución, de las tradiciones, costumbres y especificaciones nacionales, así como también del grado de desarrollo, de la tecnología, de las estructuras económicas y sociales, de la cultura y de la ideología. De hecho, las formas organizativas tienen un impacto determinante en las formas de gobierno, en el régimen político, en el orden y poder estatal.

d) Las formas de gobierno corresponden a diferentes modos de asignación de la autoridad suprema como jefatura de Estado en favor de órganos determinados; de allí los tipos de monarquía y democracia, de la colegibilidad o unipersonalidad.

e) Las formas del régimen político corresponden a los distintos tipos de relaciones que pueden establecerse entre el aparato estatal y la población nacional. De allí, por una parte, la democracia, sus diferentes elementos, grados y variedades, sus alternativas como formal y real, directa y representativa, económica y social o sólo política, burguesa o socialista y sus posibles combinaciones. Por otra parte, los autoritarismos y sus manifestaciones de izquierda y de derecha.

f) Las formas del orden estatal surgen de las distintas relaciones que pueden establecerse entre los órganos centrales del aparato estatal y los otros, es decir, la mayor o menor centralización, tanto desde el punto de vista funcional como espacial. A ello corresponden los sistemas de federación, confederación o unitarismo, o bien, los de autonomía municipal y regional, de cogestión y autogestión.

g) Las formas del poder estatal se manifiestan según diferentes grados y tipos de poderes para el dictado, aplicación y control de las normas jurídicas, que deriva en la problemática de las divisiones, relaciones y equilibrios entre los distintos poderes.



Por su parte el distinguido tratadista Maurice Duverger explica que "un conjunto de instituciones políticas en vigor en un país y momento dados, constituyen un "régimen político", en cierto modo, los regímenes políticos son como constelaciones cuyas estrellas son las instituciones políticas. Los regímenes políticos constituyen conjuntos coherentes y coordinados de instituciones, en los que es difícil separar los diferentes elementos. Hay una estrecha interdependencia entre todas las instituciones de un mismo régimen, como lo hay también entre el régimen político y las estructuras económicas, las ideologías, los sistemas de valores y las creencias de la sociedad en que se desenvuelven. Cuando se quiere destacar la interdependencia entre un régimen político y el contexto social en que se desarrolla se habla más bien "sistema político". Pero las expresiones "sistema político" y "régimen político" son prácticamente sinónimas" (35).

Con base en las consideraciones anteriores, la democracia como sistema político nos permite actualizar la pretensión del reparto del poder político y del equilibrio fundamental de poderes como estructura de las garantías constitucionales, en cuanto significa el reparto de atribuciones del poder público en la serie de estructuras definidas por la Constitución para su ejercicio (36). Asimismo, proporciona un medio magnífico para llevar a cabo con mayor soltura y eficacia las funciones cada vez más complejas del Estado moderno.

Este sistema hace posible el acercamiento y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través de la representación política y de un sistema electoral. Con ello, la concepción de Lincoln de democracia como gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo continúa vigente (37).

## **FALLA DE ORIGEN**

(35) "Instituciones políticas y Derecho Constitucional". Ediciones Ariel. 5ª edición. Barcelona. 1970. p. 65.

(36) Porrúa Pérez, Francisco: "Teoría del Estado". Ed. Porrúa. 23ª edición. México. 1990. p. 505.

(37) Ovilla Mandujano, Manuel: "Teoría Política". 3ª edición. 1992. México. p. 166 y ss.

Además, en un sistema político democrático los actores políticos participan en forma equilibrada asumiendo cada cual una parte del poder político, haciendo que las decisiones nacionales sean producto de la participación, el consenso y la tolerancia que dentro del régimen jurídico fortalecen las instituciones políticas y confirman los beneficios de una democracia y de un sistema político basado en ella.

**CAPITULO SEGUNDO**

**EVOLUCION DEL  
SISTEMA POLITICO MEXICANO**

Antes de iniciar el desarrollo del presente capítulo, es menester que delimitemos en forma precisa el objeto del mismo. Dejamos dicho ya que el sistema político se constituye por el conjunto de factores a través de los cuales se distribuye, usa y modifica el poder político en una sociedad históricamente determinada. Ahora bien, para los efectos de este trabajo nos limitaremos a realizar una semblanza histórica del México Independiente desde el punto de vista de las principales instituciones y procedimientos electorales, previstos en las leyes fundamentales y secundarias, entendiéndolos como medios indispensables a fin de determinar los accesos legales al poder político, pues de otra manera el tratar de desarrollar al sistema como lo que es, el conjunto de partes de un todo, merecería no sólo un mero trabajo de tesis recepcional sino un auténtico tratado que englobara el conflictivo desarrollo de la vida política de nuestro país en sus primeros cien años de vida y la no menos compleja historia del México contemporáneo.

En este orden de ideas, desde 1821, cuando se consolidó la independencia mexicana, hasta 1917, cuando se promulgó la ley fundamental vigente, se reunieron en México, además de otros que no cumplieron su fin, ocho congresos constituyentes: el de 1824, convocado dos veces; el ordinario de 1836, también revestido con ese carácter; el de 1842; la Junta Nacional Legislativa de 1843; el extraordinario de 1846; y los de 1856 y 1916. Estas asambleas produjeron actas -constitutivas o de reformas-, diversos proyectos de Constitución y votos particulares de sus miembros. Algunos de esos documentos fueron incorporados al texto de las constituciones respectivas, otros quedaron como el testimonio del pensamiento político mexicano, y otros más ejercieron influencia doctrinaria y práctica en la integración de ordenamientos políticos ulteriores; pero sólo adquirieron este rango la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; las dos constituciones centralistas, conocidas con los nombres de Las Siete Leyes y las Bases orgánicas; el Acta de Reformas de 1847, que inició el texto original de 1824; La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857; y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (1).

---

1) "Enciclopedia de México". Secretaría de Educación Pública, edición especial, México, 1987, p.1740

## **1. CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA DE 1812.**

Diversos acontecimientos ocurridos en España a partir de 1807 condujeron a la creación de la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino, la cual asumió el poder hasta en tanto se restaurase la legalidad en el país, instalándose finalmente en la isla gaditana. Ante el surgimiento de variadas corrientes políticas en las colonias sobre las que ejercía gobierno, decidió la Junta hacerlas participar en la gobernación del centro y llamó a formar parte de ella a un representante filipino y a nueve americanos, incluido el correspondiente a la Nueva España. La convocatoria a elecciones de 1809 detalló un proceso basado en la designación que los ayuntamientos harían de tres personas distinguidas por su probidad y talento; de ellas, mediante sorteo, se elegiría a una. De esa primera insaculación, el Real Acuerdo procedería a seleccionar una terna, de la que por un último sorteo se elegiría al diputado por la Nueva España, cargo que recayó en Manuel de Lardizábal, consumándose con ello el primer acto electoral celebrado en el país. (2)

Con motivo de las fricciones derivadas del enfrentamiento entre los grupos revolucionarios y conservadores, se dividió la Junta Suprema Central, disolviéndose posteriormente. Acto seguido, se dió vida a una Regencia integrada por cinco miembros y a la que se le impuso el deber de convocar a elecciones para integrar las cortes constituyentes. Dicha convocatoria fue publicada el 16 de mayo de 1810 en la Nueva España, ordenándose en ella la elección de diputados por cada uno de los quince ayuntamientos y las provincias incorporadas al virreinato.

Las Cortes fueron abiertas en Cádiz el 24 de septiembre de 1810 y la Constitución Política de la Monarquía Española (comúnmente conocida como Constitución de Cádiz) fue firmada el 19 de marzo de 1812, jurada por las autoridades de la Nueva España el 30 de septiembre de dicho año y el 4 de octubre del mismo, la juró el pueblo en las parroquias correspondientes.

---

2) Ibidem, p. 1741.

Es precisamente este ordenamiento un antecedente fundamental de análisis de la evolución legislativa de nuestras instituciones electorales, toda vez que marcó la pauta de la organización de las elecciones a lo largo de los años. Aún siendo importado su texto e impuesta su observancia, no podríamos negar el hecho de que ordenamientos posteriores basaron su articulado en las disposiciones gaditanas.

Entre los asistentes a este Congreso fueron: José Miguel Ramos Arizpe, por Coahuila; Juan José Güereña, por Nueva Vizcaya; Pedro Bautista Pino, por Nuevo México; Manuel María Moreno y Vázquez, por Sonora; Octaviano Obregón, por Guanajuato; Antonio Joaquín Pérez y Martínez Robles, por Puebla; José Miguel Guridi y Alcocer, por Tlaxcala; Mariano Mendiola y Velarde, por Queretaro; José Eduardo de Cárdenas y Romero, por Tabasco; José Cayetano de Foncerrada, por Valladolid de Michoacán; José Miguel Gordo y Barrios, por Zacatecas; José Simeón de Uría, por Guadalajara; José Ignacio Beyede Cisneros, por la capital de México; Joaquín Maniau y Torquemada, por Veracruz; y Miguel González y Lastiri, por Yucatán.

Es así como, promulgada el 19 de marzo de 1812 en España y en México en el año de 1813, en su texto se regula la forma de celebrar las elecciones, específicamente, las bases para la elección de ayuntamientos, diputados a Cortes Generales y diputados a las cinco Provincias existentes en ese entonces.

Se trata de una elección de tipo indirecta, no existen organismos electorales, no se levanta un padrón o censo de electores, el sufragio es secreto y se desarrolla en tres niveles:

A. Juntas Electorales de Parroquia.-	Presididas por el párroco del lugar, se elige al Elector Parroquial. (3)
--------------------------------------	--

---

3) "Art. 35. Las juntas electorales de parroquia se compundrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva. entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares". Art. 38. En las juntas de parroquia se nombrará por cada doscientos vecinos un elector parroquial."

- B. Juntas Electorales de Partido.-** Integradas por los electores parroquiales, se eligen a tres electores de partido por cada diputado que correspondiera a la Provincia (un diputado por cada 60 000 almas). (4)
- C. Juntas Electorales de Provincia.-** Reunidas en las capitales e integradas por los electores de partido, eligen a los diputados de la Provincia. (5)

Las elecciones en los niveles de Partido y de Provincia son a segunda vuelta y por mayoría absoluta de votos.

## **2. CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.**

José María Morelos, en su lucha por la independencia, reunido con intelectuales criollos en el año de 1813, integra el "Congreso de Chilpancingo", mismo que emite un reglamento en el que se establecen las bases para la elección de los diputados que integrarían el Congreso de Anáhuac. Este documento constituye otra fuente importante de nuestros cuerpos normativos en materia electoral, aún y un cuanto informal, regula las elecciones de quienes después de deliberar por un periodo de más de cuatro meses, emitieran "Los Sentimientos de la Nación", inspiración de la nunca vigente Constitución de Apatzingán.

En el *Reglamento para la elección de los diputados al Congreso de Chilpancingo* se conservó muy similarmente el procedimiento electoral diseñado en la Constitución Gaditana:

- A. Los diputados son electos a nivel de Parroquia, nombrando a uno solo por Provincia, sin vincular tal número a la población.**
- B. En caso de que alguna Provincia no estuviera representada, entonces, Morelos tenía la facultad de nombrar a algún "ilustre, fiel**

---

4) "Art. 59. Las Juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales, que se congregarán en la cabeza de cada partido a fin de nombrar el elector o electores que han de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados de las Cortes."

5) "Art. 78. Las juntas electorales de provincia se compondrán de los electores de todos los partidos de ella, que se congregarán en la capital, a fin de nombrar a los diputados que le correspondan para asistir a las Cortes, como representantes de la Nación".

y laborioso" quien necesariamente tenía que ser ratificado por su Provincia de origen. (6)

C. Varía la calidad de la votación en las Juntas de Partido y de Provincia, antes absoluta, ahora relativa.

Cabe destacar que el Congreso fue integrado por seis diputados que nombró Morelos (como propietarios los vocales de la junta de Zitácuaro, Rayón, Liceaga y Berdusco; como suplentes, Bustamante, Cos y Quintana Roo) y por dos diputados de elección popular (José Murguía por Oaxaca y José M. Herrera por Tecpan).

En la Constitución de Apatzingán aparecen elementos de la mayor trascendencia en cuanto a sufragio se refiere:

La universidad del sufragio y la calidad de elector al cumplir los dieciocho años de edad, mas sin embargo, en realidad se trataba de un voto restringido a aquellos "adheridos a la causa de la independencia, con empleo y con un modo honesto de vivir".

Los requisitos para poder aspirar a cargo de representación son la sapiencia y la probidad, desapareciendo la capacidad económica o rentística que exigía la Constitución de Cádiz.

### **3. LAS BASES CONSTITUCIONALES DEL IMPERIO.**

La Constitución de Apatzingán nunca fue reconocida por la Corona y no es sino hasta el año de 1821, cuando como resultado del Plan de Iguala se propone en México la Monarquía Constitucional Moderada como forma de Gobierno, depositada en Fernando VII o en algún Príncipe reinante o en otro individuo de la Dinastía, designado por el Congreso. Unos meses después, Iturbide y el Virrey Juan Ruíz de Apodaca firman los Tratados de Córdoba, desconociendo a la Corona y la condición de ser "miembro de la Dinastía" para poder acceder al Poder. (7)

---

6) García Orozco, Antonio: "Legislación Electoral Mexicana. 1812-1988". Adeo Editores. S.A., México, 1988. p. 57.

7) Ibidem, p. 86.



Se instala el Poder Legislativo en una Junta Provisional de Gobierno, quien emite Convocatoria a Cortes del Imperio con fecha de 24 de febrero de 1821, ordenamiento en el que se dan cambios importantes en materia política.

Se limitan las diputaciones a los sectores sociales, tales como los comerciantes e industriales, entre otros, transformándose el Constituyente de 1822 en un órgano "clasista" o "sectorial", pero que sin embargo contribuye a la formalización de la existencia de un México Independiente. Se aprueban diversas Bases Constitucionales en las que se establece el Imperio como forma de gobierno, asumiendo el Poder Agustín de Iturbide, quien al poco tiempo, dimite bajo presión.

#### **4. LA CONSTITUCION DE 1824.**

El Congreso nombra a tres representantes en los que se depositaría el Poder Ejecutivo, en tanto se elabora el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, presentado el 16 de mayo de 1823, contemplándose principios tales como:

- A. El reconocimiento de la soberanía en los ciudadanos que eligen a los individuos del cuerpo legislativo;
- B. La República Representativa y Federal como forma de gobierno de la nación; y
- C. El Poder Legislativo se depositaría en el Congreso Nacional y el Senado; y el Ejecutivo en tres individuos. (8)

España no accedía a su derrota, por lo que desconoce y anula los Tratados de Córdoba y todos sus actos derivados.

Distintas corrientes ideológicas contienden por el acceso al Poder, pero lo hacen ya de una manera organizada; unos hablan de verdaderos partidos políticos, otros, de logias masónicas.

---

81 "Los Derechos del Pueblo Mexicano". XI. VI Legislatura de la H. Cámara de Diputados. México. 1967. p. 94.

Aparecen los Iturbidistas, los Republicanos-Insurgentes y los Borbonistas; los primeros, en su mayoría militares y criollos, un tanto cuanto conservadores; los segundos, Insurgentes, ex-diputados de Chilpancingo y uno que otro criollo, con ideas filosóficas de la Revolución Francesa; los terceros, en su mayoría españoles, en contra de la independencia. Si de logias se tratara, aparecen la de los Yorkinos y la de los Escoceses; la primera, integrada por liberales y federalistas en busca de la instauración de una República Federal; los segundos, conformada por militares, españoles y miembros de las clases privilegiadas, pugnando por la implantación de la Monarquía Borbónica en un régimen Republicano-Centralista.

Estamos en una etapa de nuestra historia en la que el pueblo confía en sus representantes y aún lucha por su seguridad y sobre todo, por la estabilidad de su gobierno; este último, era quien debía garantizar y velar por los derechos del individuo y de la colectividad. Las Provincias se preocupan más por las cuestiones locales que las generales; el federalismo abre ya las puertas de la organización de una república anhelada. "...fue la respuesta política adecuada a las circunstancias prevalecientes en las primeras décadas del siglo pasado, y su significado ahondó tanto en la vida social de México, que la antigua antinomia federalismo-centralismo se transformó hasta 1857, en una permanente batalla entre liberales y conservadores". (9)

Especial importancia representa para nosotros el Congreso Constituyente de 1823 (entre cuyos principales integrantes destacan: Lorenzo de Zavala, Miguel Ramos Arizpe, Carlos María Bustamante, José María de Bustamante, Ignacio Rayón, Tomás Arriaga, Fray Servando Teresa de Mier, Manuel Crescencio Rejón y Valantín Gómez Farias), ya que su instalación fue posible por la sujeción de la elección de sus integrantes a las normas de las Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso.

A. El desarrollo de las elecciones se llevaba a cabo a los mismos tres niveles, variando su denominación:

Juntas Primarias o Municipales (antes de Parroquia);

---

9) *Ibidem*, p. 98.

**Juntas Secundarias (antes de Partido); y  
Juntas de Provincia.**

**B.** En las Juntas Primarias, los ciudadanos residentes o vecinos del Municipio emiten, oralmente por lo general, su voto por el Elector Primario por el que se inclinen. era electo un Elector Primario por cada 500 habitantes. Esta elección es calificada por la Junta Secundaria.

**C.** Una vez instalada la Junta Secundaria, se elige a un Secretario y a dos Escrutadores (elección esta última, calificada por tres miembros de la propia Junta), para fungir como Colegio Electoral de la elección de los Electores Primarios. Se obliga a hacer entrega de copia del acta electoral a los Electores Secundarios y a quien funja como Presidente de la Junta.

**D.** Las Juntas Secundarias se integran por los Electores Primarios, quienes de manera secreta emiten su voto por el Elector Secundario por el que se inclinen. Se exige una mayoría absoluta y una segunda vuelta; en caso de empate, se decide a la suerte, entre los dos contendientes con mayor número de votos.

**E.** Las Juntas de Provincia se integran por los Electores Secundarios, quienes siguiendo con el mismo procedimiento descrito para las Juntas Secundarias, eligen a un Diputado por cada 50 000 almas.

Instalándose el Congreso Constituyente el 7 de noviembre de 1823, en enero de 1824, aprobó el Acta Constitutiva de la Federación estableciéndose el régimen federal como forma de gobierno. Después de casi medio año de discusiones, el 3 de octubre del mismo año se aprobó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos tomando posesión al día siguiente, Guadalupe Victoria como Presidente Constitucional de la República y como Vicepresidente Nicolás Bravo.

En la Constitución de 1824 se contienen principios básicos que valdría la pena retomar. Se adopta como forma de gobierno la de una República Representativa Popular Federal: se establece el

**Bicamarismo, depositando al Poder Legislativo en un Congreso General dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.**

**Cámara de diputados.**

**A. Integrada por representantes elegidos de manera indirecta cada dos años por los ciudadanos de los estados. Es electo un diputado por cada 80 000 almas o por una fracción que rebase de cuarenta mil y un diputado suplente por cada tres propietarios correspondientes a cada estado.**

**B. Los requisitos constitucionales exigidos para poder ser diputado son el de la edad de veinticinco años cumplidos y el de dos años de vecindad o ser nativo aún y con vecindad en otro estado del que se tratare. Los nacidos fuera del territorio que aspiraran a la diputación, deberán tener además, ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquier parte de la República, o una industria que les produzca mil pesos anuales.**

**Cámara de Senadores**

**A. El Senado se compone de dos miembros por cada Estado elegidos por mayoría absoluta de votos por sus Legislaturas, y renovado por mitad cada dos años.**

**B. Los requisitos para poder ser Senador, son los mismos exigidos para los diputados, con excepción del de la edad que aumenta a treinta años cumplidos.**

### Supremo Poder Ejecutivo de la Federación.

A. Tanto el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como el Vicepresidente, el primero de septiembre del año anterior al de la sucesión, son electos de manera indirecta y por mayoría absoluta de votos, por las legislaturas de cada estado. (10)

B. El 6 de enero posterior a la elección, es decir, tres meses después, se abren y leen en presencia de las dos Cámaras reunidas, los testimonios del acta de la elección, enviados previamente al Presidente del Consejo de Gobierno, si ya se hubiesen recibido por lo menos los de las tres cuartas partes de los testimonios de las legislaturas de los estados.

C. Concluida la lectura de los testimonios, los senadores se retiran, integrándose una Comisión por un diputado de cada estado representando hasta ese momento, para dar cuenta del resultado de la elección.

D. Se establecen además, normas básicas como los principios de autocalificación, toda vez que cada Cámara califica las elecciones de sus miembros, y resuelve las dudas que ocurrieran sobre ellas, y el de heterocalificación para la elección presidencial, toda vez que es la Cámara de Diputados la que califica dicha elección y enumera los votos.

E. Se obliga a las Juntas Electorales y a las legislaturas de los estados, por conducto de su Presidente, a enviar al Consejo de Gobierno testimonio en forma, de las actas de las elecciones de diputados, de senadores, de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, en pliego certificado, y a participar a los elegidos su nombramiento por un oficio que les serviría de credencial. (11)

La reglamentación de las elecciones corresponde en ese entonces a los Estados y Territorios, ya que una vez instaurada la República Federal,

10) El artículo 79 de la Constitución de 1824 establece que "uno por lo menos (de los individuos elegidos) no será vecino del estado que elige".

11) En su artículo 17, la Constitución de 1824 dispone que "El presidente del Consejo de Gobierno dará los testimonios de que habla el artículo anterior, el curso que se prevenga en el reglamento del mismo Consejo".

aquellos gozaban de plena autonomía para legislar, en primer término su Constitución y luego, la reglamentación a la misma. Se puede concluir entonces, que a partir de la vigencia de la Constitución de 1824 y hasta 1836, no surgen nuevas leyes electorales federales, debido a la autonomía con que gozan las provincias para legislar en materia, continuando así vigentes las mismas reglas de las bases para la elección del Constituyente de 1824. (12)

En el año de 1826 se emite un *Decreto sobre el Gobierno Político del Distrito, sus Rentas y Nombramientos de Diputados* a través del cual se establece que el Distrito Federal contase con dos representantes ante la Cámara de Diputados del Congreso General.

En la primera sucesión presidencial, en el año de 1829, resulta ganador Manuel Gómez Pedraza por el voto de once de las dieciocho legislaturas provinciales. Vicente Guerrero asume el Poder a la fuerza, siendo reconocido por el Congreso quien anula las elecciones. Continúa la lucha, insurrecciones y levantamientos hasta que el Congreso repara su error, declarando que Vicente Guerrero estaba imposibilitado legalmente para gobernar. En enero de 1830, asume la Presidencia Anastacio Bustamante, período durante el cual se emiten las *Reglas para Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República*.

En dicho ordenamiento, se observan aspectos novedosos en contraste con la Ley Electoral de 1823:

A. Aparece un antecedente del empadronamiento. El Ayuntamiento designa a un Comisionado por manzana o por sección, con el objeto de que un mes antes de la elección, entregara a los ciudadanos con derecho a votar, un documento que se utilizaría como identificación y como boleta electoral el día de la elección.

---

12) García Orozco, Antonio: Ob. Cit., p. 5.

B. Se establecen ya algunos medios de impugnación que los ciudadanos pueden hacer valer por no haber sido considerados, indebidamente, ciudadanos con derecho a votar. (13)

C. La integración de las Juntas Primarias se hace tomando en cuenta las manzanas del distrito, sección o territorio, eligiéndose exclusivamente a un Elector Primario.

D. En las Juntas Primarias se elige al Presidente y a cuatro Secretarios de la misma, de entre los primeros ciudadanos que hubieren acudido a votar. Los secretarios están facultados para revisar la lista de electores cuando el ciudadano les entregue su boleta. Ningún ciudadano puede votar fuera de su manzana.

E. Las Juntas Secundarias se integran por todos los Electores Primarios quienes eligen por mayoría absoluta de votos y por votación a segunda vuelta, a dos diputados por distrito y a uno por territorio.

## **5. LA CONSTITUCION DE 1836.**

Después de dimisiones, interinatos y lucha armada, asume el Poder Antonio López de Santa Anna, y como Vicepresidente Valentín Gómez Farías, quienes alternándose el Poder gobernaron durante un período en el que el poderío de la iglesia exigió el inicio de una Reforma que buscaba someter al imperio del derecho las relaciones entre la iglesia y el Estado, redistribuir la riqueza, principalmente la representada por los bienes inmuebles, y circular los capitales estancados en manos muertas, manejados por la iglesia y la plutocracia confundida con la oligarquía. (14)

Gómez Farías, reformista por excelencia, se enfrentó a Santa Anna, este último, quien intentó derogar las disposiciones puestas en práctica por aquel. Al oponerse el Congreso, es disuelto y por decreto, se obliga al incumplimiento de tales disposiciones.

---

13) López Moreno, Javier: "La Reforma Política en México". Centro de Documentación Política. A.C. México. 1979, p. 39.

14) "Los Derechos del Pueblo Mexicano". Ob. Cit., p.107.

En el año de 1834 se convoca a la instalación de un nuevo Congreso, el cual, una vez en funciones, en abril del siguiente año (1835) "interpretó" su facultad para reformar la Constitución de 1824, declarándose en Órgano Constituyente y aprobando las Bases para la Nueva Constitución que establecían un régimen de gobierno centralista. Posteriormente, se expidieron escalonadamente las *Siete Leyes del Régimen Centralista* la primera, el 15 de diciembre de 1835, y las seis restantes, el 29 de diciembre de 1836, reasumiendo el Poder Anastasio Bustamante en abril de 1837.

A. La ciudadanía depende de la renta anual de las personas.

B. Se vuelven a reconocer los fueros eclesiástico y militar.

C. Se establece la obligación de ciudadanos a empadronarse.

Constitucionalmente se establecen las bases para la elección indirecta de los miembros del Consejo de Gobierno, del Supremo Poder Conservador y del Senado:

Consejo de Gobierno.

A. Se integra por trece miembros, de los cuales dos son eclesiásticos y dos militares.

Elección de Senadores.

A. La Cámara de Diputados, la Junta de Ministros (Ejecutivo) y la Suprema Corte de Justicia, envían por separado una listas propuestas de Senadores a las Juntas Departamentales, mismas que votan y envían a la Cámara de Diputados el acta correspondiente para hacer el cómputo y declaratoria.

B. La Cámara de Senadores es renovada por mitad cada tres años y su elección es calificada por el Supremo Poder Conservador.



### Elección del titular del Supremo Poder Ejecutivo.

A. La Cámara de Senadores, la Suprema Corte de Justicia y el Ejecutivo (en Junta de Ministros), envían a la Cámara de Diputados una terna quien, de entre las tres, elige a una y la envía a las Juntas Departamentales para su votación. Las Juntas Departamentales remiten a la Cámara Baja sus resultados para que declare Presidente electo a quien hubiere obtenido mayor número de votos.

### Elección del Supremo Poder Conservador.

A. Se integra por cinco miembros, dejando el Poder cada dos años uno de ellos. cada Junta Departamental envía una lista a la Cámara de Diputados, esta última elige a una terna, enviándola a la Cámara de Senadores, quien tiene la última palabra.

Con fecha de 30 de noviembre de 1836, se publicó la *Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de los individuos que compongan las Juntas Departamentales*. Dicho ordenamiento, únicamente atendiendo a la elección de los diputados y de los siete integrantes de cada Junta Departamental, únicos cargos de elección popular.

### Elección de diputados.

A. En cada Departamento se elige a un diputado por cada 150 000 habitantes, renovándose la Cámara por mitad cada dos años.

B. En el mes anterior a la elección, un comisionado designado por el Ayuntamiento, levanta el Padrón por sección (ya no por manzana), entregando a cada elector con derecho a votar la boleta que le sirviera de identificación el día de la elección.

C. Se esclarece el sistema de medios de impugnación, distinguiéndose tres tipos: el de reclamación, por no haber recibido la boleta; el de protesta, por haber entregado la boleta ilegalmente; y, el de queja, que se hace valer ante una Junta Especial, en contra de la resolución recaída a la reclamación o a la protesta.

**D. Se continua con el sistema de Juntas Electorales:**

- a) **Juntas Primarias:** Eligen a un Compromisario (antes Elector Primario)
- b) **Juntas Secundarias:** Se integran por los Compromisarios reunidos en las cabeceras, quienes eligen a un Elector de Partido por cada 10 000 personas; y
- c) **Juntas Departamentales (antes de Provincia):** Califican la elección de sus propios miembros y eligen por mayoría absoluta y voto secreto, a los diputados.

E. Esta elección es calificada por la Cámara de Senadores, desapareciendo así el sistema de autocalificación de la Cámara de Diputados.

**Elección de los miembros de las Juntas Departamentales.**

A. Cada Junta Departamental se integra por siete miembros electos a través del mismo procedimiento seguido para la elección de diputados.

Finalmente, después de la alternancia en el Poder entre Santa Anna y Bustamante, así como la incesante lucha, en el año de 1841, se firmaron las Bases de Tacubaya, por las que cesaron sus funciones los Poderes Ejecutivo y Legislativo, integrándose una Junta por dos diputados de cada Departamento, con el objeto de elegir al nuevo Presidente de la República y convocar al Congreso Constituyente.

**6. LA CONSTITUCION DE 1843.**

Santa Anna fue designado por la Junta como primer mandatario, quien el día 10 de diciembre de 1841, emitió la *Convocatoria del Congreso Constituyente*, ordenamiento en el que se regresó a las bases electorales previstas en la ley del 30 de noviembre de 1836, disminuyendo la población por diputado a elegir, de 150 000 habitantes a 70 000.

disminuyendo la población por diputado a elegir, de 150 000 habitantes a 70 000.

El Congreso Constituyente de 1842, presentó diversos proyectos de Constitución que pretendían regresar al sistema republicano, representativo y popular, sin embargo, ante el fracaso, fue disuelto, instalándose en su lugar la Junta Nacional Legislativa (Junta de Notables), quien emitió en el mes de junio de 1843, la segunda Constitución Centralista: *las Bases Orgánicas*. El régimen de gobierno fue transformado de una manera importante:

A. Desaparecen el Supremo Poder Conservador.

B. La Cámara de Senadores se integra por miembros electos indirectamente (labradores, comerciantes, mineros, abogados y fabricantes) y por miembros natos vitalicios (militares, arzobispos). Las Asambleas Departamentales eligen a las dos terceras partes de los senadores y la parte restante es elegida por la Cámara de Diputados, por la Suprema Corte de Justicia y por el Presidente de la República.

C. Los Gobernadores son designados por el Presidente de la República, a propuesta de las Asambleas Departamentales.

D. El Presidente es elegido por las Asambleas Departamentales.

Como consecuencia de las Bases Orgánicas, se emite el *Decreto que Declara la forma y días en que deban celebrarse las elecciones para el futuro Congreso*, ordenamiento que repitió el procedimiento electoral previsto en la ley del 30 de noviembre de 1836 para la elección de diputados. (15)

Una vez que asumió el Poder el General Mariano Paredes, el 27 de enero de 1846 expidió un *decreto por el cual las 160 diputaciones de ese entonces*, serían distribuidas entre las clases dominantes, de la siguiente manera:

---

15) García Orozco, Antonio: Ob. Cit., p. 7

<b>SECTORES</b>	<b>No. DE DIPUTADOS</b>
Propiedad rústica y urbana. Industria agrícola	38
Comercio	20
Minería (por elección directa)	14
Industria Manufacturera	14
Profesiones Literarias	14
Magistratura	10
Clero	20
Ejército	20
<b>TOTAL</b>	<b>160</b>

Aquellos ciudadanos que no pertenecieran a las clases sociales antes transcritas, no podrían votar; se aumentó la edad de los electores a los veinticinco años.

### **7. EL ACTA DE REFORMAS DE 1847.**

Al intentar Nicolás Bravo reestablecer las Bases Orgánicas, Mariano Salas junto con el **Plan de la Ciudadela**, en **agosto de 1846** llama al reestablecimiento del federalismo, para lo cual era necesaria la formación de un nuevo Congreso, cuyos representantes serían electos de acuerdo a la Ley de Elecciones para la Formación del Constituyente de 1823, reestableciéndose la vigencia de la Constitución del 24, en tanto el Congreso elabora una nueva. Regresa al Poder Santa Anna, junto con Gómez Farías, quedando este último a cargo del mismo durante unos meses y demostrando sus aptitudes "reformistas" en contra del clero.

El Congreso, preocupado por la situación que imperaba en el país, entre otros, la guerra de México contra los Estados Unidos, se vio presionado también por la tarea encomendada de reformar la Constitución del 24, en un principio, pensó únicamente en restablecerla sin embargo, en **mayo de 1847**, promulgó el *Acta Constitutiva y de Reformas a la Constitución de 1824*:

A. Se otorgaba la ciudadanía a los veinte años a aquellos que tuvieran un modo honesto de vivir y no hubieren sido condenados en proceso legal a una pena infamante.

B. Por primera ocasión, se contemplan los derechos de asociación política y de petición.

Con fecha **3 de junio de 1847**, Santa Anna, de regreso en el Poder, promulgó la *Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Unión* retomando las normas de la Ley Electoral de noviembre de 1836, adaptando exclusivamente las fechas en que debían de celebrarse las elecciones. (16)

Después de que México perdió parte de su territorio, en el año de 1848, asume el Poder José Joaquín Herrera, quien durante su gobierno promulga tres ordenamientos electorales: *Ley de Elecciones de los Supremos Poderes* (15 de mayo de 1849), *Ley sobre Elecciones de Ayuntamientos* (19 de mayo de 1849) y *Bases para Elecciones de Presidente de la República y Senadores* (13 de abril de 1850).

## 8. LA CONSTITUCION DE 1857.

La iglesia, los conservadores y los ricos, se oponían al estado de derecho, mientras los liberales, cansados de la dictadura de más de treinta años de Santa Anna, (17) continuaron luchando por su libertad y no es sino hasta el **1o. de marzo de 1854**, cuando se proclamó el *Plan de Ayutla*, reformado el **11 de marzo** del mismo año, a través del cual se logró la salida del país de Santa Anna, renunciando en Veracruz el 13 de agosto de 1855 dirigiéndose al extranjero. En este

16) Ibidem, p. 8.

17) La última dictadura de Santa Anna (1853-1855), se caracterizó por su retorno al centralismo.

Plan participaron hombres ilustres, liberales por convicción, tales como Florencio Villarreal, Ignacio Comonfort, Tomás Moreno, Elogio Romero y Juan Alvarez. De entre sus disposiciones, se pretendía desconocer a Santa Anna, nombrar a un General en Jefe; se convocaría a una Junta para designar Presidente interino de la República, convocar a un Congreso extraordinario y finalmente, se establecía que la **convocatoria** que se expidiera **para la formación del Congreso Extraordinario**, se sujetaría a las bases de la ley expedida con igual objeto en el año de 1841, misma que retomaba las bases de la ley electoral del 30 de noviembre de 1836. (18)

Designado Juan Alvarez como interino, convocó al Congreso Constituyente, el cual formalmente se instaló el 18 de febrero de 1856, designando Presidente Sustituto a Ignacio Comonfort quien el **15 de mayo del mismo año (1856)** decretó el *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana* en este documento:

- A. Se establece la edad de dieciocho años para poder votar.
- B. Se obliga a los ciudadanos a inscribirse en el padrón de la municipalidad.
- C. Se excluye a los eclesiásticos del derecho activo y pasivo del voto.

Como resultado de la Revolución de Ayutla, el **5 de febrero de 1857**, fue sancionada y jurada la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. En la Asamblea Constituyente estuvieron representados tres partidos políticos: el conservador, el moderado y el liberal. Dentro de este último se encontraban las grandes figuras del Congreso como Ponciano Arriaga, Valentín Gómez Farías, Francisco Zarco, Ignacio Vallarta, León Guzmán, Guillermo Prieto, Melchor Ocampo e Ignacio Ramírez, quienes dieron a la Constitución que estaban elaborando las características de su pensamiento individualista y liberal. (19)

---

18) García Orozco, Antonio: Ob. Cit., p. 8

19) Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria: "Antecedentes históricos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", texto vigente de 1993, LV Legislatura de la II. Cámara de Diputados. México, p. 21.

Su texto introdujo cambios significativos en la vida política del país:

A. Se consideran en sus artículos 8o. y 9o. los derechos de petición y de asociación política.

B. Se incluye como prerrogativas del ciudadano el votar en las elecciones y ser votado para todos los cargos de elección popular.

C. La calidad de ciudadano se adquiere a los dieciocho años, pero para ejercer un cargo de elección, se exige los veinticinco; ser mexicano en ejercicio de sus derechos; vecino del estado o territorio que lo postulase y; no ser eclesiástico.

D. Para ser Presidente se exige ser mexicano por nacimiento; tener treinta y cinco años; residir en el país al tiempo de la elección y; no ser eclesiástico.

E. Se restablece el sistema unicameral, desapareciendo la Cámara de Senadores.

F. Desaparece la Vicepresidencia.

G. El sufragio se considera universal e igualitario, desde un punto de vista social, continuando discriminatorio para las mujeres.

H. El sistema de elección continúa siendo indirecto, pero en primer grado.

Algunas de las disposiciones constitucionales calificadas como "liberales" crearon un enorme descontento entre los conservadores, presionando a Comonfort hasta el punto de darse un auto-golpe el 17 de diciembre de 1857, clausurando el Congreso, y encarcelando al entonces Presidente de la Suprema Corte, Benito Juárez y al Presidente del Congreso, Isidro Olvera. Félix Zuloaga, primero apoyado por Comonfort, lo desconoce como Presidente, asumiendo él el cargo, electo por los conservadores.

Comonfort ordena la libertad de Juárez, quien en Guanajuato, el 19 de enero de 1858, a través de un Manifiesto, asume la Presidencia de la República de manera provisional. Así da comienzo la Guerra de los tres años. "Las banderas de los dos grandes grupos políticos quedaron bien precisadas y definidas. Los liberales tenían como bases la legalidad constitucional y las reformas, y como apoyo los grandes sectores de la población y los gobiernos de los Estados defensores del Federalismo. Los conservadores se sustentaban en las ideas de mantenimiento de fueros, inmutabilidad del orden económico y social, conservación de los privilegios eclesiásticos y militares y creación de un régimen central tradicionalista; como sostén tenían al ejército, al clero y a la aristocracia. (20)

Una vez que Juárez se instala en Guadalajara, convoca al Congreso de la unión para expedir las "**Leyes Orgánicas de la Constitución**", promulgándose, el **12 de febrero de 1857**, la *Ley Orgánica Electoral*, la cual estableció lineamientos distintos en cuanto a la organización de las elecciones:

A. La división territorial se hace en distritos electorales, determinados por los Gobernadores de los Estados y del Distrito Federal, así como por los Jefes Políticos del Territorio.

B. Los Ayuntamientos se dividen por secciones y por cada sección se elige a un elector.

C. Reunidos los electores en la cabecera de distrito, eligen a los diputados.

D. El comisionado encargado del levantamiento del padrón electoral es designado por el Presidente Municipal. De entre sus atribuciones, entrega a los electores la boleta electoral, que a su vez sirve de identificación.

---

20) López Moreno. Javier. Ob. Cit., p. 41



En materia recursal, los electores tienen el derecho de reclamar su no inclusión en el padrón, ante el mismo comisionado o bien, interponer su queja ante la mesa directiva de casilla el mismo día de la elección.

F. La mesa directiva de casilla se integra por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores.

G. El voto se convierte en secreto, toda vez que el elector escribe en el reverso de la boleta el nombre del candidato por el que vota y deposita el documento en una urna.

H. Una vez concluida la votación, los resultados se vacían en las listas de escrutinio, declarando electo a quien hubiese obtenido la mayoría simple de los votos.

I. Los expedientes de elecciones integrados por las boletas, las listas de escrutinio y copias de las actas son enviados a las Juntas de Distrito.

J. Las Juntas de Distrito se integran con los electores primarios quienes a través de dos Comisiones califican su propia elección y posteriormente, por mayoría absoluta de votos y en escrutinio secreto, eligen a los diputados. Copia del acta se envía al Congreso y al gobierno del Estado.

K. Para la elección de Presidente de la República se sigue el mismo procedimiento, celebrándose dicha votación al día siguiente de la de diputados.

En este el período en el que sucesivamente fueron promulgándose las Leyes de Reforma (1859-1861). Después de años de lucha y cambios de sede de los Poderes de la Unión, Juárez resulta reelecto como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 1o. de diciembre de 1861. Sin embargo, los conservadores, valiéndose de las deudas económicas del gobierno mexicano con algunos países del extranjero, deciden "pedir ayuda a Francia", país que tras una primera derrota en el año de 1862, al año siguiente logra que Juárez abandone la capital. Una Junta de Gobierno de carácter provisional deposita el

Gobierno en una Regencia, órgano que decreta como forma de gobierno la de una Monarquía con Emperador Católica con derecho a la herencia y con la bendición del Papa: Maximiliano arriba a México el 28 de mayo de 1864.

Continúa la dualidad en el gobierno, Juárez y Maximiliano, ambos en el poder. A pesar que en el año de 1865 concluía el período de mandato constitucional de la Presidencia de Juárez, mediante Decreto, se prolongó su período Gubernamental "hasta que las circunstancias permitiesen la elección del Presidente". (21) Así prevaleció la situación política en México hasta el 15 de julio de 1867, fecha en la que Juárez regresa a la Ciudad de México.

Se lanza la *Convocatoria para la Elección de los Supremos Poderes el 14 de agosto de 1867*, instrumento de carácter plebiscitario en busca de la "autorización" de la formación de un Congreso Constituyente para reformar la Constitución. Dicha propuesta no fue aceptada. (22) Se convoca a elecciones para la Presidencia de la República y para diputados, resultando de nueva cuenta triunfador Juárez para ejercer su mandato en el período de 1867 a 1871. El **5 de mayo de 1869**, se expidió la *Ley que modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral*, estableciendo como impedimento para poder ser representante el haber "servido a la intervención o al llamado imperio".

En el mes de **mayo de 1871** se publica el *Decreto que Reforma la Ley Electoral de 12 de febrero de 1857*, en la cual encontramos cambios sustanciales en materia de procedimiento electoral:

A. La mesa directiva de casilla es presidida por aquel miembro del Ayuntamiento que resulte electo por mayoría de votos.

B. Los comisionados encargados del empadronamiento deben ser originarios de la sección electoral que les corresponda.

---

21) Covarrubias, Ricardo: "Los 67 Gobernantes del México Independiente". Partido Revolucionario Institucional. México. 1968. p. 20

22) Sánchez Bringas, Enrique: "Instituciones electorales: 1812-1918", en "La Renovación Política y el sistema electoral mexicano". De. Porrúa, México. 1987. p. 78 y 79.

C. Se establecen sanciones por incumplimiento a la ley.

D. Para las elecciones de Presidente de la República y de la Suprema Corte, en caso de que ninguno de los contendientes obtuviera una mayoría absoluta de votos, entonces los miembros presentes del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados harían la elección por mayoría absoluta.

En la contienda electoral de 1871 aparecen tres fracciones: Los Juaristas, los que apoyaban a Lerdo de Tejada y los Porfiristas. Ninguno de los tres candidatos alcanza la mayoría absoluta exigida por la legislación electoral; es entonces cuando el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados elige a Juárez, quien asume la Presidencia en diciembre y muere siete meses después, el 18 de julio de 1872.

“A partir de la reelección de Juárez en 1871, revivirá un clima de violencia; están latentes los conflictos armados en la contienda política. Ya no serán los centralistas ni los conservadores quienes intenten la toma del poder por medio del golpe de estado, sino las facciones dentro del grupo liberal. Sin embargo, a la muerte de Juárez tienen lugar elecciones; se busca al sucesor para el período 1872-1876. Compiten en la justa las dos figuras principales del liberalismo triunfante, Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz, pero como el militar se había desprestigiado a consecuencia de su oposición fallida al gobierno de Juárez, Lerdo es electo en forma abrumadora”. (23)

El **23 de octubre de 1872**, se expide un *Decreto de Reforma el artículo 34 de la Ley Electoral de 12 de febrero de 1857*, estableciendo una serie de cargos públicos que impidiesen a los ciudadanos ser electos como diputados:

- Presidente de la República
- Secretarios de Despacho
- Magistrados de la Suprema Corte de Justicia
- Magistrados de Tribunales Superiores
- Jueces de distrito y de circuito
- Jueces de primera instancia

---

23) López Moreno, Javier. Ob. Cit., p. 52 y 53

- Jefes de Hacienda Federal
- Comandantes militares
- Gobernadores
- Secretarios de Gobierno
- Jefes Políticos
- Prefectos
- Subprefectos
- Jefes de fuerzas con mando

Durante el mandato de Lerdo de Tejada, el **13 de noviembre de 1874** fue modificada la Constitución, restableciéndose el Senado. El **15 de diciembre** del mismo año, se expide un *Decreto sobre la elección de Senadores*, ordenamiento que siguió las bases establecidas para la elección de diputados en la ley electoral de 1857 y sus reformas posteriores.

Continuaron los conflictos políticos, el Plan y la Batalla de Tuxtepec obligan al entonces Presidente Sustituto, José María Iglesias (24) a abandonar el país. Asume el Poder Ejecutivo el Jefe del Ejército de Tuxtepec, el General Juan N. Mendoza quien el **23 de diciembre de 1876** expide la *Convocatoria al pueblo mexicano para que elija Presidente de la República, Diputados al Congreso de la Unión y Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia*. En este ordenamiento se siguen las bases del procedimiento electoral de la ley electoral de 1857 y sus reformas de 1871. Resulta electo Porfirio Díaz, asumiendo la Presidencia el 5 de febrero de 1877.

Díaz, ya maquinando su dictadura, el **5 de mayo de 1878** expide una *Reforma Constitucional que permitiese la reelección*, con la única limitante de no ser posible en periodos consecutivos. Asume la Presidencia el General Manuel González en 1880 y el 10. de diciembre de 1884, Díaz es reelecto como Presidente de la República, cargo que desempeñó, después de seis reelecciones, hasta el 25 de mayo de 1911. Lo anterior fue posible gracias a la **Reforma Constitucional** que permitió la reelección indefinida, al suprimir la prohibición, de fecha 20 de diciembre de 1890. (25)

---

24) Sustituto de Lerdo de Tejada, en virtud de ser Pdte. de la Corte, a quien se le reeligió y obligó a dejar el poder.

25) Sánchez Bringas. Enrique: Ob. Cit. p.90

El **18 de diciembre de 1901** se expidió una nueva *Ley Electoral* que continuó con las bases generales de la legislación de 1857, introduciendo exclusivamente modalidades en la delimitación de los distritos electorales y al nombramiento de diputados, propietarios y suplentes, a cargo del Colegio Electoral. (26) En 1904 el período presidencial aumentó a seis años y se restableció la vicepresidencia.

El descontento por Díaz y su dictadura acrecentaba; la corriente liberal cada día adquiría mayor fuerza en su lucha por la democracia y libertad electoral a través del sufragio. Aparece Madero y la Sucesión Presidencial de 1910, obra publicada en 1908, en búsqueda de la reorganización de los partidos políticos y la vida democrática. Sus dos principios: Libertad del sufragio y la no reelección, posteriormente lemas del Partido Antirreeleccionista, el cual en la contienda electoral de 1910, se fusiona con el Partido Democrático.

El 4 de octubre de 1910 el Congreso de la Unión reelige a Porfirio Díaz como Presidente y a Ramón Corral como Vicepresidente. Los antirreeleccionistas reclaman la nulidad de los comicios y ante la negativa, Francisco I. Madero el 5 de octubre suscribe el **Plan de San Luis**, desconociendo el Gobierno del General Díaz y señalando la fecha del inicio del movimiento revolucionario: 20 de noviembre del mismo año. El 25 de mayo de 1911 Porfirio Díaz renuncia, abandonando el territorio nacional.

Una vez Madero en la Presidencia, con fecha **18 de diciembre de 1911** expide una **Ley Electoral** innovadora y revolucionaria tal y como su momento; de entre sus disposiciones, destacan las siguientes:

A. Por primera vez se regula la constitución y funcionamiento de los partidos políticos en un texto legal, considerándolos como sujetos de derecho.

B. Para constituir un partido político es necesaria su fundación en Asamblea de mínimo cien miembros; contar con una junta directiva que los representara; establecer un programa político, difundirlo a

---

26) Ibidem

través de publicaciones periódicas y protocolizar la Asamblea constitutiva.

C. Las candidaturas deben ser registradas por lo menos un mes antes de las elecciones, así como el nombramiento de representantes para los colegios municipales sufragáneos y para los distritos electorales.

D. La elección continúa siendo indirecta en primer grado.

E. Cada dos años, los Gobernadores de los Estados y las primeras autoridades políticas del Distrito y Territorios, realizan la división territorial en distritos y colegios municipales sufragáneos.

F. Se elige, por cada 500 habitantes a un elector. Los colegios municipales sufragáneos se integran por los electores de un distrito, aún y cuando éste comprendiera a varios municipios.

G. El colegio municipal sufragáneo, a través de dos Comisiones, califica la elección de sus miembros, estando facultado para decidir la validez o nulidad de la elección. Ocho días después, se vuelve a reunir el colegio para elegir a los diputados, declarando electo al triunfador.

H. Los senadores son declarados electos por las Legislaturas de los Estados.

I. El empadronamiento está a cargo de una Junta Revisora del Padrón Electoral, integrada por el Presidente Municipal y dos ex-candidatos al mismo cargo que hubiesen contendido con él, y si no hubiese, entonces dos ex-Presidentes Municipales. Además de levantar el censo, tiene la obligación de resolver las reclamaciones hechas no sólo por los ciudadanos, sino también por los partidos políticos.

J. Las cédulas o boletas electorales de cada partido para cada elección, son elaboradas por ellos mismos, según el modelo aprobado por la Secretaría de Gobernación, en las cuales se incluye el nombre del partido político acompañado de un círculo de un color distintivo.

K. Los escrutadores de las mesas directivas de casillas son nombrados por el Presidente Municipal a propuesta de los partidos políticos. Los nombres de los funcionarios de casilla son publicados para que los ciudadanos pueden recusar aquellos nombramientos con los que no estuvieran de acuerdo, reclamación que es resuelta por la Junta Revisora del Padrón Electoral. (27)

L. De entre los requisitos para poder ser elector, se encuentra el de figurar entre los ciudadanos votantes empadronados en la sección; saber leer y escribir; no tener mando militar ni ejercer funciones judiciales o de política en el distrito electoral respectivo y no ser ministro o sacerdote de algún culto.

En mayo de 1912 se publicó una *Reforma Constitucional para la elección directa de los diputados y de los senadores*, haciéndose la reforma legal conducente. Asimismo, para efectuar el cómputo distrital, se creó una nueva junta integrada por diez ciudadanos residentes en el distrito correspondiente, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, así como por la Junta Revisora del padrón electoral.

La situación empeoraba, asesinaron a Madero y a Pino Suárez y asume el poder Victoriano Huerta. Carranza fue nombrado Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en 1913. La problemática continuó y Carranza siguió al mando de la Revolución. "La Constitución de 1857 no se ajustaba a las nuevas reformas porque la vida había superado algunos de sus principios básicos y el derecho debe normar la existencia real de los hombres. Así con sagaz visión del presente y del futuro, fue surgiendo entre los principales jefes carrancistas la idea de convocar a un congreso constituyente que reformara la Ley Suprema, y la pusiera acorde con el nuevo México que de la revolución estaba surgiendo". (28)

El 20 de septiembre de 1916, se promulgó la *la Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente*, ordenamiento que mantuvo

---

27) García Orozco, Antonio: Ob. Cit., p. 9 y 55.

28) Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria: Ob. Cit., p. 25

vigentes las normas de la ley de 1911, introdujo algunos preceptos de la ley electoral de 1857 y en materia de partidos políticos, únicamente consagró la prohibición de que éstos llevaran el nombre o denominación religiosa o que se formaran exclusivamente en favor de individuos de determinada raza o creencia. (29)

## 9. LA CONSTITUCION DE 1917.

Los trabajos del Constituyente fueron inaugurados el día primero de diciembre de 1916, (30) acto en el que se presentó el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Ejecutivo, Venustiano Carranza, quien pronunció un discurso y entregó al Congreso su proyecto de Constitución. Entre otras afirmaciones, en su mensaje apuntó:

“Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un nuevo artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.” (31)

El proyecto del Primer Jefe fue aceptado, modificado y adicionado, consistiendo la obra original y propia de la asamblea de Querétaro las trascendentales novedades que introdujo en las materias obrera y agraria, bastantes por sí mismas para convertir el proyecto de reformas de Venustiano Carranza en una nueva Constitución. (32)

29) López Moreno, Javier: Ob. Cit. p.62

30) Ya instalado en la Cd. de Querétaro, el Congreso constituyente inició las juntas preparatorias el 21 de noviembre.

31) Tena Ramírez, Felipe: “Leyes fundamentales de Méx. 1808-1989”, 15a. edición. Porrúa, México, 1989, p. 756

32) Recuérdase que originalmente el Congreso de 1916 fue convocado con el único objeto de realizar reformas a la Constitución de 1857. El constitucionalista Tena Ramírez lo expresa en los siguientes términos: “Desde el decreto de septiembre de 16, que reformó el Plan de Guadalupe para convocar al Constituyente, se habló de reformar a la Constitución de 57 y no de expedir una distinta. “Proyecto de Constitución reformada” se llamó el del Primer Jefe y “reformas a la Constitución” fue la expresión que usó el Reglamento Interior del Congreso. Sin embargo, se había expedido de hecho una nueva Carta Magna; más para quedar dentro de la competencia que su norma creativa había impuesto al órgano constituyente, el instrumento constitutivo se llamó haciendo alusión al de 57. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857”. Caso singular era este en nuestros juntas constitucionales. Ni se trataba de una acta de reformas, como la de 47, que abrogaba, modificaba o adicionaba la Constitución de 24 en las partes que diferían ambos instrumentos; ni tampoco reemplazaba a la Constitución anterior que desaparecía, según lo hizo la del 57 con la de 24. La de 17 es sin duda una Constitución, por su contenido y por su nombre; pero por respeto a la de 57, se impuso el único cometido de reformarla. Es una constitución que reforma a otra constitución; la realidad mexicana no paró mientes en esta sutileza y le reconoció a la Carta de 1917 un destino autónomo”. *ibidem*, p. 816.



La Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 10. de mayo del mismo año. Guarda prácticamente los mismos lineamientos que su predecesora, en el sentido de conservar los derechos de petición y de asociación política, de incluir como prerrogativas del ciudadano el derecho de voto en sus dos manifestaciones, la activa y la pasiva; continua la existencia del senado, restablecido desde el año de 1874; y las mujeres continúan siendo discriminadas en cuanto a sus derechos políticos, más por interpretación y realidad social, que por prohibición constitucional.

De igual manera, con la adopción de la nueva Carta Magna se configuró el sistema de elección directa para los cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal, como en el estatal y en el municipal, principio que permitió unificar el sistema electoral mexicano.

A partir de su promulgación, la Constitución de 1917 ha sido objeto de numerosas reformas en materia político electoral, tendientes todas ellas a perfeccionar y mejorar nuestro sistema democrático.

En efecto, en el año de 1953 fue reformado el artículo 34 constitucional con el objeto de precisar la igualdad política y jurídica de la mujer y el varón, acabando con una larga tradición de marginación política que excluía a las mujeres del ejercicio de los derechos políticos. (33) De hecho, dicha tradición no solamente era privativa de nuestro país, sino de todo el mundo, como acertadamente lo apunta Eduardo Andrade Sánchez: "En realidad desde 1890 se implantó por primera vez el voto femenino en el Estado de Wyoming de los Estados Unidos de Norteamérica; en Gran Bretaña votan las mujeres desde 1918; en Francia desde 1944; en México desde 1953, y Suiza, país al que se le reconoce con una gran tradición democrática, lo hizo hasta 1971". (34)

Posteriormente, las reformas constitucionales de junio de 1963 permitieron el acceso de las minorías políticas al Congreso de la Unión al crear la figura de los diputados de partido.

---

33) Orozco Gómez, Javier: "El Derecho Electoral Mexicano. 1a. edición. Porrúa, México, 1993, p. 4

34) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1a. edición, México, 1985, p. 94

Con estas modificaciones a los artículos 54 y 63 de nuestra Ley Fundamental se puso fin a la existencia en el Congreso de un partido único, canalizando a las fuerzas cívicas y a las minorías para que actuando orgánicamente y no en forma dispersa pudieran proyectarse en la vida pública del país. Dicho sistema fue puntualizado a través de la reforma constitucional de 1972 al reducirse para que los partidos minoritarios obtuvieran acreditar sus primeros diputados de partido.

En el año de 1970 se disminuyó el requisito de edad para ser ciudadano, otorgándose la ciudadanía a todos los mexicanos que cumplieran los dieciocho años de edad, ampliándose en consecuencia la dimensión del cuerpo electoral.

Con la reforma de 1977 se precisó la naturaleza y las finalidades de los partidos políticos y sentó las bases para que se sustituyera el sistema electoral mayoritario integral para la conformación de la Cámara de Diputados y en su lugar se adoptara un sistema electoral mixto, preponderantemente mayoritario con elementos de representación proporcional.

Para 1987 se acentuó el carácter mixto de nuestro sistema electoral al precisarse que la Cámara de Diputados se debería integrar con 500 representantes, de los cuales 300 se elegirían por medio del sistema mayoritario y 200 por el sistema de representación proporcional.

En los últimos cinco años el proceso de reformas en esta materia se aceleró en forma por demás vertiginosa, no sólo en cuanto al número de ellas, sino también en cuanto a su contenido.

Para 1990 se reformó el artículo 41 constitucional para precisar que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, debiendo la función de referencia realizarse a través de un organismo público, (al que la ley secundaria denominó "Instituto Federal Electoral") autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones y el cual se deberá guiar por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Asimismo con la reforma en cuestión se dispuso la creación de un Tribunal Federal Electoral, al que se le confirió el carácter de organismo jurisdiccional autónomo, y cuyos magistrados y jueces instructores sólo son responsables ante el mandato de la ley.

Se estableció también de un sistema de medios de impugnación que se conforma con recursos administrativos y jurisdiccionales, sistema que tiene por objeto el garantizar que los actos y resoluciones de los organismos electorales se sujete invariablemente al principio de legalidad, así como conferirle definitividad a cada una de las etapas del proceso electoral.

Posteriormente, con la reforma de 1993, se puso fin al sistema de autocalificación de las elecciones, conformándose un nuevo sistema que abarca dos momentos, “uno administrativo que tiene lugar en el seno de los consejos del Instituto Federal Electoral (Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales) y otro jurisdiccional que tiene lugar en las Salas de Primera y Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral.” (35)

Con esta reforma se confirió al Tribunal Federal Electoral el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, creándose al efecto una Sala de Segunda Instancia competente para resolver los recursos de reconsideración que interpongan los partidos políticos en contra de las resoluciones que emitan las Salas de Primera Instancia respecto de los recursos de inconformidad que en torno a los resultados de la jornada electoral presenten los partidos políticos. La reforma que no ocupa, al modificar el artículo 56 de la Carta Magna, creó las senadurías de minoría al lado de los de mayoría, haciendo que la Cámara de Senadores se integre ya no por dos senadores, sino por cuatro, de los cuales tres serán electos según el principio de votación de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría.

Una última reforma constitucional se presentó apenas el año pasado, por medio de la cual se introdujeron ciertas reformas a la organización electoral existente y cuyo propósito medular consistió en reforzar la

---

35) Patiño Camarena, Javier. Ob. Cit. p. 57

autonomía de los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral, mediante el cambio en la forma de su integración.

Al analizar en forma integral las reformas relacionadas, Patiño Camarena estima que "las primeras preocuparon ampliar el cuerpo electoral, que con posterioridad se procuró perfeccionar al sistema electoral y que a través de las últimas se ha procurado depurar la organización electoral y perfeccionar tanto el sistema recursal como dotar de una mejor organización y de mayores atribuciones al órgano jurisdiccional responsable de velar por el respeto al principio de legalidad en materia electoral." (36)

Por lo que respecta a la legislación secundaria, contamos hasta la fecha con ocho leyes en la materia que han regido las distintas instituciones jurídico-electorales desde el Constituyente de 1917. Estos ordenamientos fueron promulgados en periodos de gobiernos diversos, y son los que a continuación se precisan:

- a) Ley Electoral del 6 de febrero de 1917.
- b) Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918.
- c) Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946.
- d) Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951.
- e) Ley Electoral Federal del 5 de enero de 1973.
- f) Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 28 de diciembre de 1977.
- g) Código Federal Electoral del 12 de febrero de 1987.
- h) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 15 de agosto de 1990.

---

36) *Ibidem.* p. 58

Los ordenamientos anteriores son fiel reflejo de las inclinaciones y reformas a que fue sujeta nuestra Ley Fundamental por parte del Constituyente Permanente y que indican los siguientes cambios substanciales en la legislación electoral:

- a) Se pasa de un control absoluto en la organización de las elecciones a cargo del Estado y sus autoridades, hacia una diversificación y mayor representación de los diferentes sectores de la sociedad (partidos políticos, ciudadanos y gobierno).
- b) El incremento de la ciudadanía o calidad ciudadana.
- c) Se pasa de una candidatura cardillista al fortalecimiento de todo un sistema de partidos.
- d) La intervención directa de los ciudadanos y candidatos para defender sus derechos en materia electoral, ha sido inversamente proporcional al auge normativo de los partidos políticos.
- e) Incremento paulatino en la normatividad y control en las prerrogativas de los partidos políticos.
- f) Evolución del contencioso electoral, con tendencias a alcanzar una plena jurisdicción especializada por razón de la materia.
- g) Consolidación del sistema recursal, ampliándose el sistema probatorio y perfeccionamiento de las reglas procedimentales.

Dichos cambios substanciales serán analizados en lo particular en el desarrollo de los capítulos siguientes cuando tratemos los distintos principios que rigen los procesos electorales. Por el momento sólo nos limitaremos a agregar que el Derecho Electoral ha evolucionado paulatinamente hasta constituirse en una rama autónoma del Derecho Constitucional, con fuentes propias, como la legislación, la jurisprudencia y la doctrina.

**CAPITULO TERCERO**

**REGIMEN POLITICO CONTEMPORANEO  
MEXICANO**

## **1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.**

La palabra ciudadanía proviene del latín "civitas", que fue la organización jurídico-política de los romanos. De hecho, se podría afirmar que la ciudadanía indica la cualidad genérica de los ciudadanos; entendiéndose por ciudadano, etimológicamente, la pertenencia de un individuo -hombre o mujer- al grupo social estructurado políticamente y, diríamos hoy, dotado de soberanía. Sin embargo, el anterior concepto es erróneo en virtud de que es confuso, tautológico y carente de técnica jurídica, por lo que, acudiendo a las voces más autorizadas, podemos decir que la ciudadanía es el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con un Estado. De manera más amplia y clara se puede sostener que ciudadanía es la cualidad jurídica que tiene toda persona física estatal o nacional de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado. Ahora bien, a continuación se analiza la participación en los asuntos políticos por parte de los ciudadanos en los regímenes democráticos.

Nos dice Germán J. Bidart Campos que desde hace cuarenta años se viene definiendo a la democracia no como una forma de gobierno, sino como forma de Estado, esto es, como un modo estructural de ser del Estado mismo, del régimen o sistema político, en cuanto no tipifica una mera organización del elenco gubernamental del poder, sino una relación entre el poder estatal y la población o sociedad. Agrega que la democracia en cuanto forma de Estado consiste esencialmente en instalar a los hombres en la comunidad política de acuerdo con su dignidad, con respeto, tutela y promoción de su libertad y sus derechos.(1)

---

1) "Democracia y Presentación" en "Tendencias contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo", 1ª edición, LV Legislatura de la Cámara de Diputados, Instituto Federal Electoral, Tribunal Federal Electoral, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 1993, p.21

Si simplificamos la noción, la síntesis nos enuncia que el núcleo esencial y constitutivo de la democracia se centraliza en los derechos humanos, pero estos no se reducen a los de la llamada primera generación de los clásicos derechos civiles y políticos, sino que se amplía y completa con los derechos sociales de la segunda generación, y hoy también, incipientemente, con los de la tercera. En efecto, el esquema clasificatorio de los derechos humanos más aceptado como mecanismo de sistematización doctrinal, se realiza en función de su contenido y orden de aparición y reconocimiento:

a) Derechos de la primera generación, entre los que están los derechos civiles, que reconocen, determinados ámbitos de acción a la autonomía de los individuos, garantizando una esfera de iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al Estado, los que tienen un contenido negativo; y los derechos políticos o de participación política que garantizan la facultad de los ciudadanos de participar en la vida pública.

b) Derechos de la segunda generación, o derechos económicos sociales y culturales, que constituyen pretensiones que los individuos y los grupos pueden hacer valer frente al Estado y que implican el poder de exigir determinadas prestaciones.

c) Derechos de la tercera generación o derechos de solidaridad: aquellos de "vocación comunitaria", como derechos al desarrollo al medio ambiente, etcétera. El desarrollo de este grupo de derechos es aún incipiente, por lo que no se encuentran plenamente definidos.(2)

Para los efectos del presente trabajo, nos limitaremos a los derechos políticos, también conocidos como derechos del ciudadano o derechos de participación política en cuanto que son prerrogativos que garantizan a su titular una participación en la formación de la voluntad social, es decir, estos derechos permiten la participación de los individuos que

---

2) Peces-Barba, Gregorio. Hierro, Liborio; Iñiguez de Onzoño, Santiago; y Llamas, Angel. "Derecho Positivo de los Derechos Humanos". 1a. edición. Colección Universitaria. Ed. Debate, Madrid, España, 1987. p. 217



cumplan condiciones y requisitos específicos, en la estructuración política y de la comunidad social de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias en el mantenimiento del orden social, los derechos políticos se distinguen de los derechos civiles porque, a diferencia de estos que permiten al ser humano disfrutar de una cierta esfera de libertad y autonomía, aquellos facultan al individuo a participar en la conducción de los asuntos públicos de la comunidad y porque constituyen los elementos justificativos de la legitimidad y la legalidad del poder a ejercer sobre la comunidad exigida en Estado.

Ahora bien, no toda persona integrante del conglomerado social denominado población goza de las prerrogativas anteriormente anotadas, sino que se circunscribe a ciertos grupos de la comunidad que satisfagan las condiciones previstas jurídicamente, en los términos y por las razones que, al desarrollar el tema de la estructuración de un sistema democrático, apuntamos.

Así pues, corresponde al constituyente, originario y permanente, el establecer las principales reglas democráticas del convivir político, así como los métodos de realizarlo, pero entendiendo como contenido mínimo de la ciudadanía al estar autorizado " para elegir a los gobernantes, para decidir sobre las personas y los programas que les convenzan y que crean adecuados para realizar el bien común, para decidir con entera libertad el destino de la comunidad. . . La designación de funcionarios implica la posibilidad de ser designados, y por ende de aspirar a la representación popular, de la misma manera que lo cóncavo implica necesariamente lo convexo"(3)

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los requisitos que deben cubrir los nacionales mexicanos para obtener la calidad de ciudadanos:

a) Haber cumplido dieciocho años de edad. Antes del año de 1969 se exigía que el mexicano(varón ó mujer) hubiese cumplido veintiún años

3) "Diccionario Jurídico Mexicano". 2a. edición, Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1987, p. 469.

de edad, estando soltero, o dieciocho en caso de estar casado. Esta reforma, que fue promovida por el entonces Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz, suprimió el requisito del matrimonio y redujo a dieciocho años la condición para adquirir inmediatamente la ciudadanía. Como lo afirmamos con anterioridad, esta variación perceptiva tuvo el propósito de dar oportunidad a la juventud de México, para participar en la vida política del país, mediante el ejercicio del voto activo para la elección de funcionarios públicos cuya designación provenga de la voluntad popular mayoritaria tanto en el orden federal como en el local, tratándose, por ejemplo, del Presidente de la República, de los diputados y Senadores del Congreso de la Unión, de los Gobernadores y Diputados de las entidades federativas, de los presidentes municipales y de los miembros integrantes de los ayuntamientos. Así mismo, la reforma concluyó a una ampliación y renovación del cuerpo electoral del país mediante el concurso, como ciudadanos, de un número muy considerable de mexicanos de ambos sexos mayores de dieciocho años y menores de veintiuno, que previamente no tenían la consabida calidad.

A continuación y para reforzar las ideas anteriormente vertidas, nos permitimos transcribir las partes medulares del Dictamen de Reforma elaborado por la Primera Comisión de Puntos Constitucionales que el 28 de octubre de 1969 leyó el Diputado Andrés Sojo Nava ante la Cámara de Diputados:

"DICTAMEN A DISCUSION "

CIUDADANIA A LOS 18 AÑOS...

...Consideraciones:

Primera...

...El propósito de la reforma constitucional, que de ser aprobada incorporará a la vida cívica de México, de inmediato, alrededor de tres millones de jóvenes cuya edad va de los 18 a los 20 años, fue

debidamente aquilatado por nuestro pueblo y encontró favorable acogida...

...Segunda. La expresión popular que brindó su apoyo a la iniciativa bastaría por sí misma para fundar dictamen aprobatorio; lo que sería interpretación fiel de la opinión y el sentimiento del pueblo mexicano.

Tercera. La iniciativa presidencial de reforma al artículo 34 constitucional representa un paso importante y trascendental en la vida democrática de México, y de ser aprobada fortalecerá el sistema político del país con hondo sentido renovador, toda vez que varios millones de ambos sexos participarán en la formación de la voluntad política, mediante el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones del ciudadano.

Cuarta. El progreso científico y técnico que la humanidad ha alcanzado en las últimas décadas ha permitido forjar una juventud vigorosa, capacitada, con nuevo concepto de vida, y amplia preparación obtenida en las aulas o en el contacto de los adelantos de la civilización moderna. Estas condiciones han hecho posible que los jóvenes, a la edad de 18 años, tengan una conciencia cívica superior a la que tuvieron los de esa edad en el pasado y que, por lo tanto, estén listos para aportar ideas, aptitudes e ímpetus a la integración de los sistemas políticos.

Los jóvenes campesinos, trabajadores y estudiantes de México, cualquiera que sea su condición social y económica, están por tanto capacitados para imprimir a la vida política de la nación un tono más dinámico, generoso, democrático y progresista; por lo que de reconocer el derecho a su participación activa en la cosa pública, es un acto de justicia... para que, a partir de los 18 años, ésta actúe en el progreso del país y sirva a México, con la lealtad y generosidad, que le son propias..."

b) Tener un modo honesto de vivir. Como se desprende de lo anterior, no basta ser nacional mexicano y estar con dieciocho años de edad, sino que la constitución instituye a la honestidad como requisito indispensable para tener la calidad de ciudadano. Burgoa nos dice que "tal virtud debe

estar presente en toda la vida del ciudadano. No es, en consecuencia, un mero requisito que se satisfaga ocasionalmente. La honestidad, en efecto, jamás debe quebrantarse por conducta alguna.

“El que se aparta de ella deja de ser honesto y se convierte en corrupto. La honestidad no admite grados, interferencias, ni soluciones de continuidad. Debe ser una prenda moral invariable del ser humano, pues cualquiera que sea su interrupción la extingue”. (4) Aunque el concepto de "honesto" puede llegar a concluir ambigüedades, debe entenderse por ella: compostura, decencia, recato, pudor, moderación, pureza y decoro.

De igual manera, en el argot socio-político, la honestidad se identifica con la expresión "jamás pública", esto es, la opinión generalizada que se tiene de una persona dentro de una determinada comunidad o de un cierto conglomerado. En consecuencia, cuando dicha opinión se sustenta contrariamente a las cualidades morales que debe tener todo ser humano, señala al mismo tiempo con desprecio y repulsión al deshonesto. Por ende, la honestidad no requiere de ninguna prueba directa para su demostración, pues es suficiente a este fin la reputación y el crédito moral de que una persona goce.

Visto quienes son ciudadanos, es necesario revisar el conjunto de prerrogativas y obligaciones que acrean la referida calidad.

Tratándose de la ciudadanía como situación jurídico-política del ciudadano mexicano, las prerrogativas señaladas en el artículo 35 de nuestra Constitución no necesariamente equivalen a derechos subjetivos, sino que denotan una calidad distinta de las personas que se encuentran en las hipótesis ahí previstas, sin comprender, en consecuencia, a las que fuera de estas se hallen.

La primera de tales prerrogativas consiste en "votar en las elecciones populares". El emitir el voto como expresión de la voluntad del ciudadano en las elecciones populares para la designación de los titulares de los órganos del Estado cuya investitura provenga directamente de esa

---

4) "Derecho...", ob. Cit. p. 151.

frente, es derecho en cuanto que se quiere la emisión y se presenta como obligación en el caso contrario, o sea, a pesar de que no se desee realizar este acto. El carácter obligacional del voto activo se establece claramente en la misma constitución, ya que su artículo 36, fracción III, lo considera como un deber ciudadano. Si el voto activo fuese únicamente derecho político subjetivo, su ejercicio sería facultativo o potestativo, pero no obligatorio, como lo es constitucional y legalmente. Tan es obligatorio que el propio artículo 38 constitucional establece como uno de los presupuestos para que se suspendan los derechos o prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, la " falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36", entre los que se encuentran la estamos comentando. Desgraciadamente, esta disposición del artículo 38 Constitucional no se encuentra reglamentada en la legislación secundaria, amén de que la autoridad correspondiente nunca ha demostrado deseos ni intenciones de aplicarla, por lo que podamos concluir que es una norma vigente más no viviente.(5)

La misma característica de dualidad derecho obligación la encontramos en la segunda prerrogativa del ciudadano que consiste en "poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrarlo para cualquier otro empleo o comisión teniendo las cualidades que establezca la ley", posibilidad a la que también se le conoce como "voto pasivo". La dualidad se corrobora por lo dispuesto en la fracción IV del ya mencionado artículo 36 de la Constitución, en el sentido de que es obligación del ciudadano " desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos. "

Por lo que respecta a las restantes prerrogativas contempladas por el artículo en estudio, tan sólo diremos que el "Asociarse libre y prácticamente para tomar parte en los asuntos políticos del país", el "tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la

---

5) La dualidad de esta prerrogativa queda reiterada en el primer párrafo del artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales que a la letra dice:  
"Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular".

República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes" y el "ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición", no son facultades exclusivas de los ciudadanos mexicanos, toda vez que también constituyen derechos de todo mexicano, en términos de lo dispuesto en el capítulo primero del Título Primero de nuestra Carta Magna, u obligación de todo mexicano según lo preceptuado por el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Ahora bien, la calidad distinta de ciudadano mexicano, que en cierto modo puede significar privilegio se traduce para el que la ostenta, en un conjunto de derechos, pero también en una serie de obligaciones, dispuestas estas últimas en el artículo 31 de la Constitución. De las cinco obligaciones contenidas en dicho precepto, ya hemos hecho referencia a las dos que para los efectos del presente trabajo nos interesan. Nos restringiremos a enunciar las faltantes :

- 1.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.
- 2.- Alistarse en la Guardia Nacional.
- 3.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado. Esta obligación se constituye en excepción a la libertad de ocupación establecida como garantía individual en el artículo 5 de nuestra Constitución.

## **2. CARACTERISTICAS DEL VOTO.**

El sufragio nace en nuestro país, según algunos autores con el movimiento de independencia de nuestro país(6). Otros mencionan que fueron las elecciones realizadas para designar representantes ante la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino de España de 1809(7)

---

6) Ramos Espinosa Ignacio y José Herrera Peña: "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comentado", Secretaría de Gobernación, México, 1991, p. 40

7) Supra apartado 1 del Capítulo Segundo.

Lo cierto es que dentro del movimiento insurgente, se ejerció de facto por primera vez, en forma plebiscitoria, en los campos de Celaya, el 21 de Septiembre de 1810, cuando cerca de 50 mil hombres eligieron a Miguel Hidalgo y Costilla como Capitan General del ejército insurgente y primer jefe de gobierno con el Título de Protector de la Nación, y varias semanas después, en Acámbaro, lo aclaman como Generalísimo; elección legítima por los ayuntamientos de las ciudades y villas por donde sigue su camino.

También el voto se ejerce en forma sistemática y conforme a derecho para formar el primer Congreso Constituyente de la Nación en armas, que se instala en Chilpancingo en Septiembre de 1813, así como para nombrar a José María Morelos como Generalísimo, en quien se depositaba el ramo ejecutivo de la Administración Pública.

Así mismo, el sufragio se establece en todas las leyes electorales de México, desde la Constitución de Apatzingán de 1814 hasta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, con diversas modalidades.

En todos los ordenamientos legales en materia electoral de la primera mitad del siglo XIX, con excepción de las Reglas promulgadas en 1830, se instituyó el voto indirecto en segundo grado, hasta que, durante la Reforma, se aprobó la elección indirecta en primer grado. (8)

En la elección indirecta de segundo grado, los ciudadanos votaban en juntas de Parroquia o municipales: eran las elecciones primarias, en las cuales se elegía por mayoría simple, con intervención de la suerte en casos de empate y por voto público, a un elector de partido o de distrito, a fin de que se trasladará a la cabecera del lugar y participara en las reuniones electorales secundarias; éstas, a su vez, elegían de entre los electores, por mayoría absoluta de votos, con segunda vuelta a mayoría relativa, intervención de la suerte en caso de empate, y voto secreto, a uno de ellos, para que éste los representara ante las juntas electorales de

---

8) García Orozco, Antonio, ob. Cit. p. 7

provincia. El nuevo elector viajaba a la capital provincial, provisto de cartas credenciales que lo acreditaban como tal, a fin de elegir en esta elección terciaria, conforme al mismo procedimiento de la elección secundaria, de entre sus iguales, al diputado que debía representar a la provincia ante el organismo parlamentario respectivo. Como después se verá - al analizar el capítulo referente a la jornada electoral- los votantes entregaban al presidente de casilla la boleta con el nombre de su candidato o "la depositaban en un vaso puesto al efecto sobre la mesa", según la elección de que se tratara, y el secretario escribía en el padrón, junto al nombre del elector, la palabra "voto".

Al modificarse el sistema de elección 1857, por haberse establecido el voto indirecto en primer grado, se sostuvieron los procedimientos electorales de las juntas primarias o municipales, así como los de las secundarias o distritales, no así los de las terciarias, que fueron suprimidos. Los antiguos electores de provincia, departamento o Estado, dejaron de nombrar a los representantes ante los organismos parlamentarios. Las mismas elecciones primarias se modificaron. Apartir de la **Ley Orgánica Electoral de 1857**, reglamentaria de la Constitución Federal de ese mismo año, los ciudadanos de las juntas electorales primarias o municipales, empezaron a ejercer el voto semisecreto- no públicamente, como antes- para nombrar a los electores de distrito. Estos electores distritales, a su vez, elegían por escrutinio secreto, a mayoría absoluta de votos, con segunda vuelta a mayoría relativa y con intervención de la suerte en caso de empate, a los diputados y, a partir de 1874, a los senadores. Fueron estos mismos electores los que también, por primera vez en nuestra historia, comenzaron a elegir por voto indirecto y secreto al presidente de la República, al de la Corte Suprema de Justicia, y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El sistema electoral de la Reforma se mantuvo hasta la Ley Electoral de 1911, aprobada por el Congreso a iniciativa del presidente Madero, en que el voto- que siguió siendo indirecto en primer grado- se volvió secreto desde la elección primaria. Dicha ley se reformó en 1912 para establecer, por primera vez en la legislación nacional, el voto directo



para la elección de los diputados y los senadores; quedando el indirecto para las de Presidente de la República y de la Suprema Corte, así como para la de ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Con la **Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente de 1916**, dadas las condiciones en que vivían el país a consecuencia de la lucha armada y el apego del legislador de **facto** a las tradiciones liberales de la Reforma, el voto volvió a ser semisecreto.

En 1917, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** estableció la elección directa tanto de los integrantes de la Cámaras de Diputados y Senadores cuanto, por primera vez en nuestra historia nacional, la del Presidente de la República. Al mismo tiempo, modificó el sistema de designación de los ministros de la Suprema Corte.

La ley Electoral de 1917 mantuvo el voto semisecreto, a pesar de lo dispuesto por la Carta fundamental; aunque no por mucho tiempo. Al año siguiente, la Ley para la elección de los Poderes Federales, instituyó el voto secreto. Desde entonces, las leyes electorales de México han dispuesto que el voto sea directo y secreto.

En 1953 se incluyó en la ley electoral la reforma constitucional que otorgó el voto a la mujer. Desde 1953, por consiguiente, las características fundamentales del sufragio son las de ser universal, secreto y directo. La ley electoral de 1977, como la reforma constitucional que le precedió, agregó al voto una nueva característica: la de ser libre, que el código electoral de 1987 reiteró.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, además de señalar que el voto es universal, libre, secreto y directo, le ha agregado otras dos características: la de ser personal e intransferible. (9)

---

9) En efecto, el artículo cuatro, segundo párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales establece: "El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible".

Por voto universal se entiende que todos los ciudadanos tienen el derecho de elegir y a ser elegidos sin importar su sexo, raza, idioma, ingreso y propiedad, profesión, estamento o clase, educación, religión o convicción política. Sin embargo, este principio no sufre merma por el hecho de que se exijan algunos requisitos imprescindibles, como una cierta edad, la nacionalidad, la residencia, el estar en pleno uso de las facultades mentales y de los derechos civiles, así como plena capacidad jurídica. También se ha de considerar como requisito formal para poder ejercer el derecho a voto, la de estar inscrito en los registros electorales. La elegibilidad puede estar sometida a otros requisitos, como una edad mayor a la de ciudadano, o a la incompatibilidad con el ejercicio de otros cargos públicos.

Por voto libre ha de entenderse como que el derecho al sufragio debe de ejercerse sin coacción alguna o cualquiera otra influencia externa ilegal. Si así no ocurriera, no sería una elección libre y, por lo tanto, no sería elección, en su sentido más cabal.

El concepto de voto secreto se opone a la emisión pública o abierta del voto, así como al voto dictado, por aclamación o por mano alzada. De hecho, se debe garantizar que la decisión del votante no pueda ser conocida por nadie.

Por voto directo se entiende la no existencia de intermediarios entre el votante y el elegido, que hayan de ser previamente elegidos por los electores y que, posteriormente, realicen la elección de los representantes. Son los propios ciudadanos electores los que determinan a los titulares de los escaños o los cargos a elegir.

Respecto a las dos más recientes características, el informe de las comisiones dictaminadoras del proyecto no explica la inclusión de los términos personal e intransferible aplicados al voto, aparentemente reclamados por la oposición.(10).

---

10) Enrique Rojas Bernal: "La Contrarreforma electoral de 1989-1990": Centro de Estudios Legislativos. A.C. Editorial Factor. S.A. de C.V., México. 1992, p. 77

El voto personal se contrapone al corporativo, que es la representación política que se otorga a los grupos que participan en la economía, destinándose a cada uno de los sectores que la conforman un número de curules en los órganos parlamentarios. El voto corporativo se estableció en las leyes electorales de 1821, 1843 y 1846; en la tercera de las cuales, por ejemplo, se reservaban 38 diputados a la propiedad rústica y urbana e industria agrícola, 20 al comercio, 14 a la minería, 14 a la industria manufacturera, 14 a las profesiones literarias, 10 a la magistratura, 10 a la administración pública, 20 al clero y 20 al ejército. Sin embargo, esta ley, como las otras citadas, fue de efímera duración (seis meses) y pronto se restableció el voto personal. De entonces a la fecha, aún no declarado expresamente, lo que ha prevalecido en nuestra legislación electoral ha sido el citado voto personal.

Por lo que se refiere a la intransferibilidad del voto, aunque las comisiones arriba citadas tampoco lo explican, parece estar vinculada a las fórmulas de representación proporcional y a las fórmulas de asignación de curules para los partidos minoritarios. En este sentido, el voto puede ser transferible o intransferible. El voto único transferible consiste en que cada elector, después de votar por su candidato, numera a los demás progresivamente, de acuerdo con el orden de su preferencia, para que los "restos" que no alcancen a llenar "el cociente", se concedan a los otros candidatos que obtuvieron menor número de votos. El voto no transferible, en cambio, consiste en dar a cada elector un voto en circunscripciones pluripersonales, por un solo partido, en una sola demarcación que tiene asignada determinado número de curules. (11)

Los procedimientos técnicos para deducir el número de representantes que corresponde a cada partido son diferentes. En ambos se obtiene el "cociente electoral", que consiste en dividir la suma de votos emitidos entre el número de escaños asignados, más uno, añadiendo al resultado una unidad más. Sin embargo, según el mecanismo del voto transferible, los "restos" se distribuyen entre los candidatos numerados

---

11) Ibidem. p. 78

El voto personal se contrapone al corporativo, que es la representación política que se otorga a los grupos que participan en la economía, destinándose a cada uno de los sectores que la conforman un número de curules en los órganos parlamentarios. El voto corporativo se estableció en las leyes electorales de 1821, 1843 y 1846; en la tercera de las cuales, por ejemplo, se reservaban 38 diputados a la propiedad rústica y urbana e industria agrícola, 20 al comercio, 14 a la minería, 14 a la industria manufacturera, 14 a las profesiones literarias, 10 a la magistratura, 10 a la administración pública, 20 al clero y 20 al ejército. Sin embargo, esta ley, como las otras citadas, fue de efímera duración (seis meses) y pronto se restableció el voto personal. De entonces a la fecha, aún no declarado expresamente, lo que ha prevalecido en nuestra legislación electoral ha sido el citado voto personal.

Por lo que se refiere a la intransferibilidad del voto, aunque las comisiones arriba citadas tampoco lo explican, parece estar vinculada a las fórmulas de representación proporcional y a las fórmulas de asignación de curules para los partidos minoritarios. En este sentido, el voto puede ser transferible o intransferible. El voto único transferible consiste en que cada elector, después de votar por su candidato, numera a los demás progresivamente, de acuerdo con el orden de su preferencia, para que los "restos" que no alcancen a llenar "el cociente", se concedan a los otros candidatos que obtuvieron menor número de votos. El voto no transferible, en cambio, consiste en dar a cada elector un voto en circunscripciones pluripersonales, por un solo partido, en una sola demarcación que tiene asignada determinado número de curules. (11)

Los procedimientos técnicos para deducir el número de representantes que corresponde a cada partido son diferentes. En ambos se obtiene el "cociente electoral", que consiste en dividir la suma de votos emitidos entre el número de escaños asignados, más uno, añadiendo al resultado una unidad más. Sin embargo, según el mecanismo del voto transferible, los "restos" se distribuyen entre los candidatos numerados

---

11) Ibidem. p. 78

progresivamente en orden de preferencia, y en cambio, según el voto no transferible, se hace entre los partidos con mayor número de votos.

A pesar de las diferencias que existen entre el sistema teórico del voto no transferible y las fórmulas de representación proporcional utilizadas por el sistema electoral mexicano para la asignación de curules, hay también entre ellos semejanzas básicas, en cuanto que el elector mexicano vota solamente por un partido político; lo hace en una circunscripción plurinominal determinada que tiene asignada un número preciso de curules, y el órgano electoral, al aplicar el procedimiento de asignación a los partidos políticos minoritarios según la fórmula de primera proporcionalidad( que consta de "cociente rectificado, cociente de unidad y resto mayor"), reparte las curules entre los partidos conforme a las reglas señaladas en ese Código de 1990, y no transfiere el voto a los candidatos numerados progresivamente en orden a las preferencias del elector.

En esta ocasión, por consiguiente- si la exégesis jurídica es correcta- , es probable que el Legislador haya decidido agregar en el código de 1990 que el voto es personal e intransferible, además de universal, libre, secreto y directo, no sólo para dar más precisión a la cosa electoral, o como consecuencia de las concesiones hechas por la mayoría parlamentaria a la oposición, en aras del consenso, sino también, aparentemente, para fijar los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas relativas al voto, tanto según el sistema de mayoría relativa, cuanto igualmente del de representación proporcional

### **3.- REPRESENTACION UNINOMINAL Y RERESENTACION PROPORCIONAL.**

Un sistema electoral se define como "el conjunto de disposiciones y procedimientos mediante el cual el resultado de las elecciones se traduce en la provisión de un cierto número de cargos de la autoridad política"(12)

---

12) Chang Mota, Roberto. "Los sistemas electorales". Ed.Nueva Sociedad. Caracas, Venezuela. 1988, p.7

Actualmente existe una amplia literatura de ingeniería política, sobre la estructuración territorial de los distritos electorales, y sobre los pros y los contras estratégicos de los procedimientos alternativos para traducir la distribución de votos registrada en legítimas decisiones de representación.

En efecto, para estructurar un sistema democrático representativo, se requieren crear los canales necesarios que traduzcan la opinión de los ciudadanos acerca de quienes deben ser sus representantes y de que manera debe de ser gobernado el país, Con el fin de lograr esto, se necesita la organización de consultas electorales que se celebren a intervalos de relativa frecuencia y que permitan que los representantes elegidos por el pueblo puedan ser remplazados a través de las referidas consultas populares, sustentadas sobre la base del reconocimiento del sufragio universal y del respeto del voto.

De acuerdo con la doctrina(13), se puede establecer la existencia de tres grandes sistemas electorales, a saber:

- a) El sistema mayoritario.
- b) El sistema de representación proporcional
- c) El sistema mixto.

A continuación explicaremos lo que implica cada uno de estos sistemas:

a) El sistema mayoritario se estructura a través de la consideración de que debe ser electo el candidato que obtiene en una determinada demarcación electoral(que en nuestro país se conoce como distrito) el mayor número de votos.

Este sistema puede revestir dos variantes fundamentales: sistema mayoritario uninominal y sistema mayoritario de lista.(14)

---

13) Patiño Camarena, Javier: Ob. Cit. p. 193

14) Chang Mota, Roberto: Ob. Cit. p. 63.

En el uninominal el territorio, se divide en tantas demarcaciones territoriales como puestos de elección comprende la contienda electoral y los electores votan por los candidatos que para cada uno de los distritos proponen los partidos políticos.

En el sistema mayoritario de lista, el territorio se divide en demarcaciones territoriales más amplias que las del distrito y a las que frecuentemente se denomina circunscripciones y en cada una de las cuales el elector vota por listas de personas propuestas, por cada una de las agrupaciones políticas que participan en el proceso electoral.. En este sistema la plataforma política del partido juega un papel más importante que la personalidad de los candidatos que figuran en las listas.

También se puede hacer la distinción de sistemas de mayoría simple o de mayoría absoluta. En el primero se requiere que el ganador tenga el mayor número de votos, sin importar el porcentaje que del total represente. En el segundo se necesita que el ganador obtenga más del 50 por ciento de los votos depositados. Este último sistema generalmente exige una segunda vuelta, lo cual permite reagrupar fuerzas políticas y el retiro de aquellos candidatos que no tienen ninguna opción.(15)

**b)** Por su parte, el sistema de representación proporcional tiene como objeto fundamental atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral. Como resultado de ello, las curules o los escaños se reparten entre listas de candidatos que participan en el proceso electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada una de ellas(16)

La aplicación de este sistema se desarrollo, por lo general, en dos fases: en un momento se atribuye a la lista de cada partido tantas curules como votos haya obtenido según un cociente electoral previamente establecido que puede fijarse de múltiples maneras, ya sea determinando que en cada

---

15) *Ibidem*, p. 70

16) Cabe advertir que este sistema únicamente puede ser empleado para la integración de cuerpos colegiados como son las cámaras legislativas.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

circunscripción electoral los curules a los escaños se deben distribuir dividiendo el número total de votos emitidos entre el total de curules disponibles, o bien, determinando de manera previa cual es el número de votos que se requiere para que un partido político tenga derecho a acreditarse uno o varios cargos de representación popular.

Normalmente, la primera repartición arroja saldos, esto es, votos obtenidos por los partidos políticos que no alcanzan la cifra originalmente requerida por la ley para obtener un cargo de representación proporcional. Entonces es cuando se presenta el segundo momento, que es cuando se procura recuperar dichos votos, para lo cual se totalizan los saldos obtenidos por cada agrupación política a nivel nacional, es decir, se suman los votos obtenidos y no utilizados por cada partido político en todas las circunscripciones y en función de la sumas resultantes distribuir las curules que aún existen entre los partidos que alcancen o se encuentren más próximos al cociente electoral requerido, hecho lo cual se deberá proceder en forma descendente hasta que ya no existan curules a repartir. En lugar de lo anterior, se pueden atribuir las curules disponibles de la misma forma que en el caso previo, pero con la diferencia que se aplica en el ámbito de cada una de las circunscripciones.

c) Ahora bien, el tercer sistema, el mixto, combina el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional según diferentes técnicas, sin embargo, se puede decir que en esta materia se pueden apreciar tres grandes tendencias: sistemas mixtos con dominante mayoritario, (que es el caso de nuestro país), sistemas mixtos con dominante proporcional y sistemas mixtos equilibrados.

En cualquier de estas modalidades el elector vota por representantes electos a través del sistema mayoritario y representantes electos a través del sistema de la representación proporcional( lo que se puede hacer con una sola boleta o dos), pero una vez electos unos y otros tienen el mismo carácter.



La Constitución de 1917, desde su texto original, dispuso que la elección de los diputados federales, de los Senadores y el presidente de la República, así como la de gobernadores, diputados locales y miembros de los ayuntamientos deberían ser directos y en los términos que dispusiera la ley reglamentaria, lo que se tradujo en un sistema exclusivamente mayoritario.

En el año de 1963, con la reforma al Artículo 54 Constitucional, se introdujo un sistema mayoritario con diputados de partido, por medio del cual aquellos partidos políticos que obtuvieran más de 20 triunfos mediante el sistema mayoritario no tendrían derecho a acreditarse diputados de partido. En cambio, los partidos minoritarios podrían acreditarse hasta 20 diputados "de partido" (cuando el número de Triunfos obtenidos a través del sistema mayoritario no llegaran a 20, el partido interesado podría completar dichos números con diputados de partido). Los cuales serían sus candidatos que, sin haber triunfado por mayoría en los distritos electorales correspondientes, hubieran obtenido el mayor número de votos.

A partir del año de 1977 (y hasta 1987), se estableció el régimen mixto, mayoritario y de representación proporcional. Durante ese tiempo, la Cámara de Diputados se integró con 400 representantes, 300 de mayoría y 100 de representación proporcional, en cuya repartición no podía participar el partido mayoritario. Como resultado de ello, se puede afirmar que la ley garantizó a la oposición el 25 por ciento de los curules, lo que representó un incremento del poco más del siete por ciento de representatividad respecto al régimen de diputados de partido<sup>(17)</sup>. Así mismo, en las elecciones practicadas durante ese lapso, la oposición obtuvo algunos triunfos de mayoría relativa y con ello acrecentó su porcentaje de participación en la Cámara.

---

(17) Durante el régimen de diputados de partido, el PRI obtuvo al menos el 82.28 por ciento de los puestos de la cámara, mientras que la oposición a lo más que llegó fue al 17.72 por ciento. Al respecto, consúltese Patiño Camarena, Javier: Ob. Cit: p. 209

Desde 1987, la Cámara de Diputados se compone con 500 diputados, 300 electos a través del sistema de mayoría relativa y 200 electos a través del sistema de representación proporcional, y a partir de ese año la legislación electoral le garantizó a la oposición al menos el 30 por ciento de las curules, esto es 150 escaños, porcentaje que durante la jornada electoral de 1988 se vio incrementado debido a las curules de mayoría obtenidas por los partidos de oposición, todo lo cual dió como resultado que el PRI contara con un total de 260 diputados y los partidos de oposición con 240 (18).

A results de la reforma constitucional de 1993 y con apego a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 54 Constitucional, se puede decir en el presente que la representatividad camaral máxima que puede alcanzar el partido mayoritario es del 63 por ciento, que equivale a 315 curules y que los partidos minoritarios en conjunto tienen garantizada una representación camaral del 37 por ciento, que equivale a 185 escaños, porcentaje que se puede ver incrementado como ya reiteradamente se ha afirmado, con los triunfos de mayoría que obtengan en los distritos uninominales.

A pesar de que actualmente la participación de los partidos minoritarios se encuentra en su punto más alto, con base a las fórmulas legales aplicables, el sistema dista aún de ser el idóneo, lo que se corrobora con el hecho de que el partido que alcance el 45 por ciento de la votación total, obtendría las mismas 300 diputaciones que si llegara a computar el 60 por ciento de la votación. Consideramos, pues, que el objetivo de la próxima reforma electoral, cuando menos en este rubro, debe buscar una fórmula que representa lo siguiente: el porcentaje de la votación obtenida, debe plasmarse en un porcentaje igual o muy similar, al número de escaños que se asignen.

---

18) Aún y cuando indiscutiblemente la oposición contó con mayor representación camaral esta fue más diversificada, ya que los partidos que la integran pasaron de 3 a seis y finalmente a nueve.

#### **4.- REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO.**

Los partidos políticos constituyen una institución esencial de los regímenes con tendencial liberal y democrática (19). Nacieron y de desarrollaron al mismo tiempo que las elecciones y la representación. aparecieron primero bajo la forma de comités electorales, encargados a la vez de conseguir para un candidato el patronazgo de notabilidades y de reunir los fondos necesarios para la campaña. También se observó en el marco de las asambleas el desarrollo de los grupos parlamentarios que agrupaban a los diputados de una misma tendencia para una acción común.

Este acercamiento de los diputados por arriba llevaba consigo, de manera natural, la Federación de sus comités electorales de base. Así nacieron los partidos políticos modernos(20).

Su desarrollo ha sido tan vertiginoso, que hay quién opina que "el proceso de afirmación de los partidos políticos es paralelo al de la democratización de los sistemas políticos occidentales, cuya manifestación más evidente es la difusión del sufragio a lo largo del siglo XIX con el establecimiento definitivo del sufragio universal. A estos dos procesos paralelos y, en cierto modo, coincidentes, debe añadirse un tercero, que los acompaña y es también inherente a la construcción de una democracia en el sentido contemporáneo del término: el proceso de parlamentarización de los sistemas políticos, causa y efecto, al mismo tiempo, de la ampliación del derecho del sufragio y del aumento de la actividad parlamentaria de los partidos políticos"(21)

Por su parte, Giovanni Sartori, en sus "Elementos de Teoría Política" (pp.39 y ss.), nos dice que de cuando en cuando se vuelve a mantener que la democracia puede no sólo operar sin partidos, sino que sin

---

19) Supra capítulo primero.

20) Duverger, Maurice: Ob. Cit. p. 129-130.

21) García Cotarelo, Ramón y otros: "Introducción a la Teoría del Estado": Barcelona, Teide. 1981. p. 149

partidos funciona mejor. Agrega que cuando se afirma que la democracia no puede realizarse sin la intermediación de los partidos políticos, se hace referencia al sistema partidista como sistema de agragación y canalización del voto: "Nada más, pero nada menos. Los electores se expresarían en el vacío -el caos de una multitud de fragmentos- si faltase el marco de referencia de alternativas propuesto por los partidos. De hecho, cada vez que una dictadura cae y se vuelve a votar, vuelven a crecer grupúsculos que se proponen para ser votados. Los supervivientes, los votados, se convierten en partidos. Es un proceso totalmente espontáneo que por sí mismo atestigua la inevitabilidad de los partidos. Si los partidos son necesarios, su necesidad no los redime de sus pecados. Es verdad que la intermediación de los partidos se transforma, con frecuencia, en un diafragma, o incluso en una imposición partitocrática. Pero combatir las degeneraciones y criticar a los partidos es una cosa, y refutarlos es otra."

Se esté o no de acuerdo con lo expresado líneas arriba, lo cierto es que los partidos políticos juegan un doble papel en la representación política. En primer lugar encuadran a los electores, es decir, a los representados. Encuadran también a los elegidos, es decir, a los representantes. Son así una especie de mediadores entre elegidos y electores. A pesar de ser esta mediación discutida, hay incluso quienes aseguran que el funcionamiento de la representación política, esto es, la base misma de las instituciones liberales, es imposible sin la existencia de los partidos políticos.(22)

Por otro lado, atendiendo a su origen, la doctrina está de acuerdo en señalar que el origen de los partidos políticos es doble: parlamentario y extraparlamentario.(23).

Los partidos de origen parlamentario y electoral se formaron por representantes populares que en las épocas de elecciones desarrollaban ciertas actividades con el objeto de integrar grupos en el seno del parlamento que tuvieran propósitos políticos definidos.

22) Michels, Robert: "Los Partidos Políticos Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna": Amorrorto Editores, Argentina, 1983, tomo I, p. 57

23) Duverger, Maurice: "Los Partidos Políticos": Trad. de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1957, p. 62

Los partidos de origen extraparlamentario, en cambio, tienen su origen con partidos de masas que se desarrollan a partir de la actividad desplegada por organizaciones independientes del parlamento como en el caso de los sindicatos.(24).

Si bien es cierto que en un principio los partidos políticos fueron prohibidos y más tarde apenas tolerados, con el reconocimiento de que la persona no es un ser aislado, sino miembro de un grupo social y con la convicción de que la democracia supone posiciones diferentes, al paso de los años el proceso de constitucionalización se vió vigorizado.

En nuestro sistema normativo, un primer paso se dió con la promulgación de la Constitución de 1917, que reconoció en su artículo noveno el derecho de los ciudadanos para asociarse y tratar los asuntos políticos del país, sentándose así las bases para que se crearan y desarrollaran los partidos políticos.

Un paso más se dió en el año de 1963, cuando se reformaron los artículos 54 y 63 constitucionales, relativos al régimen de los diputados de partido y se formuló una referencia tangencial a los partidos políticos, sin determinar su naturaleza, ni precisar la función que desempeñan y los fines que persiguen.

Posteriormente, en el año de 1978, el poder revisor adicionó el artículo 41 constitucional a efecto de precisar que "los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

Asimismo, con motivo de dicha reforma, se calificó a los partidos políticos como "entidades de interés público", señalando además que

---

24) *Ibidem* p. 77

correspondería al legislador secundario, el determinar las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

En este orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electores regula en su libro segundo a los partidos políticos, de manera muy general, los principales aspectos que norma son los siguientes:

#### **4.1 CONFORMACION Y MODALIDADES DE REGISTRO.**

La conformación de una organización depende de la libre voluntad e iniciativa de los ciudadanos para ejercer el derecho constitucional de asociación libre y pacífica para participar en los asuntos políticos de la nación.

No obstante, es el registro o reconocimiento legal del partido político el que le confiere personalidad jurídica y, por ende, lo convierte en sujeto de los derechos, prerrogativas y obligaciones previstas por la ley.

El otorgamiento de dicho registro es una facultad que la legislación reglamentaria en la materia le confiere al Instituto Federal Electoral (IFE), que es el órgano público autónomo responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federal, en cuya integración y toma de decisión a todos los niveles (nacional, estatal, distrital y seccional) participan representantes de los propios partidos políticos, así como de la ciudadanía.

##### **a) Modalidades de Registro.**

Ahora bien la legislación electoral contempla dos modalidades para que una organización política pueda obtener su registro como partido político:

- \* Registro definitivo
- \* Registro condicionado

La denominación de "partido político nacional" se reserva exclusivamente a los partidos políticos que disponen de registro definitivo. A los que sólo, cuentan con registro condicionado se les denomina "partidos políticos", pero también estos gozan de personalidad jurídica, es decir, son sujetos de los derechos, prerrogativas y obligaciones fijadas por la ley, aunque bajo algunas modalidades diferenciadas respecto a los partidos políticos nacionales.

### **b) Requisitos Básicos**

En forma genérica, para que una organización política pueda solicitar su registro, debe satisfacer dos requisitos básicos:

- Constituir una corriente de opinión organizada.
- Disponer de cierto nivel de representación social.

Para la obtención del registro en ambas modalidades, el primer requisito se satisface mediante la presentación ante la autoridad electoral competente(IFE) de tres documentos básicos:

**\*Declaración de Principios:** Expresa los postulados doctrinarios o ideológicos, así como los objetivos que le otorgan identidad al partido político.

**\*Programa de Acción.** Enuncia las líneas estratégicas y tácticas previstas para concretar dichos postulados y objetivos.

**\*Estatutos.** Prescribe el ordenamiento interno de cada partido político para regular su organización y funcionamiento.

La ley estipula también que los documentos básicos de todos los partidos políticos deben incluir determinadas disposiciones o contenidos básicos que aseguren su efectiva adhesión al régimen de derecho prevaleciente,

así como a los principios y valores democráticos. Entre dichas disposiciones destacan las siguientes:

**\*Obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanan(Declaración de Principios).**

**\*Obligación de rechazar cualquier tipo de pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; de rechazar toda clase de apoyos de carácter económico, político o propagandístico proveniente de extrajeros o de ministros, asociaciones y organizaciones e iglesias de los cultos de cualquier religión o secta; así como de cualquiera de las personas a las que la ley les prohíbe expresamente financiar a los partidos políticos(Declaración de Principios).**

**\*Establecer normas y procedimientos que garanticen un funcionamiento interno democrático, tanto para la integración de sus órganos directivos como para la nominación de sus candidatos a puestos de elección popular(Estatutos).**

**\*Conformar un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de presentar ante la autoridad competente los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña previstos por la ley(Estatutos).**

La forma y términos para acreditar el segundo de los requisitos-representación social es el que determina la diferencia entre las dos modalidades por la que puede optar un partido político para solicitar su registro.

## **4.2 DERECHOS**

La distinción introducida por la legislación electoral que reserva exclusivamente para las organizaciones políticas que han obtenido su registro definitivo la denominación de "partido político nacional" y sólo la de "partido político" a la que dispone de registro condicionado, sobre



efectos y consecuencias importantes en materia de derechos y prerrogativas al establecer un régimen diferenciado para ambos casos.

#### **a) PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO DEFINITIVO.**

Los derechos de los partidos políticos que cuentan con registro definitivo se pueden clasificar en dos grandes vertientes:

##### **I) Relacionados con su participación en Procesos Electorales.**

\*Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

\*Acreditar representantes con derecho a voz y voto ante los órganos del Instituto Federal Electoral a nivel nacional, estatal, distrital y seccional, en todos los casos que la ley prevea su integración con representantes partidistas.(1)

Asimismo, designar representantes ante las mesas de casilla que se instalen el día de la jornada electoral para la recepción y conteo de la votación ciudadana (hasta dos titulares y un suplente por casilla), así como representantes generales (uno por cada 10 casillas urbanas o 5 rurales).

\*Postular candidatos a todos los cargos de elección popular federal.

\*Formular frentes, coaliciones o fusionarse con otros partidos políticos nacionales.

\*Participar en elecciones estatales y municipales.

##### **II) Relacionados con su actividad permanente.**

\*Gozar de las garantías que la ley reglamentaria en la materia les confiere para realizar libremente sus actividades.

\*Disfrutar de las prerrogativas previstas por la ley y recibir financiamiento público.

\*Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes inmuebles requeridos para el cumplimiento de sus fines.

\*Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, manteniendo su independencia política y económica.

#### **b) PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO CONDICIONADO.**

Los partidos políticos con registro condicionado disponen de tres derechos relacionado con su participación en los procesos electorales:

\*Contar con un representante con derecho a voto en los Consejos y Comisiones de Vigilancia del IFE.

\* Postular candidatos en las elecciones federales.

\*Designar representantes ante las casillas y representantes generales de casilla, en los mismos términos que los partidos con registro definitivo.

Para el ejercicio de sus actividades tienen derecho a ciertas prerrogativas, que se indican en el aparato correspondiente.

Por otra parte, la legislación electoral establece que los partidos políticos con registro condicionado no tienen derecho a coaligarse ni fusionarse entre sí o con otros partidos políticos nacionales. Esta disposición obedece justamente al hecho de que el reconocimiento legal de estos partidos se encuentra sujeto a ratificación en las urnas sobre una base mínima de preferencia entre el electorado que acredite su representatividad

En todo caso, el partido político con registro condicionado que no obtenga el 1.5% de votación exigido, no sólo pierde la posibilidad de

obtener su registro definitivo, sino que pierde incluso los derechos y prerrogativas de que disponga como entidad de interés público.

#### **4.3 OBLIGACIONES.**

Las obligaciones previstas por la ley para los partidos políticos nacionales, son aplicables por igual a los partidos políticos con registro condicionado, sin que exista ninguna disposición diferenciada. Atendiendo a su naturaleza y propósitos, las obligaciones se pueden agrupar en seis bloques:

**a) Asegurar la legalidad de sus actividades.** En especial abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento de los órganos del gobierno.

**b) Garantizar el cumplimiento de sus estatutos y conservar la afiliación mínima para su constitución y registro.** Se enfatiza la observancia de las disposiciones y procedimientos previstos para la postulación de candidatos.

**c) Difundir por medios masivos su plataforma electoral y propuestas programáticas.** Utilizando para tal efecto tanto los tiempos oficiales que le corresponden en radio y televisión, así como las publicaciones que debe editar en forma propia (una mensual de divulgación y una trimestral de orden teórico), y el sostenimiento de su propio centro de formación política.

**d) Preservar su independencia.** Actuando sin ligar de subordinación respecto a partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y ministros de culto de cualquier religión o secta.

**e) Someter a consideración de la autoridad electoral cualquier modificación a sus documentos básicos.** Comunicando al IFE la modificación emprendida dentro de los diez días siguientes a su

adopción. La autoridad deberá dictar la resolución correspondiente en un lapso no mayor a 30 días contados desde la fecha de su presentación

**f) Integrar el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.** Designados a los presuntos diputados que le correspondan ante el Colegio para calificar la validez de la elección presidencial y remitiendo su lista a la Comisión Dictaminadora.

## **5.-ORGANISMOS ELECTORALES.**

La finalidad de este apartado, es hacer una evaluación objetiva de algunos cambios en el régimen político-electoral mexicano, circunscribiéndolo a las autoridades electorales, tomando en cuenta las diversas legislaciones en la materia electoral que se han promulgado desde 1917 a la fecha. El enfoque que se pretende dar es global o en conjunto, esto es, se analiza el régimen habido en los diversos períodos legislativos sobre las autoridades electorales.

Prácticamente las autoridades municipales desde 1917 hasta 1946 tenían una injerencia directa en las elecciones, pues eran éstas quienes estaban facultadas expresamente por la ley para el efecto. Tanto la ley Electoral de 1917 como la ley para la elección de Poderes Federal de 1918, (esta última que rigió por más de veintiocho años hasta 1946), establecieron que dichas autoridades del Ayuntamiento participaran activamente en la organización y vigilancia de las cuestiones electorales. Entre algunas de las facultades conferidas por las referidas leyes estaban por ejemplo dividir el territorio en secciones electorales, publicar el padrón electoral definitivo, establecer el lugar en que debía instalarse la casilla, así como mandar a imprimir las boletas electorales.

Bajo el régimen de la Ley de 1918 existieron los llamados Consejos de Listas Electorales, los Consejos de Distritos Electorales y los Consejos Municipales, lo que tenían las funciones de formar y revisar las listas electorales permanentes. Estos Consejos eran presididos por miembros del Ayuntamiento como lo eran los presidentes municipales y los

síndicos respectivamente. Ante los Presidentes Municipales de la capital del Estado, Distrito Federal o Territorios se inscribían las candidaturas(25)

Fue hasta la entrada en vigor de la Ley Electoral Federal de enero de 1946, durante la Presidencia de Manuel Avila Camacho, cuando paulatinamente se permite la participación directa de representantes partidistas ante los organismos electorales.

Efectivamente, es la Ley de 1946 la que da existencia a diversos organismos electorales cuya incipiente pluralidad en su integración, genera una representación del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los partidos políticos. Esta ley electoral va a ser la piedra de toque en la estructura y conformación de los organismos electorales, los que van a evolucionar en lo subsecuente y durante los posteriores regímenes legislativos, hasta 1987 cuando surge otra autoridad diversa con funciones jurisdiccionales específicas (concretamente el Tribunal de lo Contencioso Electoral).

Así pues, desde 1946 hasta 1987 se contó con las siguientes autoridades electorales:

- La Comisión Federal Electoral
- Las Comisiones Locales Electorales
- Los Comités Distritales Electorales
- Las Mesas Directivas de Casilla; y
- El Registro Nacional de Electores.

**a) La Comisión Federal Electoral.-** Cuyo antecedente es la Comisión Federal de Vigilancia Electoral en la ley de 1946, integrado por diversos representantes . En 1946 con el Secretario de Gobernación y con otro miembro del Gabinete, comisionados del Poder Ejecutivo; con dos

---

25) Recuérdese que dejaron de ser Territorios Baja California Sur y Quintana Roo, al modificarse en 1974 el artículo 43 Constitucional y ser incluidos como Estados integrantes de la Federación.

miembros del Poder Legislativo, un Senador y un Diputado, comisionados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente y con dos comisionados de Partidos Nacionales.(26). Sin embargo esta legislación sólo reconoció ese derecho a integrar los organismos electorales a dos de los partidos más importantes de los que actuaran en el país. (27) En 1951 se integró con un representante del Poder Ejecutivo, que era el Secretario de Gobernación, dos del Poder Legislativo: un senador y un diputado igualmente designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente y tres Partidos Políticos Nacionales, teniendo como Secretario al notario público que la Comisión designaba de entre los que tenían más de diez años de ejercicio en la Ciudad de México. Para 1973 se modifica la integración de este organismo electoral sólo en cuanto a los representantes partidistas, los que ya no serán en número limitado sino igual al número de partidos registrados, es decir, un representante propietario y suplente) de cada uno de los partidos políticos nacionales. En 1977 prácticamente existe muy poca diferencia en comparación con la ley inmediata anterior pues la modificación se dio cuanto hace al secretario del organismo, quien era un notario nombrado de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal, además de dar existencia a otro secretario técnico quien ejercía las funciones que la propia Comisión le indicaba, y por el hecho mismo de implantar el registro condicionado de los partidos políticos, esta ley estableció que los comisionados de estos partidos sólo contaban con voz y no voto en las sesiones. En 1987 durante la vigencia del Código Federal Electoral se suprime la vía de registro condicionado de los partidos políticos y se implementa un mecanismo de representación partidista ante dicha Comisión Federal en proporción a su fuerza electoral", pero con un tope máximo de hasta 16 comisionados. Apartir de la presente década al entrar en vigor al actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990 se cambia notoriamente la estructura de los organismos electorales que se había venido comentando y se crea el Instituto Federal Electoral, el cual cuenta entre sus órganos centrales con el Congreso General se determina que

---

26) Artículo 7o. de la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946.

27) Idem.

quede integrado por un consejero del Poder Ejecutivo(que será el Secretario de Gobernación quien fungirá como Presidente de dicho Consejo); por cuatro- Consejeros del Poder Legislativo(dos de cada Cámara, uno a propuesta de la mayoría y otro de la primer minoría), por seis consejeros magistrados(electos por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República) y por los representantes de los partidos políticos nacionales de acuerdo a su fuerza electoral" A partir de 1994, los Consejeros Magistrados fueron sustituidos por Consejeros ciudadanos propuestos por las fracciones parlamentarias, en lo que se conoció como la ciudadanización del Consejo General del Instituto Federal Electoral y que respondió al acuerdo logrado por las principales fuerzas políticas del país, en un esfuerzo por darle un auténtico carácter imparcial al referido órgano.(28)

**b) Las Comisiones Locales Electorales.-** Su denominación deviene de la ley de 1946, cuya función se da en cada una de las capitales de los Estados y el Distrito Federal (y antes de 1974 en los aludidos Territorios de Baja California Sur y Quintana Roo). Estas Comisiones se integraban en 1946 con dos comisionados del total de los partidos políticos y tres ciudadanos en pleno uso de sus derechos cívicos, residentes en el Estado, Distrito Federal o Territorio respectivo, que tuvieran un modo honesto de vivir, que no desempeñaran ningún cargo o empleo público, que fueren de reconocida probidad y de cultura bastante para el desempeño de sus funciones". En 1951 queda igual su integración con tres miembros ciudadanos(pero implementándose con sus respectivos suplentes) y otorgándose el derecho a todos los demás partidos políticos a designar un representante propietario y uno suplente ante cada una de las Comisiones Locales Electorales, pero su intervención en las deliberaciones de dicho Consejo eran sin voto". Posteriormente en 1973 se les reconoce el derecho a contar con su voz y voto a cada uno de los representantes partidistas ante los Consejos Locales. Durante la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 se dispuso que serían cuatro los comisionados que integrarían los

---

28) También a partir de dicho año, a los representantes de los partidos políticos se les quitó el derecho a voto, permaneciendo únicamente con derecho a voz.

referidos Consejos Locales, seleccionados mediante insaculación de una lista que proponía para esos efectos el Registro Nacional de Electores; por lo que ve a los representantes partidistas, éstos debían designarse: un propietario y un suplente por cada partido político, cuya intervención a votar en las sesiones, exclusivamente se limitaba a los sujetos con registro definitivo, no así con el condicionado. El Código Federal Electoral de 1987 dispuso que las Comisiones Locales Electorales se integraran con un comisionado presidente y un comisionado secretario (designados por el presidente de la Comisión Federal Electoral); por comisionados de todos los partidos políticos nacionales, quienes contaban con voz y voto y en número proporcional a su fuerza electoral (en los mismo términos porcentuales que los que integraban la Comisión Federal Electoral). Lo anterior se ve modificado al entrar en vigor el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues a partir de 1990, contamos con las Juntas Locales Ejecutivas y los Consejos Locales las primeras como órganos permanentes integrados por vocales de las diferentes direcciones del Instituto Federal Electoral (funcionarios del Servicio Profesional Electoral) y los segundos que funcionan durante el proceso electoral federal y se integran con cinco consejeros que son los vocales de la Junta Local Ejecutiva, más seis consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos nacionales en los términos dispuestos en el artículo 102 de dicho ordenamiento electoral, estos últimos únicamente con derecho a voz y no de voto a partir de 1994.

**c) Los Comités Distritales Electorales.**- Para cada uno de los distritos electorales en que se dividían los Estados, el Distrito Federal (y como se mencionó anteriormente los Territorios), se designaba un Comité Distrital Electoral compuesto bajo los mismos lineamientos de integración de las Comisiones Locales Electoral, que fueron precisados en el apartado anterior. Sin embargo, cabe advertir que durante la vigencia de la ley de 1946 se dio cabida a las llamadas Juntas Computadoras, las que se integraban el jueves siguiente a la fecha de las elecciones con los presidentes de las casillas de cada distrito electoral a la hora y en el lugar señalado por el Comité Electoral Distrital, por lo que una vez instalada la mesa definitiva de la Junta Computadora se



centraban en efectuar el escrutinio general de cada elección, absteniéndose de juzgar sobre los vicios que encontraran en los expedientes electorales o las irregularidades en las boletas que contuvieran los votos emitidos, limitándose a hacerlos constar en el acta final, para conocimiento de la Comisión Federal de Vigilancia. Las leyes posteriores de (1951, 1973, 1977 y 1987) otorgaron facultades a los mismos Comités Distritales para efectuar el cómputo total de la elección en su jurisdicción. Para 1990, con el actual Código, se prevé la existencia por una parte de las Juntas Distritales Electorales y por otra de los Consejos Distritales cuya integración queda establecida en términos análogos a los de las Juntas Locales Electorales y a las Comisiones Locales, antes analizadas, pero cuyas funciones se delimitan claramente en cuanto al momento de su intervención antes o durante el proceso electoral.

**d) Las Mesas Directivas de Casilla.-** Las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio en las secciones en que se dividen los 300 distrito electorales uninominales de la República. Dichos órganos electorales desde 1946 a la fecha están integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores con los suplentes respectivos: sin embargo, desde 1946 hasta 1990 eran designados por el comité Distrital correspondiente a propuesta de los partidos políticos contendientes, tomando en cuenta que fueran ciudadanos residentes en la sección del caso, en ejercicio de sus derecho político, de reconocida probidad, que tuvieran un modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones: hoy en día la legislación vigente a partir de 1990 establece que sean las Juntas Distritales Ejecutivas las que lleven a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos. Son las citadas Juntas Distritales las que integran las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 193 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prevé que en el mes de abril del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procedan a insacular de las listas nominales de electores a un 20% de los ciudadanos por cada

sección electoral, de entre los que una vez aplicadas las evaluaciones necesarias derivadas de los cursos de capacitación, integrará las mesas directivas y serán los Consejos Distritales los que notifiquen personalmente el nombramiento dado a los integrantes de cada casilla y los citen a rendir la protesta exigida por ley."

**e) El Registro Nacional de Electores.-** Es en términos generales el organismo técnico encargado de inscribir a los ciudadanos mexicanos en el padrón electoral único, de mantenerlo permanentemente depurado y actualizado y de elaborar las listas nominales de electores. Aquirió esta denominación a partir de la Ley Electoral Federal de 1951, porque la ley anterior de 1946 se refería al "Consejo del Padrón Electoral" dependiente de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, el cual se integraba con el Director General de Estadística, el Director General de Población y el Director General de Correos; y este organismo además era el encargado de hacer la división territorial para fines electorales y expedir y entregar las credenciales de votantes. Durante la vigencia de las leyes posteriores concretamente de 1951 a 1987, se establece la denominación de "Registro Nacional de Electores", dependiente de la Comisión Federal Electoral, con una función permanente de servicio público, cuyo director titular era nombrado por dicha Comisión Federal y el resto del personal de confianza, por el Director con la aprobación de la Comisión Federal. La ley de 1977 además del Director señaló a un secretario general y aun Comité Técnico y de Vigilancia, este último integrado con tres representantes de la entidades del gobierno federal con funciones de estadística, informática y estudios del territorio nacional, además de un representante de cada uno de los partidos políticos registrados: este ordenamiento de 1977 (Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales ) señaló que dicho Registro Nacional de Electores se estructurara con una oficina central con residencia en la capital de la República y con delegaciones nivel estatal, distrital y municipal en (1987 se implementaron las coordinaciones de zona y las comisiones estatales y los comités distritales de vigilancia). A partir de 1990 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone la creación ahora del llamado "Registro Federal de Electores" y establece que sea el Instituto Federal Electoral quien preste por conducto de la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes a dicho Registro, que se compone de dos secciones: la del Catálogo General de Electores y la de Padrón Electoral, mediante las acciones, según el caso, de la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas al fallecimiento o habilitación, inhabilitación y rehabilitación de derechos políticos de los ciudadanos.

**f) Tribunales electorales.**- A partir de 1987 las autoridades electorales no nada más fueron los organismos en los términos antes señalados sino que además se contó por primera vez en la historia legislativa electoral con un Tribunal especializado por razón de la materia, que dirimiera los conflictos de índole contenciosa electoral. Así se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral como un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja en los términos previstos por el Código Federal Electoral. Este Tribunal se integró con 7 magistrados numerarios y 2 supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión en el mes de mayo del año anterior a la elección, a propuesta de los partidos políticos, siendo la Cámara de Diputados la de origen. Evoluciona el contencioso electoral y tenemos que para 1990, ya en vigor el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da existencia al Tribunal Federal Electoral, como órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral que tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación reconsideración y, eventualmente, los de revisión en los términos de ley, garantizando que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad. Este Tribunal se integra por una Sala Central con sede en el Distrito Federal y cuatro Salas Regionales, cuyas sedes son las cabeceras de las demás circunscripciones plurinominales (actualmente Durango, Jalapa, Guadalajara y Toluca). La Sala Central es permanente y está integrada con cinco magistrados propietarios y dos suplentes. Las Salas Regionales únicamente se instalan con tres magistrados propietarios y un suplente. Además, se cuenta con Jueces Instructores, Secretario General, Secretario

Administrativo y demás personal jurídico y administrativo señalado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A partir de la reforma de 1993, el Tribunal cuenta también con una Sala de Segunda Instancia, la cual se integrará para cada proceso electoral federal con cuatro miembros de la Judicatura Federal y el Presidente del Tribunal, quien la presidirá.

## **6.REGIMEN JURIDICO DEL PROCESO ELECTORAL.**

Respecto de este tema, nos limitaremos a señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el referido código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

El proceso electoral comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección.
- b) Jornada electoral
- c) Resultados y declaraciones de validez de la elecciones, y
- d) Calificación de la elección de Presidente de la República.

La primera de las etapas mencionadas, que es la preparación de la elección, se inicia con la primera sesión del Consejo General de Instituto Federal Electoral, misma que se debe celebrar en la primera semana de noviembre del año previo al que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y comprende diversas actividades, de entre las cuales figuran el procedimiento de registro de candidatos, las campañas electorales, la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, el registro de

representantes de los partidos políticos, la entrega del material electoral, así como la impresión y la entrega de la documentación electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de julio del año de la elección ordinaria y concluye con la clausura de la casilla. Esta etapa comprende la instalación y apertura de casillas, la votación misma, el escrutinio y cómputo en la casilla y el levantamiento de constancia de la hora de clausura de la casilla.

La tercera etapa del proceso electoral, que es la de los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales. Concluye con los cómputos, declaraciones de validez y expedición de las constancias que realicen los consejos del Instituto y, en su caso, con las resoluciones que emita en primera o en segunda y última instancia, el Tribunal Federal Electoral.

La etapa de calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al elegirse la Cámara de Diputados en Colegio Electoral y concluye cuando ésta declara la validez de la elección correspondiente.

**PAGINACION VARIA**

**COMPLETA LA INFORMACION**

**CAPITULO CUARTO**  
**CALIFICACION DE LAS ELECCIONES**

## **1.- AUTOCALIFICACION Y COLEGIOS ELECTORALES.**

Para comprender nuestro sistema político, es fundamental conocer el desenvolvimiento histórico en nuestro país en donde ha existido una constante y cada vez más permanente adecuación a la normatividad en materia electoral que ha ido perfeccionando el marco jurídico a fin de lograr ir acorde con la vocación democrática del pueblo de México, es precisamente los acontecimientos históricos los que rebasaron y cuestionaron el sistema de la auto calificación

La Reforma Constitucional al artículo 60, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de septiembre de 1993, por la que desapareció la figura de los Colegios Electorales como órganos de auto calificación en nuestro país y con ello una tradición que viene desde el siglo pasado, concretamente desde la Constitución Gaditana. (Con la única excepción en la época centralista); es un intento más encaminado a fortalecer y perfeccionar nuestro sistema democrático, sin embargo con esta reforma se cierra una válvula de escape que le permitió a los partidos políticos en las últimas elecciones, tener acuerdos y negociaciones en los momentos postelectorales.

Los Colegios Electorales de cada Cámara, tenían la facultad de calificar la elegibilidad de sus presuntos integrantes y la expedición de las constancias de mayoría o de asignación proporcional, con el objeto de declarar la validez de la elección de sus miembros cuando así procedía.

La función de calificar, el Diccionario de la Lengua Española (1984) la define entre otras asepciones como: "Apreciar o determinar las calidades o circunstancias de una persona o cosa" o "Expresar o declara éste juicio" y el Diccionario Jurídico Mexicano como: "determinar la naturaleza jurídica de una relación con el fin de clasificarla en una categoría jurídica; es el razonamiento por el cual se decide que una serie de hechos quedan referidas a una norma".(1).

---

1) Diccionario Jurídico Mexicano. México. 2a ed., Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1987, p. 376



Es concretamente: Decir el derecho; por lo mismo, Rafael Estrada Samano afirma " la calificación de las elecciones no es más que la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes contendientes y con sujeción a las leyes aplicables, las situaciones controvertidas en materia electoral". (2)

Cabe comentar que no debemos confundir el contencioso con la calificación, ya que el primero se presenta cuando hay litigio y en la calificación de una elección no siempre existe la contienda.

El Contencioso Electoral, está contemplado en el sistema de medios de impugnación el que tenía tres diferentes escenarios:

a).- El Contencioso Electoral Administrativo.

Que es el que conoce el Organismo Público denominado Instituto Federal Electoral y solventa la propia Autoridad Electoral a través de su Organismo inmediato superior Jerárquico.

b).- El Contencioso Electoral Jurisdiccional.

Que resuelve el Tribunal Federal Electoral al juzgar los actos de la Autoridad Electoral y;

c).- El Contencioso Electoral Político.

Que conocen los Colegios Electorales al calificar una elección.

Actualmente quedan reducidos a los dos primeros, el Contencioso Electoral Administrativo y el Contencioso Electoral Jurisdiccional el que actuará en forma bi-instancial en el caso concreto de la calificación de las elecciones de ambas cámaras y como lo manifiesta la exposición de motivos,.

---

2) "La trayectoria del Sistema Mexicano para la Calificación de Elecciones y el Tribunal de lo Contencioso Electoral". Siglo XXI Editores. México, 1989. p. 21

**"Resulta obligada la adecuación de la estructura orgánica, competencial y funcional tanto del organismo público encargado de los comicios, (Instituto Federal Electoral) como del Tribunal Federal Electoral".(3)**

La razón de los Colegios Electorales como órganos de auto calificación, está directamente relacionada con el principio de soberanía y con la división de poderes y equilibrio de éstos al integrar el Estado, por lo mismo son tan antiguos como los propios parlamentos.

La soberanía con sus características de absoluto e indivisible, viene a ser el poder de mando de mayor Jerarquía en un conglomerado humano, soberanía que radica en la Nación y que el Pueblo en un acto soberano elige a sus Gobernantes y específicamente a los integrantes del Poder Legislativo y éstos representantes ejercen ese poder supremo de crear, modificar y derogar las leyes. Razón por la que el Ejecutivo no debe calificar la elección del legislativo porque su control y supremacía serían propiamente absolutos; de igual manera, por ese equilibrio entre los tres poderes tampoco el Poder Judicial debe hacer la calificación de los integrantes del legislativo en el entendido de que en éste caso sería matizado, porque como manifestamos, calificar significa decir el derecho en materia electoral.

En nuestro País además del modelo Republicano Francés también influyó, de alguna manera, el de los Estados Unidos de América en que los Estados independientes se unen en un pacto Federal en donde la voluntad de los Estados está representada en el senado y la voluntad de la Nación en la Cámara de Diputados. Así el texto del artículo 60 de nuestra Carta Magna que comentamos en relación a los Colegios Electorales es similar al de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Doctor Jorge Carpizo afirma que "El Sistema Federal en México fué una idea política que se convirtió en pensamiento de lucha y acción que trinfó y ayudo a conformar la Constitución Mexicana de 1857 según la

3) Rojas Bernal, Enrique: ob. Cit. p 63

corriente filosófica-liberal con una declaración de Derechos Humanos y los principios de separación de Poderes, sistema representativo y régimen Federal".(4)

En la Exposición de Motivos de la Cámara de Senadores al referirse al Senado de la República en sus antecedentes históricos Constitucionales manifiesta: "Puede afirmarse que los orígenes del Senado de la República todavía despiertan algún debate entre los estudios de derecho Constitucional Mexicano, pues hay quienes lo relacionan con el Consejo de Estado establecido en la Constitución de Cádiz e incluso con la Constitución Francesa de 1795 y con el pensamiento previo a la Constitución de Apatzingán o el proyecto de Constitución Iturbidista de 1822, mientras, otro grupo de estudiosos asume que su existencia se inspiró en la Constitución de los Estados Unidos de América, cuyo Senado se creó a partir de la transacción de Connecticut, que concilió las propuestas Constitucionales de los Estados de menor extensión geográfica con los de mayor porción territorial y dió paso a la representación igualitaria de las partes integrantes de la Unión Americana en este Cuerpo Colegiado".

En la Constitución de 1857 así como en la de 1917 a ninguno de los legisladores constituyentes se les ocurrió proponer otro sistema que no fuera el de la auto-calificación; sin embargo, la historia ha venido rebasando ésta instancia, la que ha llegado hasta nuestros días a su desaparición.

En México como en muchas otras partes del mundo y sólo para poner un ejemplo mencionamos Inglaterra y Francia, se "abusó" de la facultad del Poder Legislativo de auto-calificar a sus miembros. Insistiremos en la importancia del análisis histórico de por qué y como se dió y de ésta manera comprenderemos mejor la reciente reforma Constitucional. A continuación comentaremos brevemente algunas de estas causas:

---

4) La Constitución Mexicana de 1917: 8a. Ed. ed. Porrúa Mexico: 1990, p- 63

Desde 1946 se ha venido dando con mayor intensidad un proceso de fortalecimiento de los partidos políticos tendiente a un "verdadero sistema de partidos", esto ha hecho que los legisladores cada vez con mayor frecuencia respondan más a su partido o grupo parlamentario que a sus criterios muy personales, ya en el año de 1947 los tres Diputados del PAN propusieron que desaparecieran los Colegios Electorales y que se creara un Tribunal de Elecciones. En 1963 en México se crean los Diputados de Partido, en 1977 se abre la representación proporcional en la Cámara de Diputados con cien Diputados por este principio y en 1986 se duplica a doscientos. La propia iniciativa mencionada manifiesta que "se precisa del establecimiento de normas que contribuyen a continuar fortaleciendo el Sistema Nacional de Partidos y a reforzar las Instituciones Políticas, representativas y electorales "y más adelante reconoce ésta situación cuando afirma "es conveniente recordar que el debate sobre la persistencia de la auto calificación corresponde a la época en que los partidos políticos empezaron a dominar las Asambleas parlamentarias y se produjo la pérdida de relieve en la figura individual de cada legislador".

Por otra parte los Colegios Electorales resuelven los dictámenes que se someten a su aprobación por el voto mayoritario de sus integrantes presentes y siempre ha existido un partido que desde éste punto de vista domina el Colegio, por lo que se convierte en instrumento para el control político de la Cámara.

Otra crítica ha sido que en la auto calificación sus integrantes son Juez y parte, por lo que en varias ocasiones se ha propuesto que un órgano jurisdiccional sea quien califique. Es oportuno comentar que solamente existen dos tipos de calificación de elecciones, la auto calificación y la heterocalificación que en muchos casos se hace por un órgano jurisdiccional. En ésta segunda opción, hay varios países que utilizan el aparato judicial ordinario existente y en otros se ha creado un Tribunal expreso.

En una época se planteó como crítica la inconstitucionalidad de la auto calificación, porque el texto original de la Constitución de 1917

manifestaba que cada Cámara calificaría las elecciones de sus miembros, y así se afirmaba que lo correcto debería ser que la Cámara saliente calificará a los integrantes de la Legislatura entrante y no los presuntos Diputados ya que al integrar el Colegio Electoral no existe formalmente la Cámara. En la consulta pública de 1976 fueron nuevamente criticados los Colegios Electorales y como consecuencia en la reforma de 1977 se elevó a rango Constitucional los Colegios Electorales y se diseñó por primera vez un sistema mixto de calificación con preponderancia de auto calificación, al contemplar el recurso de reclamación que resolvería la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de las resoluciones del Colegio Electoral, pero éstas resoluciones sólo tenían el carácter de declarativas, por lo que las críticas no se dejaron esperar manifestando que si la Suprema Corte resolvía en favor del recurrente podrían suceder dos casos; el primero que se emitiera una nueva resolución en el sentido que recomendaba la Corte, con el consiguiente desgaste al resolver favorablemente un asunto político y, si fuera el segundo, en el que no se hiciera caso de su resolución, podría traer un conflicto entre los dos poderes.

Otra crítica ha sido el que los Colegios no cumplen con la máxima de que todo hombre para ser condenado previamente debe ser oído y vencido en un procedimiento establecido. Esto ha propiciado en algunos casos que se dé oportunidad a los contendientes de diferentes partidos para que defiendan sus casos en el momento de calificar su elección y la norma ha sido que éste foro se ha convertido en un muro de lamentaciones en donde se habla de todo menos de la legalidad del proceso electoral o de la ilegibilidad de quien tenga la constancia de mayoría y así escuchamos que se critica al Gobierno, se alegan problemas de entidades federativas, críticas al Padrón Electoral, y algunos otros argumentos que no tienen relación directa con la calificación, lo que ha coadyuvado al desgaste y a la falta de credibilidad en los Colegios Electorales.

Con la constante búsqueda de perfeccionar el sistema electoral y en base también a la consulta pública en 1986 se crea un Tribunal especializado en materia electoral que es el Tribunal de lo Contencioso Electoral, pero

con facultades limitadas porque se mantiene el sistema mixto con la misma preponderancia de auto calificación al manifestar que los Colegios Electorales serían la última instancia y que sus resoluciones quedaban firmes e inatacables.

Nuevamente con la experiencia vivida y en base a la consulta pública que se hace en 1990, se crea un nuevo Tribunal con mayores facultades que vincula a los Colegios Electorales manifestando que sus resoluciones son obligatorios y que sólo con el voto calificado de las dos terceras partes y condicionado en el caso de que la resolución del Tribunal existan violaciones en la admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho, se podrían modificar o revocar. Como podemos darnos cuenta, se trataba de que las resoluciones del Colegio estuvieran fundadas y motivadas.

También manifestaba el artículo 60, que las Constancias otorgadas a presuntos legisladores que no habían sido impugnadas ante el Tribunal deberían ser dictaminadas en sus términos salvo cuando existieran hechos supervenientes, pero el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados de la LV Legislatura no cumplió cabalmente con ésta disposición Constitucional.

Una crítica más ha sido que como un órgano político quedaba por encima de un órgano jurisdiccional en un acto estricto de aplicación de la ley y también en éste caso es consecuencia de la evolución histórica en donde se ha dado cada vez más mayor importancia y fuerza al órgano jurisdiccional que es el Tribunal Federal Electoral, para decidir sobre la legalidad de una elección y en consecuencia certifica su validez.

Pensamos que en parte algunas de éstas reflexiones influyeron para la reforma Constitucional de 1993 que le entregó la enorme responsabilidad de calificar las elecciones al Instituto Federal Electoral y en última instancia al Tribunal Federal Electoral, al que también dicha reforma lo definió como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en la que sus Magistrados y Jueces Instructores son independientes y solo responden al mandato de la ley.

## **1.1 DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.**

Como manifestamos el reformado artículo 60 de la Constitución, era el fundamento para los Colegios Electorales, dicho precepto manifestaba que cada Cámara calificaría la elegibilidad y la conformidad a la Ley de las Constancias de Mayoría y de asignación proporcional, en su caso, y de declarar como consecuencia la validez de la elección de los miembros que la integraban, a través de un Colegio Electoral.

Algunos antecedentes en relación a éste Colegio Electoral como hemos visto, es que el número de sus miembros ha variado, en 1977 se integraba con cien presuntos Diputados, en 1986 con la totalidad de los quinientos presuntos y en 1990 se redujo nuevamente a cien presuntos Diputados, con base a la experiencia vivida en la calificación de las elecciones de 1988.

Los cien presuntos Diputados que formaron parte del último Colegio Electoral, el de LV Legislatura, fueron nombrados por los partidos políticos en proporción directa a su porcentaje de constancias de mayoría que se le asignaron, por ambos principios, del total de la Cámara, la que quedó integrada con 64 presuntos Diputados del PRI, 18 del PAN, 8 del PRD, 5 PFCRN, 3 del PARM y dos del PPS.

La ley orgánica del Congreso General para los Estados Unidos Mexicanos manifestaban la forma en la que se deberían instalar y operar el Colegio Electoral. Pero como ésta Ley era de 1979, regulaba las Reformas Constitucionales de 1977 y, en consecuencia, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, razón por la que el Congreso de la LIV Legislatura expidió el nueve de julio de mil novecientos noventa y uno el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis del mismo mes y año denominado: "Decreto que rige el Período de Instalación del Colegio Electoral y para la Formal Constitución de las Cámaras de Diputados y Senadores a la LV Legislatura al H. Congreso de la Unión", Con el objeto de actualizar y facilitar la aplicación de la Ley Orgánica del Congreso.

## **a) INSTALACION**

La forma en que se instalaba el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados obedecía a un formulismo establecido por la propia Ley Orgánica del Congreso y se hacía de la siguiente manera: La Cámara de Diputados antes de clausurar el último período de Sesiones, integra una Comisión con cinco Diputados en la que uno funge como Presidente, dos como Secretarios y los dos restantes como suplentes, y la propia Cámara notificada de la composición de ésta Comisión al Instituto Federal Electoral.

La Comisión Instaladora, como su nombre lo indica, tiene la función de instalar el Colegio Electoral de la Legislatura siguiente y, previo a éste acto, el de recibir la documentación producto de la elección, que es remitida a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados. Estos documentos son: los expedientes electorales, así como las actas de cómputo, enviados por los Consejos Distritales, y Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, en relación a la elección de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. El cuadernillo que contiene las copias certificadas de las constancias de mayoría expedidas por el Instituto Federal Electoral y la Copia Certificada del Consejo General Electoral en correspondencia con el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, junto con el informe que rinde el propio Consejo sobre el desarrollo de la elección; y los expedientes y certificaciones enviadas por las diferentes Salas del Tribunal Federal Electoral en relación a los recursos de inconformidad resueltos por éstas.

La Comisión Instaladora requiere a los Partidos Políticos para que le envíen las listas de sus representantes que integrarán el Colegio Electoral y procede a entregar las Credenciales a estos cien Presuntos Diputados a quienes convoca a la Sesión de Instalación, la que debería tener lugar el día 15 de octubre del año de la elección.



Para la instalación del Colegio Electoral se requería la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Colegio. Habiendo quórum, la Comisión Instaladora procedía conforme a la Ley y, concretamente, el Presidente abría la Sesión y solicitaba al Secretario que diera lectura a los artículos 60 Constitucional, al 2 del Decreto que rige el periodo de instalación del Colegio Electoral y el 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los que describían las formalidades para la instalación del Colegio Electoral.

Posteriormente, el Presidente instruía al Secretario para que diera lectura al documento que suscribía la propia Comisión Instaladora y que iba dirigido a los miembros del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, por el que se entregaba formalmente la documentación Electoral que fue recibida por la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y que servía para emitir los dictámenes por las diferentes comisiones que para ese efecto se integraban, así como la constancia de los requerimientos hechos a los partidos políticos para que designarán a sus representantes ante el Colegio y la relación de los presuntos Diputados que deberían integrar el Colegio Electoral.

El Presidente les pedía a los presuntos Diputados presentes que pasaran a depositar su cédula, la que previamente les había sido entregada por la Oficialía Mayor para emitir su voto y de ésta manera elegir a la mesa Directiva del Colegio Electoral, de acuerdo con los artículos 153, 154, y 157 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El presidente de la Comisión Instaladora comunicaba los resultados de la votación e invitaba a los electos a tomar posesión de sus cargos, les hacía entrega formal del inventario de los documentos que hemos mencionado y el Presidente del Colegio Electoral protestaba su cargo ante la Asamblea y posteriormente se le tomaba al resto de los integrantes de la mesa directiva y de ésta manera quedaba instalado formalmente el Colegio Electoral que iniciaba sus trabajos de la calificación de la elección de los presuntos diputados a la legislatura correspondiente.

**b) OPERACION.**

El Colegio Electoral para su operación se dividía en tres Comisiones:

La primera Comisión emitía los dictámenes de las elecciones efectuadas en los distritos electorales para diputados de mayoría relativa, que no fueron impugnados ante el Tribunal Federal Electoral, así como la de los integrantes de la segunda Comisión.

La segunda Comisión dictaminaba las elecciones que fueron impugnadas ante el Tribunal Federal Electoral, así como la de los integrantes de la primera comisión.

La tercera Comisión emitió el dictamen de las constancias de Mayoría expedidas por la asignación hecha relativa al principio de representación proporcional.

Los dictámenes de las mencionadas comisiones se sometían a la consideración de los miembros presentes del Colegio Electoral, en su caso, se discutían y se aprobaban por mayoría de votos o se retornaban a comisiones para un nuevo dictamen.

**1.2 INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE SENADORES.**

De igual manera que en el caso del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados la fundamentación Constitucional era el artículo 60 y concretamente su párrafo tercero, que manifestaba: "éste Colegio se integrará tanto con los presuntos Senadores que hubieren obtenido la declaración de Senadores electos por las Legislaturas Locales o por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal, como los Senadores de la anterior Legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo".

Como se recordará, en las reformas de 1986 la elección de Senadores se dividió por mitad eligiéndose un Senador por entidad Federativa cada tres años.

Es oportuno comentar que la reciente reforma Constitucional duplica el número de Senadores por entidad federativa, de las que serán electos tres por mayoría relativa y uno más será asignada a minoría y el Senado se renovará nuevamente en su totalidad cada seis años.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos mexicanos reglamenta la Constitución, operación y facultades del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, así como el Decreto que rigió el Período de Instalación del Colegio Electoral para la Formal Constitución de las Cámaras de Diputados y Senadores a la LV Legislatura al H. Congreso de la Unión y en éste caso son validos los comentarios que hicimos anteriormente, con el objeto de actualizar y facilitar la operación de Ley Orgánica del Congreso.

#### **a) INSTALACION**

El Procedimiento de Instalación para el Colegio Electoral de la Cámara de Senadores era similar al que hemos descrito para el Colegio de la Cámara de Diputados, con una Comisión Instaladora, pero con algunas variantes, como el hecho de que el Colegio se integraba por el total de los miembros de la Cámara, es decir por los 32 Senadores de la legislatura anterior y los 32 Senadores electos en las entidades federativas. El inicio de la instalación también era el día quince de octubre, pero sin necesidad de convocar a Sesión por parte de la Comisión Instaladora. Además, para que existiera quórum se requería la presencia de las dos terceras partes del total de Senadores y de Senadores electos.

El Presidente de la Comisión de Instalación del Colegio Electoral en el Senado solicitaba al Secretario diera lectura a los artículos 60 Constitucional, 69 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y a los artículos 4, 5 y 6 del Decreto para la instalación del Colegio Electoral.

También se elegía la mesa directiva a través del voto por cédula y se designaba a un Presidente, un Vicepresidente y a dos Secretarios. Hecho el cómputo, el Presidente de la Comisión Instaladora les tomaba la protesta y posteriormente pasaban a ocupar sus lugares; en ese momento se les hacía entrega de toda la documentación que había recibido la Oficialía Mayor y que serviría para el dictamen de cada una de las 32 elecciones.

El Presidente del Colegio Electoral procedía a la integración de las dos Comisiones a través del voto de los miembros del Colegio Electoral; la primera comisión se integraba con cinco presuntos Senadores y dictaminaba sobre la elección de todos los senadores electos con excepción de los integrantes de la propia comisión.

La Segunda Comisión se integraba con tres presuntos Senadores y dictaminaba sobre la elección de los presuntos senadores que forman parte de la primera.

Después de integradas las Comisiones, uno de los Secretarios daba lectura al inventario de los expedientes electorales y cada una de las Comisiones recibía los paquetes que les correspondían para poder emitir sus dictámenes.

Finalmente se procedía a dar lectura al oficio por medio del cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral rendía su informe sobre el desarrollo de los Trabajos realizados por la Autoridad Electoral en las Elecciones, el que se turnaba a las dos Comisiones y con éste acto queda formalmente instalado el Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, los trabajos deberían concluir a más tardar el veintinueve de octubre y el 31 del mismo mes se instalaba la Cámara de Senadores para su primer período ordinario de Sesiones.

## **2.-EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL COMO MAXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PARA LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES CONTENCIOSAS.**

Como ya ha quedado dicho, el primer paso que se dió en nuestro sistema político-jurídico en dirección de crear una jurisdicción electoral, tuvo lugar en 1977 al crearse el recurso de reclamación que los partidos políticos podían interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez que las Cámaras hubieran calificado las elecciones. Diez años más tarde se derogaron las bases de ese recurso y se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral como un organismo autónomo del Poder Judicial y al que se le confirió un carácter administrativo<sup>(5)</sup>. Posteriormente, en el año de 1990, se configuró el Tribunal Federal Electoral, con el carácter de organismo jurisdiccional autónomo, y finalmente a través de la reforma constitucional de 1993 se le confirió a dicho tribunal el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

En efecto, con el propósito de dar mayor objetividad a los resultados de todo proceso electoral, en 1977 el Ejecutivo Federal propuso adicionar tras párrafos al artículo 60 de la Constitución, a efecto de configurar el recursos de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones que adoptara el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados al calificar la elección de los presuntos diputados. En este orden de ideas, se disponía que " si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación de la misma, lo hará del conocimiento de dicha cámara para que emita nueva resolución misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable."

---

5) Patiño Camarena, Javier; Ob. Cit: p. 486

El procedimiento era el siguiente: cualquier partido podía interponer el recurso siempre y cuando lo hiciera dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el Colegio Electoral hubiera calificado la elección de todos los miembros de la Cámara de Diputados. Dicha presentación no suspendía los efectos de la calificación del Colegio. Si la Suprema Corte de Justicia encontraba fundados los conceptos de violación expresados por el recurrente, debía hacerlo del conocimiento de la Cámara de Diputados, la cual debía turnar el expediente a una comisión que se integraría con objeto de calificar de nuevo la elección en cuestión.

Como se desprende de lo anterior, la resolución recaída al recurso de reclamación tenía únicamente efectos declarativos y en consecuencia no vinculantes (como lo sería con un tribunal de plena jurisdicción) con los encargados de llevar a cabo la calificación de la elección, por lo que con el tiempo se fue evidenciando de manera cada vez más clara que los términos de la reforma de 1977 resultaban insatisfactorios.

Debido también a que la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuestiones político electorales podrían derivar en un enfrentamiento entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, se pensó que lo más correcto era crear un Tribunal que si bien debía configurarse como un órgano de plena jurisdicción y en cuya integración participara necesariamente el Poder Legislativo.

Fue así como en la reforma en la materia del año de 1987 se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, cuyas principales características eran las siguientes:

- Se le definió como un órgano autónomo de carácter administrativo.
- La Constitución únicamente hacía referencia a que la ley determinaría su competencia.
- Sus resoluciones podían ser modificadas por los respectivos Colegios electorales.

-Se integraban con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios, todos nombrados por el Congreso de la Unión ó, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

-La duración en el cargo de magistrado era de dos procesos electorales ordinarios sucesivos.

-Su organización era centralizada y tenía una sólo sede única en la Ciudad de México.

-Era un órgano transitorio, pues sólo funcionaba de octubre del año anterior de las elecciones al término del proceso electoral.

-No contemplaba la figura del Juez Instructor.

-Únicamente se admitían documentales públicas como medios de prueba  
-No podía decretar la nulidad de votación recibida en una casilla o de una elección, pues esto era facultad exclusiva de los colegios electorales.

-No tenía la facultad de establecer criterios obligatorios (jurisprudencia).

Los partidos políticos consideraron que la regulación jurídica contenida en el Código Federal Electoral resultó altamente insatisfactoria, por lo que en respuesta a sus planteamientos, la Comisión Federal Electoral y la Cámara de Diputados configuraron durante 1989 diversos foros de consulta con objeto de conocer los cambios que en materia electoral consideraban indispensables.

Con base en estos puntos se concibió una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución, misma que en su oportunidad fue aprobada por el poder revisor, hecho lo cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de abril de 1991. Con dicha reforma se determinó que " la ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán de organismo pública y un tribunal autónomo que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que a los actos y

resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad".

Así mismo, el día 15 de julio de 1990 fue aprobado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el ordenamiento jurídico secundario en vigor y que en la parte conducente regula la organización y funcionamiento del Tribunal Federal Electoral, cuyas principales características eran las siguientes:

-Se le considera como un órgano jurisdiccional autónomo, lo que significa que no se encuentra vinculado con ninguno de los tres poderes constituidos por nuestra Constitución, aunque dichos poderes participen en su integración. Dicho de otra manera, se constituye como una auténtica paraestatal, entendiéndose por dicho concepto el que le otorga el Diccionario de la Real Academia Española ("instituciones, organismos y centros que, por delegación del Estado, cooperan con los fines de este sin formar parte de la Administración Pública") y no el que en forma equívoca le da nuestra legislación.

-En la Constitución se precisaron las bases organizativas y funcionales del tribunal.

-Se integra con 7 magistrados (5 propietarios y 2 suplentes) en su Sala Central y con 4 magistrados (3 titulares y un suplente) en cada una de sus Salas Regionales, efectos todos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Presidente de la República.

-La duración del cargo de magistrado es de 8 años, pudiendo ser reelectos.

-Esta organizado de manera descentralizada, con una Sala Central y cuatro Salas Regionales que corresponden a cada una de las circunscripciones plurinominales en que se encuentra dividido el país.

-Tiene facultad para expedir su Reglamento Interior.



-Su Sala Central es permanente, lo que implica que no únicamente se instala durante la celebración de procesos electorales (ordinarios o extraordinarios), como en el caso del Tribunal de lo Contencioso Electoral, que una vez finalizado el proceso desaparecía (entraba en receso hasta el próximo proceso electoral).

-Cuenta con Jueces Instructores, que tienen la función de sustanciar los expedientes hasta ponerlos en estado de resolución.

-Admite como pruebas las documentales públicas y privadas, las técnicas, así como presuncionales y la instrumental de actuaciones.

-Puede decretar la nulidad de votación recibida en casilla o, incluso, la nulidad de la elección de Diputados o Senadores y revocar la constancia de mayoría respectiva.

Con la reforma del 3 de septiembre de 1993, se introdujeron cambios orgánicos y competenciales en el Tribunal Federal Electoral, tendientes a que sus resoluciones tuvieran, en todos los casos, el carácter de definitivas e inatacables<sup>(6)</sup>, por lo que se le constitucionalmente se le denominó como la "máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral", esto es, que una vez dictados sus fallos, estos no son susceptibles de ser modificados o revocados por instancia o autoridad alguna.

Como acabamos de afirmarlo, las resoluciones del Tribunal son definitivas e inatacables, salvo un caso de excepción, a saber: las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad, (que son competencia de las Salas Central y Regionales) pueden ser impugnadas mediante el recurso de reconsideración, del cual conocerá y resolverá la Sala de Segunda Instancia del propio Tribunal.

---

6) Recuérdese que en la versión de 1990 las resoluciones del Tribunal posteriores al día de la jornada electoral podían bajo ciertos supuestos ser modificadas por los Colegios electorales.

En efecto, en las mismas reformas a que hicimos referencia el párrafo anterior, se dispuso, la creación de una Sala de Segunda Instancia (integrada con cuatro miembros de la judicativa federal y el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quién la presidirá), competente para conocer de los recursos de reconsideración que los partidos políticos pueden interponer en contra de las resoluciones de las Salas del Tribunal que recaigan a los recursos de inconformidad, o bien para impugnar ciertos actos de los Consejos General y Local del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral (asignación de diputados bajo el principio de representación proporcional o la de Asambleistas bajo el mismo principio, respectivamente).

De igual manera, al Tribunal se le dió competencia para conocer de las diferencias que se susciten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores o las diferencias entre el propio tribunal y sus servidores.

### **3. REGULACION CONTENCIOSA ELECTORAL. SISTEMA RECURSAL Y MEDIOS DE IMPUGNACION DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ORGANISMOS ELECTORALES.**

#### **3.1 PROCEDENCIA.**

Comunmente, en toda legislación se establece cuándo y en qué casos proceden determinados recursos o medios impugnativos. La legislación electoral no es la excepción y en la misma se preceptúa lo siguiente:

Art. 294

"1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales ordinarios, los ciudadanos, los partidos políticos y las organizaciones o agrupaciones políticas contarán, en los términos señalados en este Título, con los siguientes medios de impugnación:

**"a)** El recurso de revisión, que los partidos políticos podrán interponer en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales o locales del Instituto;

**b)** El recurso de apelación, que los ciudadanos podrán interponer en contra de los actos o resoluciones de las oficinas del Registro Federal de Electores, una vez que hayan agotado la instancia administrativa a que se refiere el artículo 151 de este Código;

**c)** El recurso de apelación, que los partidos políticos podrán interponer en contra de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión, en contra de actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto, en contra del dictamen a que se refiere el inciso g) del párrafo 2 del artículo 49-A y para impugnar el informe a que se refiere el párrafo 4 del artículo 158 de este Código, en los términos señalados por el párrafo 5 del mismo artículo; y

**d)** El recurso de apelación, que las organizaciones o agrupaciones políticas podrán interponer únicamente cuando se les haya negado el registro como partidos políticos

#### **Art. 295**

"1. Durante el proceso electoral, para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, se establecen los siguientes medios de impugnación:

**a)** Recursos de revisión, que los partidos políticos podrán interponer en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales o locales del Instituto;

**b)** Recurso de apelación, durante la etapa de preparación de la elección, que se podrá interponer:

**I. Por los ciudadanos, para impugnar los actos de las oficinas del Registro Federal de electores, una vez que hayan agotado la instancia administrativa a que se refiere el artículo 151 de este Código;**

**II. Por los partidos políticos, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto, el dictamen a que se refiere el inciso g) del párrafo 2 del artículo 49-A de este Código y para impugnar el informe a que se refiere el párrafo 3 del artículo 159 de este Código en los términos del párrafo 4 del mismo artículo,**

**e) Recurso de inconformidad, que los partidos políticos podrán impugnar;**

**I. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección presidencial;**

**II. Por causales de nulidad establecidas en este Código, la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y por consecuencia, el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva;**

**III. Por las causales de nulidad establecidas en este Código, la declaración de validez de la elección de senadores y por consecuencia, el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, o la Constancia de Asignación de Primera minoría, respectiva; y**

**IV. Por error aritmético, los cómputos distritales de la elección presidencial y de diputados de mayoría relativa, los cómputos de entidad federativa de la elección de senadores y los cómputos de circunscripción plurinominal.**

**d)El recurso de reconsideración, en los términos del párrafo tercero del artículo 60 Constitucional, que sólo podrían interponer los partidos**

políticos en los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 323 de este Código, para impugnar:

I. Las resoluciones de fondo de las Salas recaídas a los recursos de inconformidad, cuando se esgriman agravios en virtud de los cuales se pueda dictar una resolución por la que se pueda modificar el resultado de la elección; y

II. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto.

### **3.2 COMPETENCIA**

En un sentido jurídico general se alude a una idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos. Sin embargo, en un sentido más técnico y especializado del derecho judicial y del derecho procesal, o mejor aún, de la llamada teoría general del proceso-cabría reflexionar si esta denominación reiterativa sólo se justifica en un afán didáctico de recalcar lo general de una teoría-, la figura de la competencia debe entenderse en un sentido más restringido que el ya mencionado, excluyendo de ella a los órganos-Legislativo y Ejecutivo- y a las personas particulares individuales o ideales que tienen jurisdicción. Es decir, la competencia como concepto específico obedece a razones prácticas de distribución de esa tarea de juzgamiento, entre los diversos organismos judiciales.

Normalmente, la competencia de los tribunales se determina por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

a) Materia.- Es el criterio que se instaura en virtud a la naturaleza jurídica del conflicto objeto de litigio, o por razón de la naturaleza de la causa, o sea de las cuestiones jurídicas que constituyen la materia litigiosa del proceso; o es la que se atribuye según las diversas ramas del derecho sustantivo.

**b) Territorio.-** Es el criterio por medio del cual debe tomarse en cuenta el problema que plantea el ángulo de distribución territorial de la competencia entre los diversos órganos judiciales; otros principios jurídico políticos influyen sobre la división territorial de la competencia, como ocurre en nuestro país donde existe una organización constitucional que establece autoridades y normas de carácter federal y estadual.

**c) Cuantía.-** Se determina, mediante este criterio, el valor económico que pueden revestir los negocios judiciales.

**d).Grado.-** Mediante este criterio se determina cada una de las instancias que puede tener un juicio o bien el número de juzgamientos de un litigio

Así las cosas, un sector mayoritario de tratadistas se ocupan de la competencia funcional, como la aptitud de un órgano judicial de conocer de los pleitos en primera- órganos inferiores,- o en ulterior instancia- órganos superiores.

Ahora bien, en materia electoral la competencia la regulan los artículos 299 y 300 del Código que a la letra dicen:

#### **Art. 299**

"1. Durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales federales ordinarios, son competentes para resolver:

a) El recurso de revisión, la Junta Ejecutiva jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado, y

b) El recurso de apelación, La Sala Central del Tribunal Federal Electoral.

2. En cualquier tiempo, es competente para conocer de la diferencias o conflictos a que se refiere el párrafo I del artículo 298 del este Código, la Sala Central del Tribunal Federal Electoral".

**Art.300**

"1 Durante el proceso electoral son competentes para resolver:

- a) El recurso de revisión, el Consejo del Instituto jerárquicamente superior al órgano que hay dictado el acto o resolución impugnado;
- b) Los recursos de apelación e inconformidad, la Sala Central o Regional del Tribunal Federal Electoral que ejerza su jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnado; y
- c) El recurso de reconsideración, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral."

**3.3 LEGITIMACION Y PERSONERÍA.**

A raíz de la reforma electoral de 1993, en la legislación de la materia ya no se habla de personalidad, sino de personería, por considerar, según algunos actores, más apropiado, desde el punto de vista procesal, este segundo concepto, ya que el primero se identifica más con las calidades y aptitudes propias de todo sujeto de derecho.

Así, la figura jurídica de la personalidad tiene distintas acepciones en el campo del derecho:" se utiliza para indicar la cualidad de la persona por virtud de la que se le considera centro de imputación de derechos y obligaciones o sujeto de derechos y obligaciones".(7)

Por otro lado, personería se utiliza en "otro sentido, nos dice la doctrina, para indicar el conjunto de elementos que permiten constatar las facultades de alguien para representar a otro".(8)

---

7) Diccionario Jurídico Mexicano. 2a.ed. Ed. Porrúa. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 1987. p. 2400

8) Ididem. p. 2401

Ahora bien, ésta segunda acepción, es decir la calidad que tiene una persona para representar a otra no se debe confundir con la representación, que aunque están muy vinculadas, sí hay características propias de cada una que las hace diferentes como lo veremos más adelante.

Otra acepción nos dice que la personería es la facultad o aptitud para ser parte o intervenir en un juicio. Este concepto es el que nos interesa para efectos de la presente exposición (ya sabemos que la mayoría de los procesalistas prefieren hablar de legitimación y no de personería en este sentido).

Así las cosas, podemos establecer que la personería es la facultad o aptitud para intervenir a nombre y por cuenta propia o en nombre y representación de otra persona en cualquier acto jurídico o en juicio.

Ahora bien en materia electoral federal el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 301 establece:

"1. La interposición de los recursos de revisión, apelación e inconformidad corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos. Las organizaciones o agrupaciones políticas podrán interponer el recurso de apelación a través de sus representantes legítimos sólo en los casos señalados en los artículos 31 párrafo 2, 33 párrafo 6 y 294 párrafo 1 inciso d) de este Código. Los ciudadanos podrán interponer el recurso de apelación en los casos previstos en este Título.

"2. Para los efectos del párrafo anterior, son representantes legítimos de los partidos políticos:

"a) Los registrados formalmente ante los órganos del Instituto. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;



"b) Los miembros de los comités nacionales, estatales o municipales correspondientes a la cabecera distrital, o sus equivalentes. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y

"c) Los que estén autorizados para representarlos mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados estatutariamente para ello.

"3. La interposición del recurso de reconsideración, correspondiente exclusivamente a los partidos políticos por conducto de :

"a) El representante que interpuso el recurso de inconformidad al que le recayó la resolución impugnada;

"b) Sus representantes ante los Consejos locales del Instituto Federal Electoral que correspondan a la sede de la Sala del Tribunal cuya resolución se impugna; y

"c) Sus representantes ante el Consejo General del Instituto, para impugnar la asignación de diputados según el principio de representación proporcional".

Como hemos visto, en el citado precepto se les reconoce la personería a los representantes de los partidos, así como a los representantes de las organizaciones o agrupaciones políticas, identificando ambos conceptos; sin embargo, como lo apuntamos al inicio de la exposición de este apartado ambas figuras son distintas, pues mientras la personería se acredita para intervenir por sí mismo o a nombre de un tercero, la representación es una figura jurídica que siempre aparece cuando se actúa a nombre de otro..

En este orden de ideas, hemos visto que la institución jurídica de la personería está íntimamente ligada a la figura de "parte"; ahora veamos la complejidad, razón de ser características de lo que es o son las partes en el Derecho Electoral.

### **3.4 PARTES**

En primer lugar, el concepto de parte etimológicamente proviene del sustantivo latino pars, partis, que corresponde a porción o fracción en nuestro idioma. Jurídicamente se habla de partes para referirse a las personas que intervienen en los actos jurídicos y que, en tal virtud, adquieren derechos y reportan obligaciones.

En el ámbito procesal los tratadistas no se han puesto de acuerdo en forma uniforme sobre el significado y alcances de esta figura, sin embargo, podemos afirmar que una persona (persona capaz con derechos y obligaciones), será parte en un juicio o proceso cuando tenga y demuestre un interés legítimo (legitimación ad causam) y cuente con personería, es decir que tenga la capacidad o aptitud para intervenir en el procedimiento realizando los actos que la ley o bien le permite o bien le exige (legitimación ad processum), y que puede obrar por cuenta y a nombre propio o a nombre de otro. (representación)

Por último, en materia federal electoral el artículo 312 del Código de la materia establece que:

"1 Serán partes en el procedimiento para tramitar un recurso:

"a) El actor, que será quien estando legitimado en los términos del presente Código lo interponga;

"b) La autoridad, que será el órgano del Instituto que realice el acto o dicte la resolución que se impugna; y

"c) El tercero interesado, que será el partido político que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor."

Como podemos ver, siguiendo la doctrina tradicional, nuestro Código recogió la trilogía jurídica procesal en el sentido de que en el vértice se encuentre el juzgador y en los extremos las partes contendientes.

En cuanto a la personería de la autoridad y el hecho de que se le considere como parte, no requiere de mayor problemática puesto que se trata de la autoridad responsable. Por lo que hace el actor ya no vamos a abundar más puesto que como ya hemos visto que es aquel sujeto o persona que tiene el derecho, la acción o la facultad para promover el recurso o juicio respectivo. En cuanto al tercero interesado nuestra legislación electoral recogió la idea de que los terceros pueden ser parte en el procedimiento siempre y cuando demuestren tener un interés legítimo y jurídico en el asunto.

Mucho se ha especulado y apuntado sobre la conveniencia o no de que el coadyuvante sea parte en el procedimiento electoral y la verdad es que nosotros, haciendo eco de esas ideas como partidarios de que así sea, ya que el coadyuvante, entratándose, como ya sabemos el recurso de inconformidad, es precisamente el candidato de la elección que se impugna o se defiende; sin embargo, por ahora sigue teniendo el carácter de coadyuvante, no obstante que la reciente reforma le da más juego a su participación jurídica dentro del procedimiento electoral.(9)

### **3.5 PLAZOS Y TERMINOS**

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes de la última reforma, denominaba al capítulo correspondiente "de los términos", siendo que en realidad, en sentido estricto no se trataba de términos sino de plazos por lo que fue objeto de algunas críticas. Con las recientes reformas al Código Electoral se denomina ahora al capítulo respectivo como "de los plazos y de los términos".

Los principales problemas relacionados con los plazos o términos son los relativos a la determinación del momento desde el cual empiezan a correr, los que se refieren a la forma en como se computan, y finalmente, los efectos que producen su no aprovechamiento o incumplimiento.

---

9) Véase Art. 312 del COFIPE.

Así pues, a continuación analizaremos los distintos plazos o términos establecidos en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que tienen relación con la materia contencioso electoral.

Quizá el más importante de los plazos, por la fatal consecuencia de incumplimiento del acto dentro de él, es el de la interposición del Recurso, éste se encuentra regulado por el artículo 302 del Código de la materia.

Así, los Recursos de Revisión y Apelación, deben de ser interpuestos en un plazo de tres días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución impugnada( con excepción en lo establecido en el artículo 307). La sanción jurídica recaída al incumplimiento del acto dentro del plazo, según lo dispuesto por el artículo 313 párrafo 2 inciso d), será el desechamiento de plano del recurso.

El recurso de inconformidad, debe ser interpuesto en un plazo de cuatro días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que se concluya la práctica del cómputo que se impugna. Aquí es importante destacar que el plazo corre independientemente de que el recurrente haya tenido conocimiento o no del acto que impugna, ya que el plazo no corre a partir de una notificación, sino a partir de la conclusión del cómputo que se impugna. Por otra parte, al igual que en el caso de los Recursos de Revisión y Apelación, la consecuencia del incumplimiento en el plazo de interposición del recurso de inconformidad, será el desechamiento de plano.

El Recurso de Reconsideración, debe ser interpuesto en un plazo de tres días, que empiezan a contarse, a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la resolución de la Sala Central o Regional, o en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento de conclusión, de la Sesión en que el Consejo General del Instituto, haya realizado la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional,

aquí también debe destacarse, que el plazo es extremadamente breve, que se computa en horas, es decir, de momento a momento, y que al igual que en el Recurso de Inconformidad, el plazo corre aún en el caso de que no hubiese sido notificado al recurrente el acto impugnado, pues como ya se mencionó, el plazo corre a partir de la conclusión de la Sesión del Consejo General del Instituto. Al igual que en los demás recursos, el incumplimiento de la interposición dentro del plazo será causa de desechamiento del recurso.

### **3.6 PRUEBAS**

Los sistemas de derecho legislado adoptan en general uno de los dos criterios siguientes: el de prueba legal, donde la ley señala de manera expresa y taxativa los medios de prueba que las partes pueden ofrecer, o bien que los jueces pueden admitir, y el de prueba libre, en el que la ley no contiene una enumeración de los medios de prueba que son susceptibles de ofrecimiento o, en su caso, de admisión, por lo que los hechos pueden ser acreditados por cualquier medio no prohibido por la ley.

Como puede observarse, los dos sistemas regulan de manera diferente la libertad o la posibilidad de las partes para ofrecer pruebas, así como la del juzgador para admitirlas.

Otra consideración importante en esta materia es la clasificación que la doctrina hace de los medios probatorios desde un punto de vista legal, donde distingue a las pruebas nominadas o típicas (que están debidamente reguladas en la ley) y las pruebas innominadas o atípicas (que corresponden a los instrumentos o medios no previstos en la ley, pero que la práctica judicial ha impuesto por su positividad y eficacia). En este último caso la doctrina coloca a la prueba de informes, con las modalidades que después veremos, a la prueba matemática y a las demás científicas, y a la prueba objetiva, donde se comprenden la inspección y la reconstrucción de hechos.

Nuestro sistema electoral, para la admisión de pruebas, sigue un criterio taxativo y típico.

En materia contencioso electoral, señala el artículo 326.1, sólo podrán ser admitidas pruebas

- Documentales (pública y privada).
- Técnicas, cuando por su naturaleza no requieran de perfeccionamiento
- Presuncionales, e
- Instrumental de actuaciones.

Es decir, las partes, (actor, autoridad y tercero interesado) podrán ofrecer las pruebas que deseen, acompañando en el plazo respectivo todos los elementos que estimen para la acreditación de los hechos que alegan. Sin embargo, el juzgador sólo podrá admitir como medios de prueba exclusivamente los antes señalados. Por tanto, debería desechar de plano, en principios, las pruebas ofrecidas distintas a las anteriores. Juicio este último que no es absoluto y que comentaremos después.

El coadyuvante podrá ofrecer y aportar pruebas dentro de los plazos establecidos en el Código, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el recurso interpuesto o en el escrito presentado por su partido político.(312.2.d)

Por otra parte, el artículo 313.2e), señala que se entenderán notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano, los recursos con los que no se aporten pruebas en los plazos establecidos por el Código de la materia, salvo que se señalen las razones justificadas por las que no obren en poder del promovente. No se requerirá de pruebas cuando el recurso verse en forma exclusiva sobre puntos de derecho.

El promovente aportará con el escrito con el que interponga el recurso de inconformidad, o dentro de los cuatro días posteriores al siguiente al en que concluya la práctica del cómputo(distrital, de la entidad federativa o de la circunscripción plurinominal, que corresponda) las pruebas que ofreció y que obren en su poder. En el mismo plazo deberá aportar las

pruebas que en su propio escrito inicial haya mencionado no tener al momento de prestar el recurso.

Las pruebas que el promovente haya ofrecido en tiempo sin aportarlas en el plazo señalado, pero que justifique haber solicitado en su oportunidad y por escrito al órgano competente sin que le fueran entregadas, deberán ser requeridas por el juzgador y agregadas al expediente en el momento en que sean remitidas.

Ninguna prueba aportada fuera de estos plazos será tomada en cuenta al resolver.

Las partes en el procedimiento, de acuerdo a lo que les impone la ley, están obligadas a probar los hechos constitutivos de sus respectivas pretensiones (principio de distribución de la carga de la prueba). También estarán obligadas a probar cuando niegue, siempre que su negativa envuelva la afirmación expresa de un hecho (artículo 330.2)

El párrafo 1 del mencionado artículo 330, señala que son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos hechos que hayan sido reconocidos

De esta manera, incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirmó la existencia de un hecho, y que a la conclusión de la etapa informativa del recurso resultó controvertido, es decir, que sobre el mismo no existió conformidad de las partes.

Ahora bien, dentro de los mismos hechos controvertidos sólo serán objeto de prueba los hechos pertinentes, es decir, aquéllos que hayan sido debidamente articulados o afirmados por las partes, y de esta manera traídos a juicio por ellas.

Además, tales hechos precisan ser trascendentales e importantes para fundar el derecho de quien los alega y no simplemente los accesorios o circunstanciales. También deberán ser hechos conducentes, en

contraposición a los hechos improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.

El derecho extranjero, dada la situación autárquica de la materia electoral en derecho patrio, no será objeto de prueba. Su aplicabilidad esta fuera de todo contexto.

Tampoco serán objeto de prueba los hechos notorios, por formar parte del conocimiento general que posee el juzgador como integrante del grupo social siempre que den en el lugar y época de substanciación del recurso. Obviamente el juzgador debe tenerlos por ciertos en su sentencia aún cuando no hubieran sido invocados por las partes.

Tampoco serán objeto de prueba los hechos imposibles, es decir, aquellos que no se pueden realizar. Este concepto deberá dejarse a la apreciación del juzgador.

Por último, tampoco serán objeto de prueba los hechos que hayan sido reconocidos. En este supuesto podemos distinguir los hechos confesados, que son aquéllos respecto de los cuales existe un reconocimiento expreso del contradictor, y los hechos admitidos, que serán los que resulten del silencio de la contraria o de su respuesta evasiva. Este medio de prueba adquiere especial relevancia en el proceso electoral, según explicaremos más adelante.



## CONCLUSIONES

## **CONCLUSIONES**

I. Actualmente se entiende por democracia representativa a la forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad general, crean el Estado, conforman al gobierno y eligen a sus representantes. Por tanto, el concepto de democracia se encuentra indisolublemente ligado al de sufragio universal y, en consecuencia, a la organización electoral. Por estas consideraciones, las elecciones deben ser consideradas un espacio vital dentro de los Estados modernos, toda vez que sin ellas se antoja imposible la existencia de un gobierno legítimo.

II. Desde el punto de vista constitucional se ha ampliado el sistema representativo mexicano en las siete décadas y media que ha estado vigente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de un sistema puro de mayoría relativa a uno mixto preponderantemente mayoritario con elementos de representación proporcional, pasando por un sistema intermedio mayoritario con diputados de partido. Por otro lado, en la Cámara de Senadores del referido Congreso, recientemente se ha introducido la figura del Senador de la primera minoría, lo que representa un avance con respecto del de mayoría relativa puro que antes se configuraba.

III. Han habido tres momentos para el establecimiento de un sistema de partidos políticos en México; el primero, en la Ley Electoral de 1946; el segundo, en la reforma constitucional de los artículos 52 y 53 en el año de 1963, y, el último, en la reforma constitucional de 1977. De estos tres momentos, pasamos de un partido político preponderantemente mayoritario a un partido mayoritario; el momento actual, nos hace arribar a un modelo de partidos políticos acorde a la realidad política y social del pueblo de México.

IV. La sociedad mexicana ha estado en constante dinamismo en la materia electoral, es por ello, que a lo largo de setenta y ocho años, hemos tenido siete leyes electorales, a partir de la Constitución de 1917,

arribando en este momento al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el cual, ha sido uno de los instrumentos electorales más reformado que las leyes electorales anteriores, pero el hecho de que sea la más reformada, no la hace la menos estable desde el punto de vista jurídico, sino que ha sido el consenso de las tres más importantes fuerzas electorales, las cuales dominan el espectro electoral y han incorporado a esta legislación todas las propuestas electorales que han tenido viabilidad.

V. El derecho electoral mexicano se ha nutrido de los antecedentes de instituciones electorales que han estado vigentes en procesos electorales ulteriores y que actualmente están vigentes en una forma adecuada, aunque perfectible. Asimismo, se han incorporado a nuestro derecho figuras jurídicas electorales del derecho electoral comparado, con la finalidad de introducirlas a nuestros procesos electorales y que hoy forman parte de nuestro derecho electoral y han derivado en elecciones más competitivas, concurridas, transparentes y, como resultado, más democráticas y equitativas. A continuación, se enlistan las transformaciones que, a nuestro criterio, consideramos más importantes:

- Se pasa de un control absoluto en la organización de las elecciones a cargo del Estado y sus autoridades, hacia una mayor representación de los diferentes sectores de la sociedad (partidos políticos, ciudadanos y gobiernos), con la creación de un organismo público autónomo y permanente, que concentra bajo su seno toda la función pública estatal electoral, acabando así, con la diversificación de órganos y autoridades que anteriormente confluían en los procesos electorales.

- Se incrementó la ciudadanía o calidad ciudadana, mediante reformas que reconocieron el derecho de voto activo y pasivo a la mujer mexicana y redujeron a dieciocho años el requisito de edad para ser considerado ciudadano, aumentándose en consecuencia el cuerpo electoral.

- Incremento paulatino en la normatividad y control en las prerrogativas de los partidos políticos.

- Creación y evolución del contencioso electoral, con claras tendencias a alcanzar una plena jurisdicción especializada por razón de la materia.

- Consolidación del sistema recursal, ampliándose el sistema probatorio y perfeccionamiento de las reglas procedimentales, aunque con un grave desconocimiento del sistema por parte de la mayoría de los cuadros integrantes de los partidos políticos, lo que se traduce en una importante cantidad de recursos desechados o declarados infundados por el Tribunal Federal Electoral.

VI. En la próxima reforma electoral, debe contemplarse seriamente la posibilidad de perfeccionar un sistema electoral que permita reflejar fielmente la voluntad del electorado, esto es, que el porcentaje de votación recibida por un partido político represente un porcentaje igual o muy similar al número de escaños que obtenga o que le sean asignados, a fin de evitar los problemas de la subrepresentación o sobrerrepresentación que últimamente se ha convertido en uno de los puntos medulares de los discursos de los partidos políticos de la oposición, así como de los variados sectores de la sociedad, a través de las llamadas organizaciones no gubernamentales.

VII. Es necesario consolidar esa nueva visión de la política que se ha venido constuyendo en los últimos años y que, por supuesto, exige una nueva estructura para su ejercicio. La reforma del Estado, debe llegar hasta sus últimas consecuencias, sin reparar en aisladas acciones regresivas de algunos grupos minoritarios y sin detenerse por disfunciones estructurales. Existe ya un conjunto de mecanismos nuevos, ahora es pertinente no sólo reconocerlos, sino inducir su institucionalización, aceptando las dificultades adicionales de la democracia; no de las derivadas de un debate conceptual, resueltas ya por notables académicos, sino aquellas de su nivel concreto: las elecciones y su consecuente modelo de contienda que inició su crisis en México precisamente cuando el Partido Revolucionario Institucional dejó de ser el partido casi único, lo cual constituye mucho más que una frase aislada. Consideramos, que la técnica electoral debe afinarse buscando no trascender de nuevo al texto constitucional, donde ya se han incorporado

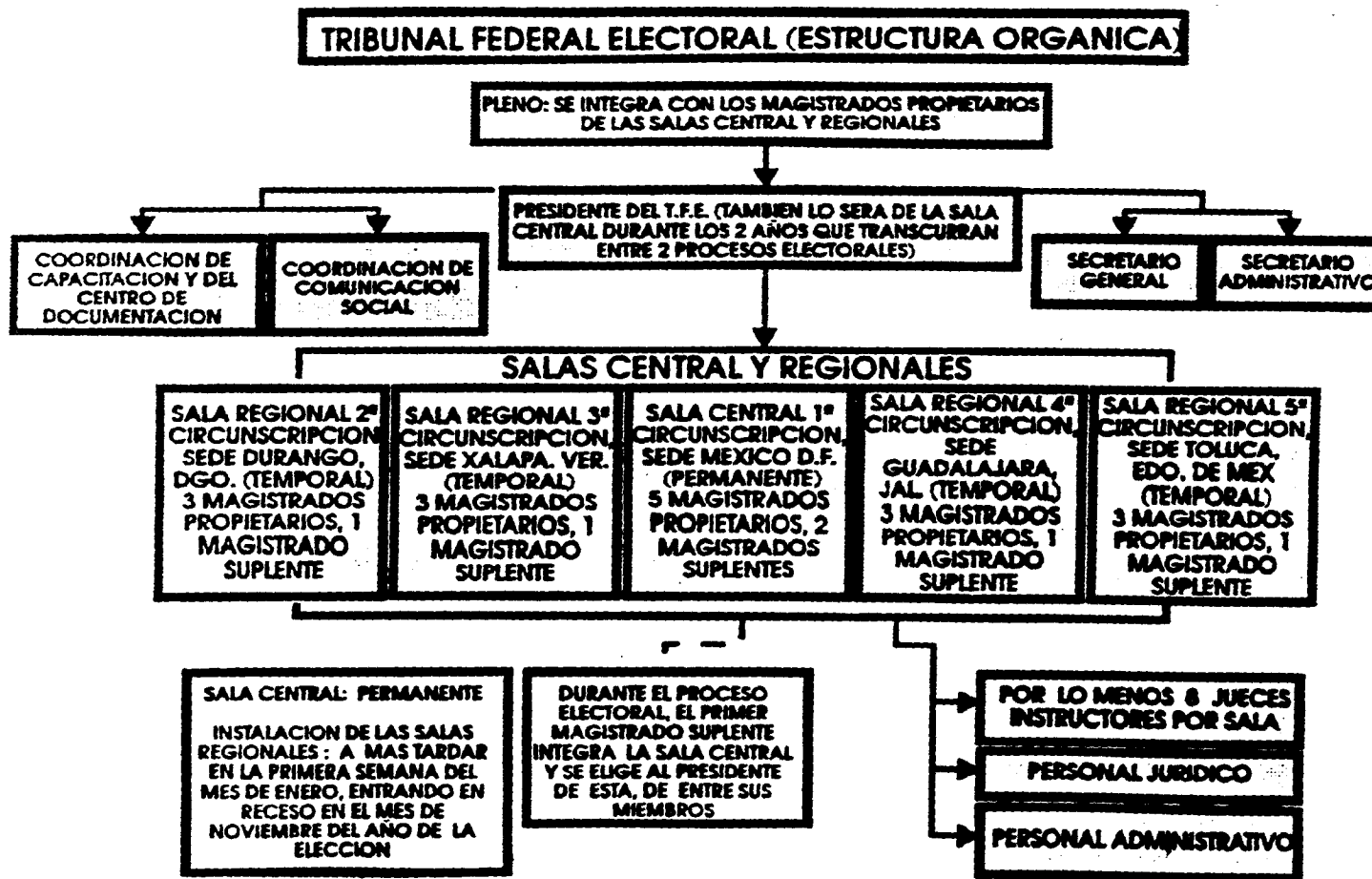
los conceptos más amplios y más importantes del proceso en su conjunto, salvo que la reforma constitucional en la materia se encamine a ampliar la calidad autónoma del Instituto Federal electoral, para considerarlo un Cuarto Poder, inclusive.

VIII. Finalmente, estamos convencidos que no habrá un auténtico sistema democrático, ni una organización electoral suficientemente consolidada, en tanto la totalidad de los distintos grupos políticos que intervienen en los procesos de renovación periódica de los cargos de elección popular reconozcan como válidos los resultados de la contienda, esto es, que estén de acuerdo con participar nuevamente bajo las mismas reglas en el siguiente proceso.

## **ANEXOS**

### **CUADROS**

- **ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL**
  - **SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION**



**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL (ESTRUCTURA ORGANICA)**

**SALA DE SEGUNDA INSTANCIA**



**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL**  
**4 MIEMBROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, A PROPUESTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y ELECTOS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, A MAS TARDAR EN LA ULTIMA SEMANA DE NOVIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCION**



**POR LO MENOS 8 JUECES INSTRUCTORES**

**PERSONAL JURIDICO**

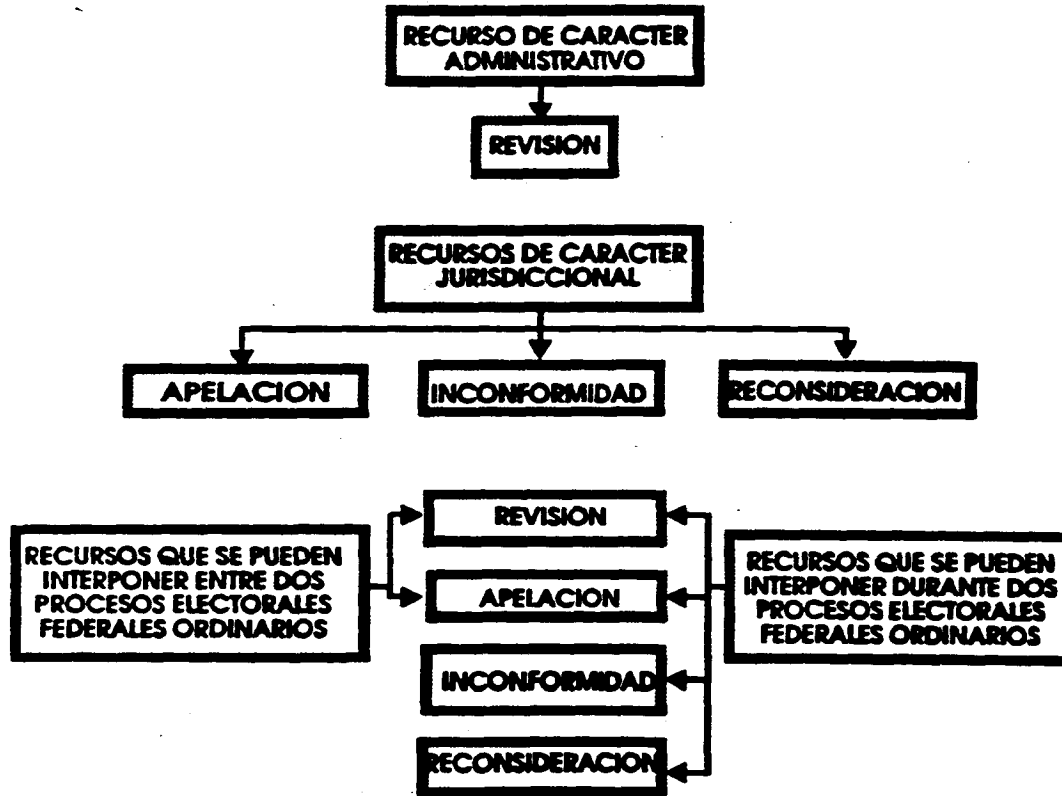
**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

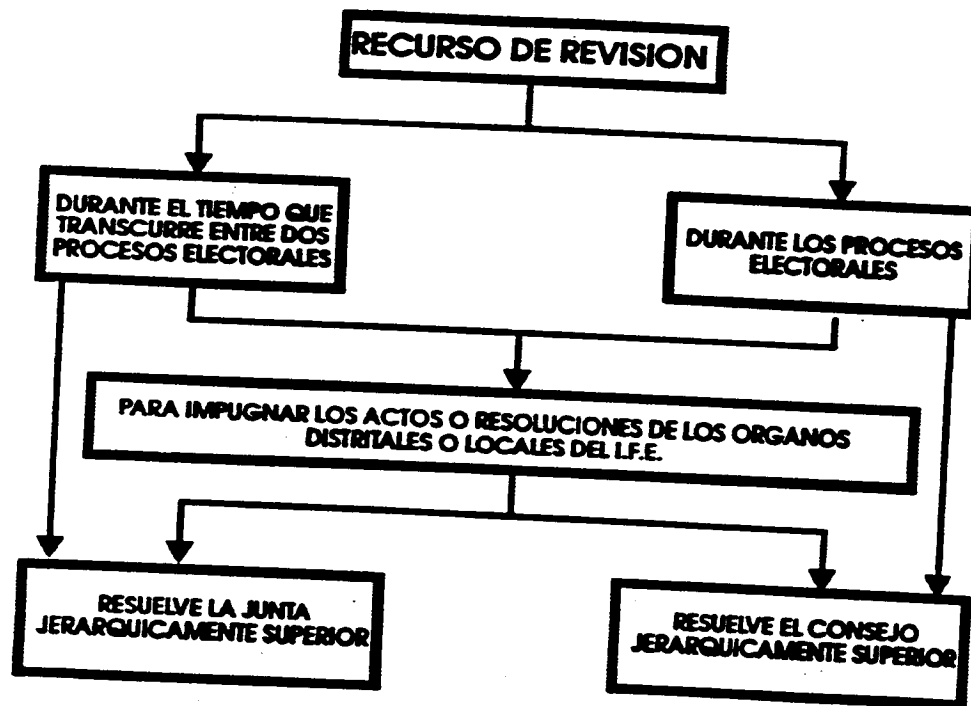
**EL MISMO PERSONAL DE LA SALA CENTRAL DEL T.F.E.**

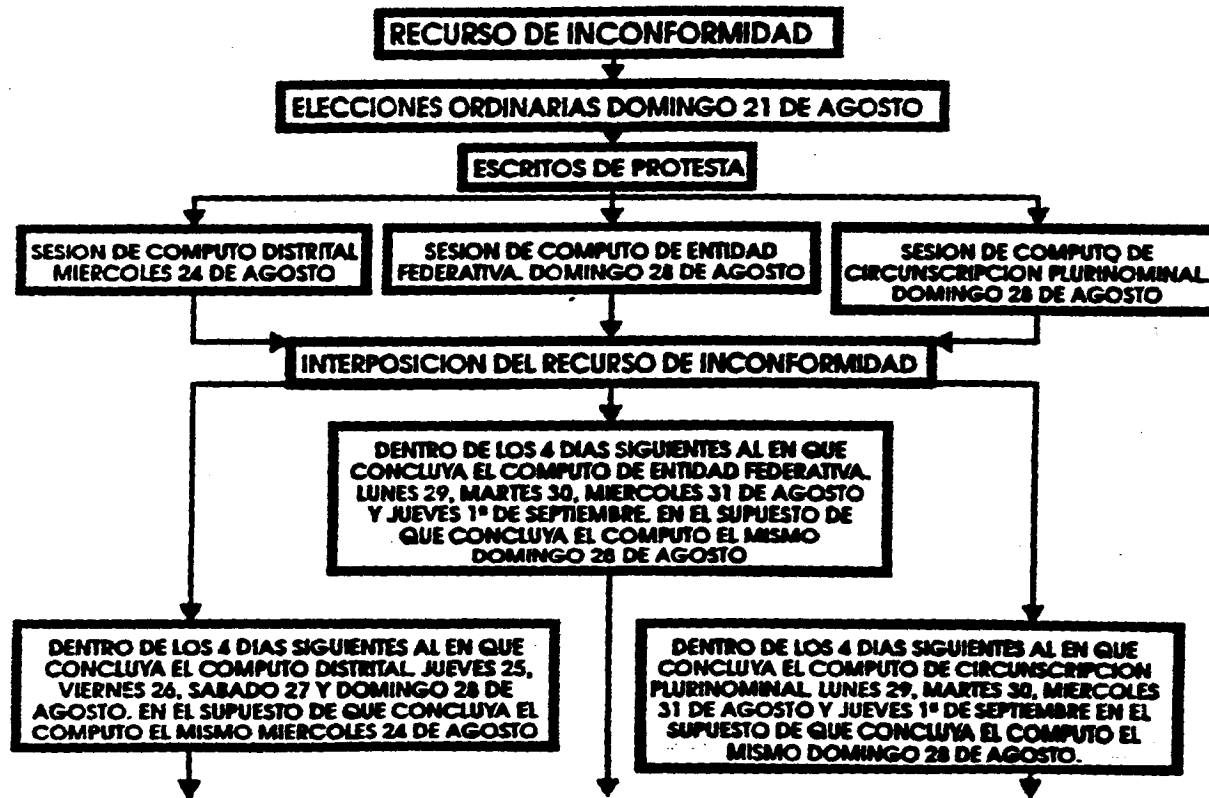
**INSTALACION DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA : ULTIMA SEMANA DE AGOSTO DEL AÑO DE LA ELECCION**  
**PARA CONCLUIR SUS FUNCIONES: EL 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO**

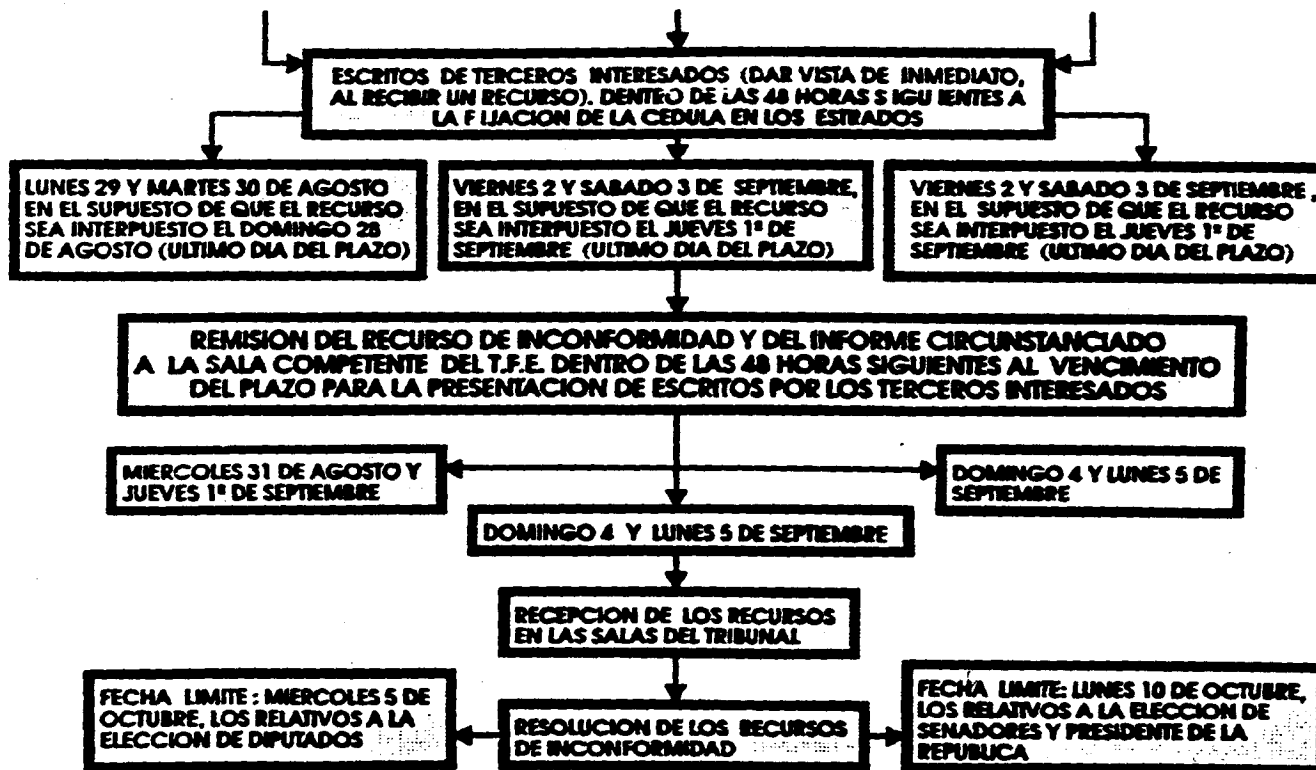


## SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION

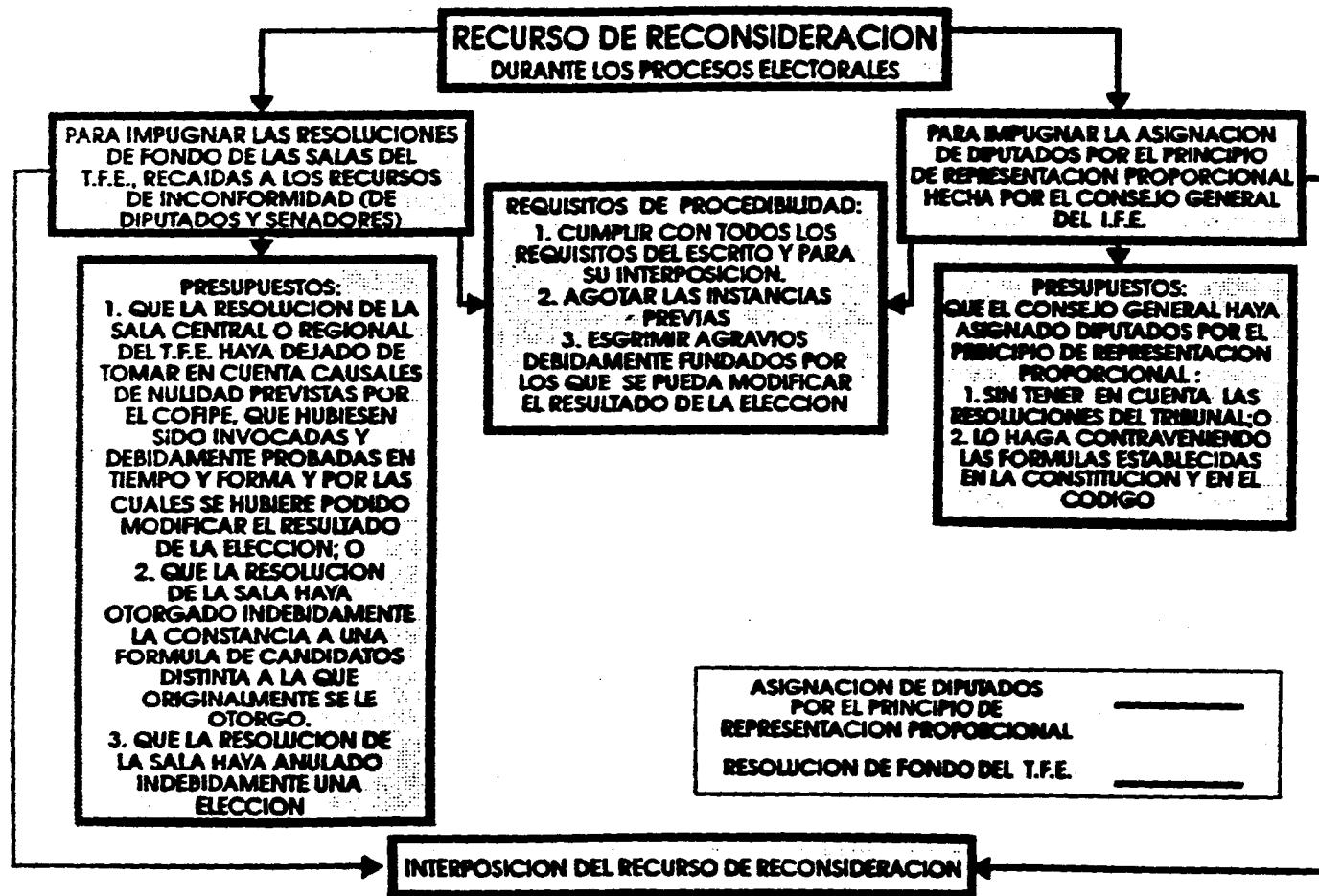


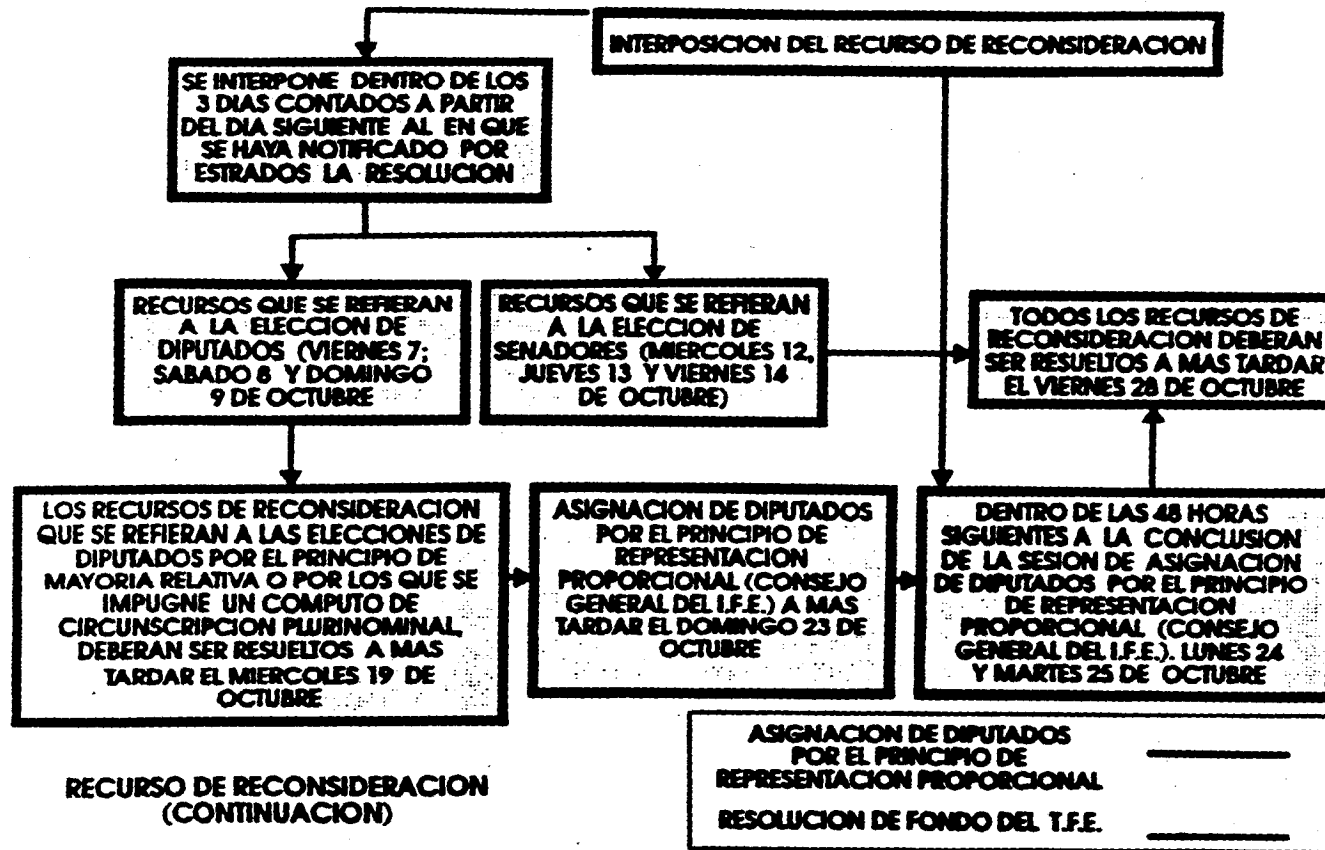






**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
(CONTINUACION)**





**BIBLIOGRAFIA**

**LIBROS**

ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO. " Teoría del Estado", Ed. Harla, México, 1992.

--- "Ciencia Política", Ed. Harla, México, 1993.

BIDART CAMPOS, GERMAN J. " Democracia y Representación ", LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Instituto Federal Electoral, Tribunal Federal Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993.

BURGOA, IGNACIO. " Derecho Constitucional Mexicano", 7a ed., Ed. Porrúa, México, 1989.

--- "Garantías individuales", 24a. ed. Ed. Porrúa, México, 1992

CELAYA LURIA, LINO "Apuntes para la democracia", Ed. Ser, S. A., México, 1994.

CARDENAS GARCIA, J. "Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos", Fondo de Cultura, México, 1992.

CARPISO, JORGE. " La Constitución Mexicana de 1917", 8a. ed. El. Porrúa, México, 1990.

COVARRUBIAS, RICARDO "Los 67 gobernantes del México Independiente", Partido Revolucionario Institucional, México, 1968.

CHANG MOTA, ROBERTO. " Los sistemas electorales", Ed. Nueva Sociedad, Caracas, 1988.

DUVERGER, MAURICE. " Instituciones políticas y Derecho Constitucional", 5a ed. Ediciones Ariel, Barcelona, 1970.



--- " Los partidos políticos", trad. de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, Fondo de Cultura Económica, México, 1957.

ELLUL, JACQUES. " Historia de las instituciones de la antigüedad; instituciones griegas, romanas, bizantinas y francas"; trad. de F. Tomás y Valiente, Ed. Aguilar. Madrid, 1970.

ESTRADA SAMANO, RAFAEL. " La trayectoria del sistema mexicano para la calificación de elecciones y el Tribunal de lo Contencioso Electoral" Siglo XXI, Editores, México, 1989.

FIEDRICH, CARL J. " La democracia como forma política y como forma de vida", 2a. ed. Ed. Tecnos, Madrid, 1966.

GARCIA CORATELO, RAMON et. al. "Introducción a la Teoría del Estado", Ed. Teide, Barcelona, 1981.

GARCIA OROZCO, ANTONIO. " Legislación electoral mexicana, 1812-1988", Adeo Editores, S. A. México, 1988

GUIZOT, FRANCISCO. " Historia del origen del Gobierno representativo en Europa", 3a. ed. Centro Editorial Góngora, Madrid, 1965.

HELLER, HERMAN. " Teoría del Estado", Fondo de Cultura Económica, México, 1942.

---" Modernas tendencias del Derecho Constitucional", Ed. Reus, S.A. 1967.

KAHLER, ERICH. " Historia universal del Hombre", 2a. ed. Fondo de cultura Económica, México, 1946.

KAPLAN, MARCOS. " Estado y Sociedad ", 3a. ed., UNAM, México, 1983.

MORENO DIAZ DANIEL " Derecho Constitucional Mexicano", 9a. ed.  
Ed. Pax-México, Mexico 1985.

LOPEZ MORENO, JAVIER " La reforma política en México", Centro  
de Documentación, A. C, México, 19179.

MICHELS, ROBERT. "Los partidos políticos. Un estudio sociológico de  
las tendencias oligárquicas de la democracia moderna", Amorrorto  
Editores, Argentina, 1983.

NORIEGA CANTU, ALFONSO. " La naturaleza jurídica de las  
garantías individuales en la Constitución de 1917", UNAM, México,  
1967.

OROZCO GOMEZ , JAVIER, " El Derecho Electoral Mexicano", Ed.  
Porrúa, México, 1993.

OVILLA MANDUJANO, MANUEL. " Teoría Política", 3a. ed. el autor,  
México, 1992. .

PATIÑO CAMARENA JAVIER. " Derecho Electoral Mexicano",  
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994.

PECES-BARBA, GREGORIO et.al " Derecho positivo de los Derechos  
Humanos", Colección Universitaria, Ed. Debate, Madrid, 1987.

PORRUA PEREZ, FRANCISCO. " Teoría del Estado ", 23a. ed., Ed.  
Porrúa, México, 1992.

REBASA, EMILIO. " El juicio Constitucional", México, 1919.

ROJAS BERNAL, ENRIQUE. " La contrarreforma electoral de 1989-  
1990", Centro de Estudios Legislativos, A. C. Ed.Factor, S. A. de C. V.,  
México 1992.

**SANCHEZ BRINGAS ENRIQUE, "La renovación política y el sistema electoral mexicano", Ed. Porrúa, México, 1987.**

**TENA RAMIREZ FELIPE. "Leyes Fundamentales de México, 1808-1989", 15a. Ed. Porrúa, México, 1989**

**DOCUMENTOS.**

**CONGRESO DE LA UNION, XLVI LEGISLATURA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS. "Los Derechos del pueblo mexicano" 7 vols., México, 1967.**

**RABASA, EMILIO Y GLORIA CABALLERO. "Antecedentes históricos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", texto vigente en 1993, LV Legislatura de la H.Cámara de Diputados, México, 1993.**

**RAMOS ESPINOSA, IGNACIO Y JOSE HERRERA PEÑA. "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Comentado", Secretaría de Gobernación, México, 1991.**

## **LEGISLACION**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, II),  
UNAM, MÉXICO 1985.**

**Ley Electoral del 6 de Febrero de 1917.**

**Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918.**

**Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946.**

**Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951.**

**Ley Electoral Federal del 5 de enero de 1973.**

**Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 28 de  
diciembre de 1977.**

**Código Federal Electoral del 12 de febrero de 1987.**

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 15 de  
agosto de 1990.**

**DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.**

**" DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO 2, 4 vols, 2a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1988.**

**" ENCICLOPEDIA DE MEXICO" , 14 vols., edición especial, Secretaría de Educación Pública, México, 1987.**